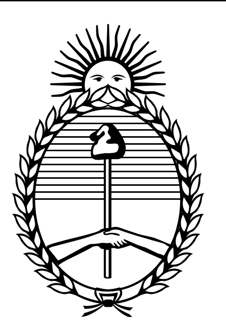
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.275

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1797/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XXIII Feria Internacional Multisectorial Expo Unión de las Naciones”, a desarrollarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0153680/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras”, “narguiles”, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XXIII Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES”, a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 de diciembre de 2011 al 15 de marzo de 2012.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras”, “narguiles”, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras”, “narguiles”, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XXIII Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES”, a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 de diciembre de 2011 al 15 de marzo de 2012, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1818/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 60.019/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 10 de fecha 9 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al señor D. Juan Pablo LOHLE.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del citado funcionario.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Pablo LOHLE (L.E. Nº 4.983.539).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1820/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 60.908/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1476 de fecha 13 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Alfredo Vicente CHIARADIA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del mencionado funcionario.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. Nº 4.449.414).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1819/2011

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 60.008/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL concedió el plácet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER (D.N.I. 11.528.927).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 1804/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito al señor Presidente de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Sigfrido REYES, Presidente de la Asamblea Legislativa de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 24 de agosto de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Sigfrido REYES, Presidente de la Asamblea Legislativa de la REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1795/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Salta.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002893/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2318 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 768 del 2 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2318/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 768/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 2318/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 19 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2318 del 30 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 768 del 2 de junio de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel, Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondientes a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 2893/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
HURTADO	Carlos Enrique	DNI	31.081.395	Delegación Salta	Inspector	C	0
MAMANI	Cecilia Isabel	DNI	31.517.917	Delegación Salta	Inspector	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1796/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003046/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 804 del 13 de mayo de 2008 y 819 del 10 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 804/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 819/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 804/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 1º de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 804 del 13 de mayo de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 819 del 10 de junio de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 1º de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 804 del 13 de mayo de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 819 del 10 de junio de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3046/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ABITABILE	Leonardo Javier	DNI	22.884.111	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ASTA	Nazarena	DNI	33.606.950	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
AYALA	Marcelo Germán	DNI	23.618.806	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BONPLAND	Mariana	DNI	24.335.439	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CALABRESE	Alejandro Matías	DNI	30.409.509	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CASTRO	Carina Alejandra	DNI	30.101.462	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CAVARRA	Julio Alberto	DNI	10.554.191	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
CIRELLI	Cecilia Inés	DNI	10.120.999	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
DOBLAS	Mariela Zulema	DNI	26.844.005	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DE PAOLA	Leonardo Martín	DNI	29.491.270	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Sergio Miguel	DNI	27.281.219	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FORMENTO	José Alberto	DNI	28.263.863	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GRABE	Verónica Patricia	DNI	26.621.762	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MAGALLANES LUZZA	María Laura	DNI	29.249.384	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MORENO FRONTERA	Matías Ariel	DNI	30.144.462	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
MAIDANA	Claudia Isabel	DNI	20.063.659	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
NOWAK	María Eugenia	DNI	24.498.871	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PALADEA	Favio Issac	DNI	33.034.874	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PEÑA	Miguel Angel	DNI	29.126.165	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PORTANOVA	Anabel Paola	DNI	31.555.612	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
RAMIREZ	Romina Gisella	DNI	25.156.714	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Gisela Mariel	DNI	31.453.310	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ	Andrea Cecilia	DNI	28.670.972	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SODANO	Noelia María Irene	DNI	28.971.644	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SOMMARUGA	Eugenio Lautaro	DNI	32.640.435	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SUAREZ	Mariana	DNI	28.171.515	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
TAMBELLA	María de la Paz	DNI	17.200.137	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
WOLINER EINHORN	Javier	DNI	28.937.380	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
YTTERMANN	Emilia María Elena	DNI	31.497.835	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3046/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AGUERGARAY	María Valeria	DNI	33.605.872	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ALVAREZ	Juan Pablo	DNI	28.174.531	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
SERVENTI	Andrés Martín	DNI	30.603.499	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
VALENCIA	Ramiro Gabriel	DNI	22.883.428	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1794/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Aplicaciones de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23.330/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 591 del 27 de abril de 2010, Nº 1956 del 13 de diciembre de 2010, Nº 2053 y Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2011, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 591/10 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado D. Eduardo Néstor MARTINEZ en la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1956/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por

el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 18 de junio de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 591/10 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1956/10, del Licenciado D. Eduardo Néstor MARTINEZ (D.N.I. Nº 20.200.456) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Director de Aplicaciones de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1803/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 29872/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 575 del 2 de junio de 2005, Nº 2268 del 30 de diciembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por el Decreto Nº 575/05 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Susana Graciela VEGA para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2268/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 26 de agosto de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 575/05 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 2268/10 de Da. Susana Graciela VEGA (D.N.I. Nº 11.955.547) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1807/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0063675/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Edgardo FEGOLI, ha presentado su renuncia a partir del 1º de febrero de 2012, al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Edgardo FEGOLI (D.N.I. Nº 4.376.130), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1808/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001209/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 88 del 18 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 88/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la Dra. Romina REDONDO (D.N.I. Nº 28.161.323).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 88/10, razón por la cual la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de octubre de 2010 y hasta el 18 de abril de 2011, la designación transitoria de la Dra. Romina REDONDO (D.N.I. Nº 28.161.323) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 88/10 con funciones de Asesora Legal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1798/2011

Dase por prorrogada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0035463/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1689 del 4 de noviem-

bre de 2009, 116 del 21 de enero de 2010 y 1837 del 30 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1689/09, prorrogado por sus similares Nros. 116/10 y 1837/10, se efectuó la designación transitoria del señor Federico Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 25.312.145), en un cargo de Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor en la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Federico Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 25.312.145), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asesor, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1689/09, prorrogada por sus similares Nros. 116/10 y 1837/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1799/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008318/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 854 del 16 de junio de 2010 y 642 del 23 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 854/10, prorrogado por su similar Nº 642/11 se efectuó la designación transitoria de la contadora pública nacional Cintia Vanesa VALLE (D.N.I. Nº 25.332.442), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asesora Contable.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 854/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la contadora pública nacional Cintia Vanesa VALLE (D.N.I. Nº 25.332.442), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 854/10, prorrogado por su similar Nº 642/11, para cumplir funciones de Asesora Contable.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1800/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Políticas Contra la Discriminación del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0005668/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 508 del 15 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Estela Mónica FERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.551.225) prorrogada por su similar Nº 508/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 508/10, razón por la cual la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de enero de 2011, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 y prorrogada por su similar Nº 508/10 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
FERNANDEZ, Estela Mónica	26.551.225	D - 0	Asistente Administrativa	11/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1801/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.530/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1629 del 2 de noviembre de 2009, 2258 del 30 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009, 260 del 18 de marzo de 2011 y de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 28 y Nº 140 respectivamente, del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentran vacantes los cargos de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Coordinación de Estudios de Relaciones Laborales de la Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo y Coordinación de Producción de Información Estadística Primaria de Empleo y Remuneraciones de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

Que asimismo en el ámbito de ese Ministerio se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Coordinación de Banco de Datos de Procesamiento Estadístico de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

Que por ello es preciso limitar a partir del 4 de mayo de 2011 la designación transitoria del Señor Don Sergio Fabián BERHO (M.I. Nº 16.492.207), en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Banco de Datos y Procesamientos Estadísticos dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, efectuada oportunamente en el ámbito de esa Cartera de Estado por el Decreto Nº 1629 del 2 de noviembre de 2009 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 2258 del 30 de diciembre de 2010.

Que corresponde designar a partir del 5 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la fecha de la presente medida, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Coordinador de la Coordinación de Producción de Información Estadística Primaria de Empleo y Remuneraciones de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de ese Ministerio, al Señor Don Sergio Fabián BERHO (M.I. Nº 16.492.207), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que asimismo resulta necesario designar a partir del 5 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la fecha de la presente medida, en los cargos de Nivel B, Grado 0, Coordinador de la Coordinación de Estudios de Relaciones Laborales de la Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo y Coordinadora de la Coordinación de Banco de Datos de Procesamiento Estadístico de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, al Licenciado Don David Edgardo TRAJTEMBERG (M.I. Nº 22.651.303) y a la Licenciada Doña Ana Sofía ROJO BRIZUELA (M.I. Nº 18.430.816) autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel IV y III, respectivamente, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por las Resoluciones de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 y de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 28 y Nº 140 respectivamente, del 5 de mayo de 2011, se modificó el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a las mencionadas Unidades Organizativas resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos dé conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar los cargos que se encuentran vacantes.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada a partir del 4 de mayo de 2011 la designación transitoria del Señor Don Sergio Fabián BERHO (M.I. Nº 16.492.207), en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Banco de Datos y Procesamientos Estadísticos dependiente de la Dirección General de Estudios Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el Decreto Nº 1629 del 2 de noviembre de 2009 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 2258 del 30 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del 5 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Coordinador de la Coordinación de Producción de Información Estadística Primaria de Empleo y Remuneraciones de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, al Señor Don Sergio Fabián BERHO (M.I. Nº 16.492.207), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 3º — Danse por designados transitoriamente a partir del 5 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos de Nivel B, Grado 0, Coordinador de la Coordinación de Estudios de Relaciones Laborales de la Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo, y Coordinadora de la Coordinación de Banco de Datos de Procesamiento Estadístico de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, al Licenciado Don David Edgardo TRAJTEMBERG (M.I. Nº 22.651.303) y a la Licenciada Doña. Ana Sofía ROJO BRIZUELA (M.I. Nº 18.430.816) autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel IV y III, respectivamente, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título 9, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas ir del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1790/2011

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.458/10, y sus agregados sin acumular Nº 1.394.485/10, Nº 1.394.418/10, Nº 1.393.168/10, Nº 1.394.396/10, Nº 1.394.427/10, Nº 1.394.854/10, Nº 1.394.739/10, Nº 1.394.753/10 y Nº 1.396.681/10, todos del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos

Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos, llamándose a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General y/o Abierta, según corresponda de acuerdo al detalle de los cargos consignados en los anexos I y II de dicha Resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 12 del 17 de enero de 2011, 163 del 21 de febrero de 2011, 185 del 25 de febrero de 2011, 214 del 11 de marzo de 2011, 262 del 23 de marzo de 2011, 264 del 23 de marzo de 2011, 325 del 25 de abril de 2011, 376 del 25 de abril de 2011, 380 del 25 de abril de 2011 y 398 del 25 de abril de 2011, se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito Definitivos para la cobertura de los cargos comprendidos en la presente medida

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente tal como sucediera con relación a los aspirantes que resultaran calificados en primer término en los respectivos Ordenes de Mérito correspondientes a los procesos de selección llevados a cabo para la cobertura de los citados cargos.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 2º — Desígnanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 3º — Desígnase, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona que se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Nivel, Grado, Agrupamiento, Tramo y Unidad Organizativa, que allí se consigna.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
DENTES, Daiana Lorena	29.364.171	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Junín
SALAZAR CARONA, Alejandro Cristian	22.264.923	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Tucumán
CICERONE, Silvana Soledad	27.915.435	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional La Matanza
MANFREDI, Viviana Patricia	20.002.562	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Relaciones del Trabajo	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
CAPURRO, Juan Pablo	26.874.024	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Relaciones Federales	Dirección Nacional de Relaciones Federales
ARCANDO, Cesira	26.073.772	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Rosario

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
NARVAJA, Gonzalo Damián	32.034.802	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy
OLGUIN, María Julia	27.765.723	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mendoza
TELLO, Daniel Gustavo	24.830.459	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral CATAMARCA

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
SALVAGGIO, Diana Gabriela	17.408.718	Profesional	B	General	5	Analista Principal en Gestión de Recursos Humanos (Orientación Gestión por Competencias)	Ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1791/2011

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.448/10, y sus agregados sin acumular N° 1.394.479/10, Nº 1.394.443/10, Nº 1.394.813/10, Nº 1394.471/10, Nº 1.393.170/10, Nº 1.394.431/10, Nº 1.394.425/10, Nº 1.394.469/10, Nº 1.393.167/10, Nº 1.394.766/10, Nº 1.394.762/10, Nº 1.394.777/10, Nº 1.394.755/10, Nº 1.394.774/10, Nº 1.394.746/10, Nº 1.394.853/10, Nº 1.394.740/10, Nº 1.394.864/10, Nº 1.393.440/10 y Nº 1.393.624/10 todos del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010 y 715 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos, llamándose a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General y/o Abierta, según corresponda de acuerdo al detalle de los cargos consignados en los anexos I y II de dicha Resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 147 del 21 de febrero de 2011, 149 del 21 de febrero de 2011, 181 del 28 de febrero de 2011, 232 del 11 de marzo de 2011, 275 del 23 de marzo de 2011, 277 del 23 de marzo de 2011, 279 del 23 de marzo de 2011, 280 del 23 de marzo de 2011, 282 del 23 de marzo de 2011, 332 del 25 de abril de 2011, 353 del 25 de abril de 2011, 387 del 25 de abril de 2011, 390 del 25 de abril de 2011, 391 del 25 de abril de 2011, 415 del 25 de abril de 2011, 429 del 25 de abril de 2011, 430 del 25 de abril de 2011, 432 del 25 de abril de 2011, 526 del 30 de mayo de 2011, 534 del 30 de mayo de 2011, 540 del 30 de mayo de 2011, 550 del 30 de mayo de 2011 y 552 del 30 de mayo de 2011, se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito Definitivos para la cobertura de los cargos comprendidos en la presente medida.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente tal como sucediera con relación a los aspirantes que resultaran calificados en primer término en los respectivos Ordenes de Mérito correspondientes a los procesos de selección llevados a cabo para la cobertura de los citados cargos.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 2º — Desígnanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 3º — Desígnanse, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Nivel, Grado, Agrupamiento, Tramo y Unidad Organizativa, que se consigna.

Art. 4º — Desígnanse, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Nivel, Grado, Agrupamiento, Tramo y Unidad Organizativa, que se consigna.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Establécese que en el Anexo del Decreto Nº 1676 del 17 de octubre de 2011, correspondiente al agente Diego Carlos TAFFAREL (M.I. Nº 14.604.011), donde dice Agrupamiento General debe decir Agrupamiento Profesional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
CASADO, Valeria Lorena	23.905.734	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Comodoro Rivadavia
PENNO, Gabriela Fernanda	28.609.637	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Salta
SONEIRA, Ramiro	32.238.894	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo Territorial	Delegación Regional Córdoba
RUIZ, María Gabriela	28.926.725	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo Territorial	Delegación Regional Mendoza
BELLOTTI, María Julia	26.553.237	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
NESPRIAS, Diego Martín	27.188.771	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
GAMBA, Hernán Daniel	28.165.873	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
GONZALEZ, Sergio Martín	26.600.037	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
VOLONTÉ, Tamara Eliana	29.503.539	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
GIRAUD, Paola Vanesa	27.270.509	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
OSORIO, Anabella	26.518.778	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
NEIRA, Sergio Damián	28.910.551	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
POLVERIGIANI, Ruben Alejandro	25.968.261	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
PELMAN, Solange Anabella	26.587.704	Profesional	C	General	1	Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
RODARO, Melina Daniela	26.276.901	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Santa Fe
FRAYSSINET, Celina	26.731.585	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional San Carlos de Bariloche
ROLLERO, Andrea Guadalupe	26.144.620	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo Territorial	Delegación Regional Neuquén
SANCHEZ, Ignacio Agustín.	25.704.745	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Inspección Federal	Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
PEREZ, Sandra Mariel	22.757.466	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Empleo y Formación Profesional	SECRETARIA DE EMPLEO
GRANE, Mercedes Inés	25.430.100	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Empleo y Formación Profesional	SECRETARIA DE EMPLEO
SOLDATI, Gabriel Héctor	13.125.528	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Empleo y Formación Profesional	SECRETARIA DE EMPLEO
KEINER, Silvina Mariela Margarita	21.424.614	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Entre Ríos
BELLONE, Miguel Enrique	12.707.173	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral LA PLATA
FELLIPPELLI, Román	24.350.349	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
CASIVA, María de los Angeles	23.016.107	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral LA RIOJA
PETTIGNANO Ricardo Diego	23.291.367	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mendoza
CUEVAS, Zulma Graciela	24.792.467	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Misiones
VARGAS, Carlos Manuel	23.269.797	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional)	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Formosa
SALTO, Sabrina Pamela	28.020.819	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral NEUQUEN
BONARDI PEREZ, Eugenio Daniel	26.636.139	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional)	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santiago del Estero

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MEZA, Pedro Andrés	30.385.430	General	D	General	1	Asistente Técnico de Control de Accesos	Dirección de Infraestructura y Servicios Generales
MORENO, Gretel Natalia	29. 231.890	General	D	General	1	Asistente Técnico de Control de Accesos	Dirección de Infraestructura y Servicios Generales
CARPARELLI, María Florencia	33.261.961	General	D	General	1	Asistente Técnico de Control de Accesos	Dirección de Infraestructura y Servicios Generales

ANEXO IV

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVIOS
AGRELO, Pablo Ernesto	18.601.709	General	D	General	1	Encuestadores	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
BENSICH, Aida Renee	11.120.668	General	D	General	1	Encuestadores	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
PETRIC, Irene Angela	10.551.383	General	D	General	1	Encuestadores	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
LARA SANGIOVANNI, María Alejandra	28.629.656	General	D	General	1	Encuestadores	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
CASAK, Julián	26.583.865	General	D	General	1	Encuestadores	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1792/2011

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.744/10, y sus agregados sin acumular Nº 1.394.835/10, Nº 1.394.815/10, Nº 1.394.775/10, Nº 1.394.845/10, Nº 1.394.759/10, Nº 1.394.426/10, Nº 1.394.430/10, Nº 1.393.169/10, Nº 1.394.477/10 y Nº 1.393.434/10 todos del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010 y 715 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos, llamándose a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General y/o Abierta, según corresponda de acuerdo al detalle de los cargos consignados en los anexos I y II de dicha Resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 148 del 21 de febrero de 2011, 164 del 21 de febrero de 2011, 268 del 23 de marzo de 2011, 229 del 11 de marzo de 2011, 339 del 25 de abril de 2011, 343 del 25 de abril de 2011, 396 del 25 de abril de 2011, 382 del 25 de abril de 2011, 416 del 25 de abril de 2011, 521 del 30 de mayo de 2011, 530 del 30 de mayo de 2011 y 548 del 30 de mayo de 2011, se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito Definitivos para la cobertura de los cargos comprendidos en la presente medida.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente tal como sucediera con relación a los aspirantes que resultaran calificados en primer término en los respectivos Ordenes de Mérito correspondientes a los procesos de selección llevados a cabo para la cobertura de los citados cargos.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 2º — Desígnanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 3º — Desígnase, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona que se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Nivel, Grado, Agrupamiento, Tramo y Unidad Organizativa, que se consigna.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
ABASTO GARNICA, José Orlando	16.753.273	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Salta
GOLDBERG, Carola Andrea	24.821.214	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
CORONEL, Roberto Damián	27.217.996	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
GARCIA ALLEGRONE, Verónica	24.459.138	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
PAZ, Amilcar Del Valle	14.840.779	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
MALDONADO, Patricia Marcela	17 843 471	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
HARRINGTON, Hilda Edith	18.207.667	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Juan
CANIO, Gabriel Andrés	28.482.339	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo Territorial (Gestión del Empleo y la Formación Profesional)	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín
LOTTERO, Aldo Salvador	18.145.382	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Formosa

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
GUDIÑO, Lucas Matías	28.261.891	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Salta
CANORI, Mariano Julio	27.707.152	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Santa Rosa
ESCOBAL, Ricardo Luis	10.687.499	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Resolución de la Fiscalización	Dirección de Resolución de la Fiscalización
MUNOZ PONCE, Verónica Beatriz	25.118.267	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional San Juan

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
QUIENCKE, Juan Domingo	5.224.412	General	D	General	1	Asistente Técnico de Servicios Generales	Dirección de Infraestructura y Servicios Generales



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1187/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012209/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Juan Carlos CORNIOLA (DNI Nº 16.094.199) quien será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones de Chofer a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Juan Carlos CORNIOLA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Juan Carlos CORNIOLA (DNI Nº 16.094.199), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Chofer y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1181/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010338/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado precedentemente se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señora Gladys Beatriz PEZADO (DNI Nº 20.693.741) quien será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones de Auxiliar Administrativo a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora Gladys Beatriz PEZADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Gladys Beatriz PEZADO (DNI Nº 20.693.741), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Auxiliar Administrativo y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1131/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 24.568/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Claudio Fabián BERNAL, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Claudio Fabián BERNAL (D.N.I. Nº 20.742.207) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango II en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 78.200.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1186/2011

Danse por aprobadas las adendas a contrataciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22219/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, las Resoluciones JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las adendas suscriptas, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de los contratos aprobados oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de abril de 2011 se le han asignado a los agentes mencionados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las adendas a los contratos aprobados oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011 en las funciones que se detallan en el Anexo I, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de los contratos que fueran aprobados mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a los contratos, que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
TARRADELLAS, Mariano	30.956.012	B-0	Asesor Legal
do CAMPO, Lucila	28.285.194	A-0	Asesora Legal Especializada

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1182/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0312221/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del régimen mencionado en el Visto determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida, al año 2011, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2008 y 2009.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2011.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 9º, del Capítulo II del Anexo I, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2008 y 2009, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1180/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° S02:0003097/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 25.164 y N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y N° 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a Da. Carolina MOLLER.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que por Decisión Administrativa N° 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. Carolina MOLLER (D.N.I. N° 20.716.734) de lo establecido en el inciso c), punto II del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1° de febrero hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
MOLLER	CAROLINA	DNI	20.716.734	C	0	1º de febrero de 2011

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1184/2011

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0259201/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes en el Programa 78 - Desarrollo Energético Provincial del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que se incorporan saldos de recursos disponibles de los Ejercicios 2009 y 2010 de los Recursos con Afectación Específica que se recaudan con destino a contribuir al fomento de los planes de electrificación y a establecer la equidad tarifaria en el país, correspondientes al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT).

Que la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 en su Artículo 9º faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a disponer ampliaciones de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la incorporación de los saldos de remanentes recaudados de los ejercicios anteriores del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT).

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1508/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0013101/2011 del registro de este Ministerio; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Ley 26.338 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 968 del 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que asimismo de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697 del 1 de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) organizar y coordinar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales.

Que la Resolución Nº 968 del MINISTERIO DEL INTERIOR del 19 de julio de 2011 crea el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SCOUTS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL", de la REPUBLICA ARGENTINA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene acta constitutiva, nómina de comisión directiva, personería jurídica, estatuto, reglamento y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia. la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "SCOUTS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL", de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la Resolución del Nº 968/2011 de este Ministerio, asignándose el Legajo Nº 002 del REGISTRO DE ENTIDADES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.) de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SCOUTS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL", de la REPUBLICA ARGENTINA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución Nº 968/2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1507/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0013100/2011 del registro de este Ministerio; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Ley 26.338 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 968 del 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que asimismo de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697 del 1 de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) organizar y coordinar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales.

Que la Resolución Nº 968 del MINISTERIO DEL INTERIOR del 19 de julio de 2011 crea el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION ARGENTINA DE PREVENCION DE CATASTROFES", de la REPUBLICA ARGENTINA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene acta constitutiva, nómina de comisión directiva, personería jurídica, estatuto, reglamento y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION ARGENTINA DE PREVENCION DE CATASTROFES", de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la Resolución del Nº 968/2011 de este Ministerio, asignándose el Legajo Nº 007 del REGISTRO DE ENTIDADES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION ARGENTINA DE PREVENCION DE CATASTROFES", de la REPUBLICA ARGENTINA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución Nº 968/2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Educación
Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 12/2011

Actualízase el régimen vigente de las asignaciones familiares para el personal que presta servicios en los Institutos de Enseñanza Privada. Modifícase la Resolución Nº 664/96.

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el Decreto Nº 1482/2011 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adecuar lo establecido en la Resolución 664/96 a lo normado en el régimen nacional de asignaciones familiares;

Que en sesión de fecha 4 de octubre de 2011, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de fijar la nueva cuantía de las prestaciones, modifícase el artículo 18º de la Resolución 664/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18º: A partir del 1 de octubre de 2011, fíjase el monto de las prestaciones en los siguientes valores:

a) Asignación por hijo: la suma de pesos doscientos setenta ($ 270) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta pesos dos mil ochocientos ($ 2800); la suma de pesos doscientos cuatro ($ 204) para los que perciban remuneraciones de pesos dos mil ochocientos con un centavo ($ 2800,01) hasta pesos cuatro mil ($ 4000) y la suma de pesos ciento treinta y seis ($ 136) para los que perciban remuneraciones desde pesos cuatro mil con un centavo ($ 4000,01) y hasta pesos cinco mil doscientos ($ 5200).

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos un mil ochenta ($ 1080) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta pesos dos mil ochocientos ($ 2800); la suma de pesos ochocientos diez ($ 810) para los que perciban remuneraciones de pesos dos mil ochocientos con un centavo ($ 2800,01) hasta pesos cuatro mil ($ 4000) y la suma de pesos quinientos cuarenta ($ 540) para los que perciban remuneraciones desde pesos cuatro mil con un centavo ($ 4000,01).

c) Asignación prenatal: una suma igual a la correspondiente por asignación por hijo.

d) Asignación por ayuda escolar educativa: la suma de pesos ciento setenta ($ 170) para los que perciban remuneraciones hasta pesos cinco mil doscientos ($ 5200)

e) Asignación por nacimiento: la suma de pesos seiscientos ($ 600) para los que perciban remuneraciones hasta pesos cinco mil doscientos ($ 5200).

f) Asignación por adopción: la suma de pesos tres mil seiscientos ($ 3600) para los que perciban remuneraciones hasta pesos cinco mil doscientos ($ 5200).

g) Asignación por matrimonio: la suma de pesos novecientos ($ 900) para los que perciban remuneraciones hasta pesos cinco mil doscientos ($ 5200)."

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 196/2011

Déjase sin efecto la Resolución Nº 171/99 relacionada con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de diversas entidades.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 69.400/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondiente a la entidad IGLESIA EVANGELICA MONTE EBAL y las Resoluciones Nros. 2509 del 6 de septiembre de 1996, 2819 del 2 de octubre de 1996 y 171 del 26 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolucion 2509/96, modificada por su similar Resolución 2819/96, se dispuso en el marco de un relevamiento la notificación fehaciente a las organizaciones inscriptas a los efectos de actualizar los expedientes y estableció que la ausencia de respuesta haría presumir que habían dejado de funcionar, debiéndose proceder a la cancelación de su incripción.

Que por tal motivo dicha entidad se encuentra cancelada por Resolución 171/99.

Que cabe destacar que en las actuaciones no consta que se hubiese practicado el presupuesto de la notificación fehaciente; con lo cual no se cumplimentó con la condición esencial que habilitaba la pertinencia de dicha medida.

Que en este sentido han tomado intervención la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º —Déjase sin efecto la Resolución de la entonces Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación Nº 171 de fecha 26 de agosto de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 199/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Vida en Jesús - Rapelli.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 50.730/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad CENTRO CRISTIANO VIDA EN JESUS - RAPELLI solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto, resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4505 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO VIDA EN JESUS - RAPELLI con sede central en el calle paralela a Ruta 34 s/n, Lote 8, Mzna. 22, Localidad de Rapelli, Departamento de Pelegrini, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Cristóbal Cecilio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 14.477.665) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9226 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 198/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Iglesia Cristiana Siloe.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 33.742/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA SILOE solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 100 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4508 a la organización denominada ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA SILOE con sede central en la calle Ferrari Nº 11.877 Mza. A, Casa 5, Barrio San Vicente II de Los Corralitos, Localidad de Guaymallén, Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Gustavo David GOMEZ (D.N.I. Nº 22.084.674) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9229 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 197/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Jesucristo Encuentro con Dios.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 44.797/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUCRISTO ENCUENTRO CON DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57/58 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4503 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUCRISTO ENCUENTRO CON DIOS con sede central en la calle Moreno y Ruta 36, Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Pablo Fabián GALLO (D.N.I. Nº 21.864.336) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9224 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 201/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Templo Pae Cipriano de las Almas.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 69.768/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad TEMPLO PAE CIPRIANO DE LAS ALMAS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4509 a la organización denominada TEMPLO PAE CIPRIANO DE LAS ALMAS con sede central en la Manzana B, Lote 4, Barrio Independencia, Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Julio César ROS POBLET (D.N.I. Nº 20.793.371) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9230 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 1165/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0407539/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa ROCH SOCIEDAD ANONIMA (ROCH S.A.), en su carácter de Operador de la Concesión de Explotación

LAS VIOLETAS, ha presentado una solicitud de aprobación del proyecto "YACIMIENTO LOS FLAMENCOS", para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 27 de diciembre de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto "YACIMIENTO LOS FLAMENCOS" puede ingresar al Programa Gas Plus bajo los lineamientos del Artículo 3º de la Resolución Nº 1031/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 11 de enero de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de ROCH S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, respecto del productor ROCH S.A., en relación con los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, las Empresas peticionante deberán instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado en el presente trámite, por la Empresa ROCH SOCIEDAD ANONIMA (ROCH S.A.), correspondiente al Proyecto "YACIMIENTO LOS FLAMENCOS" a desarrollar en la Concesión de Explotación LAS VIOLETAS ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTATIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural de ROCH S.A. que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa ROCH S.A., operador de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que la Empresa ROCH S.A. se encuentre cumpliendo con los compromisos que asumiera en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidores, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — La Empresa ROCH S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservarlo en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Elévese a consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a efectos de refrendar lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la Empresa ROCH S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1812/2011

Créase el Programa Nacional de Control de Enfermedades Zoonóticas.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-17577/11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Nº 233 del 26 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 2090 de fecha 24 de noviembre de 2010 y el Decreto Nº 1088/11, y

CONSIDERANDO:

Que las zoonosis constituyen un grupo de enfermedades de los animales que se transmiten a las personas, con elevadas tasas de morbilidad y mortalidad en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las enfermedades zoonóticas representan un serio problema de Salud Pública, con un elevado costo económico para los servicios de salud en razón de los altos costos de internación y tratamiento de las personas.

Que en la actualidad, la mayoría de las enfermedades emergentes se incluyen dentro de las zoonosis.

Que las principales enfermedades zoonóticas en la REPUBLICA ARGENTINA son: rabia, hantavirus, leptospirosis, hidatidosis, triquinosis, brucelosis, psitacosis, fiebre hemorrágica argentina, leishmaniasis visceral, fiebre amarilla, alacranismo, aracnoidismo, ofidismo, toxoplasmosis, geohelmintiasis, síndrome urémico hemolítico, salmonelosis.

Que se presentan diversos factores que están generando el aumento de las enfermedades zoonóticas, como: cambios climáticos, globalización, urbanización, contacto con animales silvestres y adaptación microbiológica.

Que las enfermedades zoonóticas afectan a las personas de todas las edades, tanto varones como mujeres, en las VEINTICUATRO (24) Jurisdicciones Nacionales.

Que en los últimos DOS (2) años se han reportado más de VEINTE MIL (20.000) casos humanos ocasionados por enfermedades zoonóticas, con un registro de NOVENTA (90) fallecidos.

Que existe un tratamiento efectivo para la mayoría de los casos humanos como así también inmunoprofilaxis y quimioprofilaxis en algunas patologías zoonóticas.

Que se debe hacer hincapié en la prevención y en la tenencia responsable, ya que solo de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la salud pública y la protección de perros y gatos en un ambiente sano.

Que la Ley Nacional Nº 12.732 del 29 de septiembre de 1941, sobre profilaxis de la hidatidosis, instaura que esta zoonosis debe ser combatida por el Estado.

Que, la Ley Nacional Nº 15.465 del 28 de octubre de 1960, establece el régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria en las cuales se incluyen las enfermedades zoonóticas.

Que la Ley Nacional Nº 22.953 del 19 octubre de 1983 declaró de interés nacional en todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la lucha antirrábica, estableciendo diversas obligaciones y responsabilidades, tanto para las personas que tienen animales bajo tenencia, así como para las autoridades competentes.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002, establece como acciones de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, entre otras, las de promover y establecer normas de control de zoonosis, reservorios e infecciones hospitalarias y establecer normas para el control de las zoonosis urbanas y rurales.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 2090 de fecha 24 de noviembre de 2010 se aprobó la NORMA TECNICA Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA HIDATIDOSIS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 1088 del 19 de junio de 2011 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS en el MINISTERIO DE SALUD.

Que, en tal sentido, se considera necesario crear un Programa de alcance Nacional a fin de centralizar la coordinación y articulación de aquellas acciones destinadas a la prevención y control de las enfermedades zoonóticas.

Que a tales efectos, se propone la creación del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS, con los objetivos de vigilar, prevenir y controlar las enfermedades zoonóticas.

Que la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGO y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han prestado conformidad a la propuesta de creación del referido Programa Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS, teniendo como objetivos principales disminuir la morbilidad y mortalidad de las enfermedades zoonóticas.

Art. 2º — Apruébese los objetivos y estrategias del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — En el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS, funcionará una UNIDAD COORDINACION, que tendrá a cargo la elaboración de los planes de corto y mediano plazo destinados al logro de los objetivos aprobados en Artículo 2º, integrado por un área técnico-profesional y un área administrativa.

Art. 4º — Asígnase funciones de COORDINADORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS a la Médica Veterinaria Natalia CASAS (DNI Nº 24.753.258).

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida Específica del Programa 20 del Presupuesto de este Ministerio, y eventualmente de Organismos Internacionales y de otras Instituciones.

Art. 6º — Déjese sin efecto cualquier otra Resolución que se oponga a la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS

OBJETIVO GENERAL

Reducir de la morbimortaliclad ocasionada por las enfermedades zoonóticas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

• Mejorar la notificación, prevención y control de las principales enfermedades zoonóticas del país.

• Reducir el impacto en la población de las mismas con acciones específicas.

• Implementar la notificación de casos animales en el Sistema Nacional de Vigilancia de Salud.

• Promover y participar en la realización de Campañas de Vacunación Antirrábica en áreas de riesgo.

• Fortalecer las Redes de Laboratorios de Diagnóstico de Rabia, Brucelosis, Leptospirosis, FHA, Toxoplasmosis, SUH y Salmonelosis.

• Conformar o fortalecer las Redes de Laboratorios de Diagnóstico de Hidatidosis, Triquinosis, Hantavirus, Leishmaniasis visceral, Psitacosis y Envenenamiento por Animal Ponzoñoso.

• Participar en el Desarrollo de programas de capacitación para el personal de salud de las distintas jurisdicciones del país.

• Implementar actividades de educación y promoción de la salud.

• Mantener un stock estratégico de medicamentos y biológicos para proveer a las provincias para su utilización en la prevención y control de enfermedades zoonóticas.

• Fomentar la tenencia responsable de animales de compañía.

ESTRATEGIAS

• Brindar soporte, capacitación y acompañamiento a los niveles provinciales y locales para el manejo de las diferentes zoonosis.

• Diseñar e implementar estrategias de capacitación continua en el ámbito de su competencia para el personal abocado a las enfermedades transmitidas por animales.

• Participar activamente en la organización de actividades con los Programas Provinciales de Zoonosis.

• Coordinar y generar acuerdos con los diferentes actores involucrados en el control de las zoonosis en Argentina.

• Promover la participación del país en acuerdos regionales de estrategias destinadas al control de las enfermedades zoonóticas en la población de los países involucrados.

• Optimizar la Vigilancia de eventos de importancia en Salud Pública relacionados con la interfase animal humano de la enfermedad.

• Desarrollar e implementar instrumentos de notificación obligatoria de enfermedades zoonóticas en animales.

• Diseñar materiales de difusión y capacitación, referidas a la prevención y el control de las zoonosis y en la tenencia responsable de perros y gatos.

• Organizar y coordinar campañas de prevención destinadas a disminuir la incidencia de las zoonosis en la población.

• Producir y difundir informes de morbilidad por zoonosis en Argentina.

• Colaborar en la verificación de eventos o rumores relacionados con zoonosis en el país, como parte de un sistema de Alerta y Respuesta Rápida.

• Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales mediante el análisis y difusión de la información de la Región.

• Brindar apoyo técnico eh terreno ante la ocurrencia de eventos relacionados a las zoonosis en el territorio nacional e internacional.

• Coordinar las actividades con los distintos Programas dependientes del Ministerio y otras Instituciones que tengan relación con las enfermedades zoonóticas.

• Coordinar las actividades con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo que respecta a la sanidad animal.

• Articular las actividades con el PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1154/2011

Declárase de Interés la "Primera Jornada de Promoción y Prevención de Salud", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 197.878/11-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD - COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS (RNOS 1-1970-8) a través de su Presidente, el Sr. Angel Alberto García, informando y participando de la organización de la "Primera Jornada Nacional de Promoción y Prevención de la Salud", que se llevará a cabo el día 9 de noviembre del corriente, en el Hotel Dazzler Tower San Martín, sito en la calle San Martín Nº 920, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la jornada tiene como objetivo la Promoción y Prevención de la Salud.

Que lo expuesto amerita que se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud la "Primera Jornada Nacional de Promoción y Prevención de la Salud" organizada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS (RNOS 1-1970-8), no generando erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud la "Primera Jornada Nacional de Promoción y Prevención de la Salud", organizada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS (RNOS 1-1970-8), que se llevará a cabo el día 9 de noviembre del corriente año, en el Hotel Dazzler Tower San Martín, sito en la calle San Martín Nº 920, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.



MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma MOYA JOSE MARIA C.U.I.T. 20-16175775-6 el dictado de las DISPOSICIONES Nº 289/2009 de fecha 15 DE MAYO DE 2009 y Nº 1/2011 de fecha 20 de julio de 2011, ambas de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0005851/2009, las que a continuación se transcriben:

-DISPOSICION Nº 289/2009 de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

"ARTICULO 1º.- Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal MOYA, JOSE MARIA, C.U.I.T. 20-16175775-6, Constancia de Inscripción Nº 2007-0535, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias". ARTICULO 2º.- Decláranse nulos de nulidad absoluta e insanable, en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549, los Bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el expediente S01:0311938/2007 y que aún no han sido retirados por la empresa solicitante. ARTICULO 3º.- Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549, los Bonos Nros. 404-2007-231283, 404-2007-231284, 404-2007-231285, 404-2007-231286, 404-2007-231287 y 404-2007-231288 emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el expediente S01:0282573/2007. ARTICULO 4º.- Póngase en conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que estime pertinentes. ARTICULO 5º.- Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 7º.- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese."

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior".

-DISPOSICION Nº 1/2011 de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA:

"ARTICULO 1º.- Revócase el Artículo 2º de la Disposición Nº 289/2009 de fecha 15 de mayo de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 2º.- Decláranse comprendidos en el Artículo 3º de la Disposición citada en el Artículo 1º a los Bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el expediente S01:0311938/2007. ARTICULO 3º.- Póngase en conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que estime pertinentes. ARTICULO 4º.-Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 6º.- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese."

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior."

Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. – Av. Julio A. Roca Nº 651 – Planta Baja – Sector 12.

e. 11/11/2011 Nº 148225/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 743/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0412026/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó el Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen.

Que a su vez, el Decreto Nº 362 de fecha 22 de marzo de 2011 prorrogó la vigencia del Régimen citado precedentemente, hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Que por intermedio del Artículo 4º de la Resolución Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encomendó a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que por otra parte, el punto 7 del Anexo perteneciente a la Resolución Nº 434 de fecha 9 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION faculta a la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a efectuar ajustes sobre bonos fiscales pendientes de aprobación.

Que la firma SOCU S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-61828603-3, solicitó el reintegro de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 134.858) manifestando que dicho monto le fue descontado de manera incorrecta en el Expediente Nº S01:0183136/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el requerimiento formulado por dicha empresa fue analizado por el Area Técnica competente en la materia y recomendó dar curso favorable al reclamo efectuado.

Que las actuaciones fueron giradas al Sector de Auditoría dependiente de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y a igual conclusión arribó el señor Director del Programa de Auditoría de Bienes de Capital.

Que de los informes técnicos obrantes en las actuaciones se desprende la necesidad de practicar ajustes al monto del beneficio a percibir por parte de la citada empresa.

Que según surge de nuestros registros informáticos, la firma posee tramitando y pendiente de aprobación, el Expediente Nº S01:0355776/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, sobre el cual puede efectivizarse el reintegro solicitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 502/01 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Efectúase el reintegro a la firma SOCU S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-61828603-3 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 134.858), sobre la base de los informes técnicos realizados.

ARTICULO 2º — El reintegro se efectivizará sobre el monto del beneficio a percibir respecto del bono fiscal pendiente de aprobación perteneciente al Expediente Nº S01:0355776/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, iniciado por la empresa solicitante, una vez que la misma haya dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la empresa indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 11/11/2011 Nº 148256/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 736/2011

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0260482/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXAL ARGENTINA S.A. ha solicitado a través de las actuaciones citadas en el Visto, los beneficios establecidos por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que instituye el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas".

Que dicho Régimen fue reglamentado por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los bienes para los cuales se solicitó el beneficio fueron ingresados al país en estado nuevo, bajo el régimen de destinación de importación temporaria, mediante el despacho de importación Nº 97 001 IT04 000293L, oficializado el día 16 de diciembre de 1997, en los términos del Artículo 31, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, reglamentario de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), al cual se le concedió un plazo de permanencia de TRES (3) años, más un plazo similar cuyo vencimiento operó el día 19 de diciembre de 2003. Esto último, autorizado al solo efecto de proceder a la Importación a Consumo de la mercadería precedentemente mencionada hasta dicha fecha.

Que tanto del Artículo 2º como del Artículo 11 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA surge que el beneficio está destinado a "bienes a importar", motivo por el cual aquellos bienes que hayan sido importados a consumo antes de obtener la resolución aprobatoria o el certificado de trámite quedarían inhabilitados para hacerse acreedores de la exención arancelaria.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en otras actuaciones en las cuales se ventilaba similar cuestión, opinó mediante el Dictamen Nº 103 de fecha 21 de abril de 2006, que los bienes usados importados con anterioridad a la institución de los beneficios de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, bajo un Régimen de Importación Temporaria, no resultan susceptibles de ser encuadrados en las disposiciones de la resolución ministerial citada, si la expiración de los plazos que se habían concedido en el marco de ese Régimen de Admisión Temporaria, se produjo previamente a la concesión de los beneficios establecidos en la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dado que dichas mercaderías adquirieron la condición jurídica de mercaderías importadas para consumo, impidiendo ello nacionalizar por segunda vez esa mercadería a los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas por el Régimen antes reseñado.

Que en estas actuaciones se verifica que a la fecha en la cual habían expirado los plazos que regían la destinación suspensiva de importación temporaria que amparaba la mercadería objeto de estos obrados, no se había concedido aún el beneficio previsto en la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y habiendo adquirido dicha mercadería a partir de entonces, la condición de importada para consumo, no resulta pasible de obtener el beneficio previsto en la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por los motivos expuestos, mediante la Resolución Nº 216 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se rechazó la solicitud del beneficio solicitado por la firma EXAL ARGENTINA S.A.

Que con fecha 19 de junio de 2010, mediante el Expediente Nº S01:0252630/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la firma interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 216/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA solicitando se revoque la misma, otorgándose los beneficios de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de acuerdo a las previsiones contenidas en el Artículo 25 "in fine" de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, corresponde considerar presentado en tiempo el recurso.

Que a pesar del esfuerzo argumental que ensaya la quejosa, las fundamentaciones por ella esgrimidas no logran rebatir los fundamentos tenidos en cuenta al tiempo de resolver el pronunciamiento en crisis.

Que en esta instancia no existen razones que justifiquen hacer lugar a la revocación de la medida en crisis, correspondiendo proceder al rechazo de la reconsideración planteada debiendo elevarse los autos para la tramitación como recurso jerárquico.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento del Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma EXAL ARGENTINA S.A. contra la Resolución Nº 216 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTICULO 2º — Dase el trámite previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma EXAL ARGENTINA S.A.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 11/11/2011 Nº 148263/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición N° 46/2011

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0102664/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución N° 40/10.

Que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA de la Provincia de CORDOBA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase desde el día 8 de abril de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA de la Provincia de CORDOBA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 11/11/2011 Nº 148272/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición N° 47/2011

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0411137/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Ciudad de Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase desde el día 20 de enero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Ciudad de Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 11/11/2011 Nº 148278/11 v. 11/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Y

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta Nº 132/2011 y Nº 1811/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-12197-10-5, del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 68/359 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y MINISTERIO DE SALUD de fecha 25 de septiembre de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 68 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 359 del MINISTERIO DE SALUD, de fecha 25 de septiembre de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, del área de origen ha remitido los Formularios de los agentes: KINBAUM, Alejandro Mauricio; LA REGINA, María Cristina; LIBONATTI, María Inés; MORRIS, Liliana Cecilia; ROSENTHAL, Alberto Raúl; CARACCIOLO, Daniel; IRUSTA, María Gabriela; FIGLIOLO, Silvia Susana; MORAN, Gerardo Diego; ASPRES, Rubén Francisco; PANI, Andrea Flavia; ARE, Juana Mabel y AEBI, Tatiana, suscripto por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 93 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del MINISTERIO DE SALUD, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 68 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 359 del MINISTERIO DE SALUD del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-04436327-6	Kinbaum, Alejandro Mauricio	Profesional	C	General	9
2	27-05964921-9	La Regina, Maria Cristina	Profesional	C	General	9
3	27-06396394-7	Libonatti, Maria Ines	Profesional	C	General	9
4	27-10984491-3	Morris, Liliana Cecilia	Profesional	C	General	9
5	20-04396027-0	Rosenthal, Alberto Raul	Profesional	C	General	8
6	20-16533612-8	Caracciolo, Daniel	Profesional	C	General	8
7	27-17945961-8	Irusta, Maria Gabriela	Profesional	C	General	8
8	27-11331670-0	Figliolo, Silvia Susana	Profesional	C	General	6
9	20-13915041-5	Moran, Gerardo Diego	Profesional	C	General	5
10	20-17454346-2	Aspres, Ruben Francisco	Profesional	C	General	5
11	27-18511253-0	Pani, Andrea Flavia	Profesional	C	General	5
12	27-14265040-7	Are, Juana Mabel	Profesional	C	General	4
13	27-16455713-3	Aebi, Tatiana	Profesional	C	General	4

e. 11/11/2011 Nº 148317/11 v. 11/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CARESTIBA							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI206655U	CHNGOFDNBSE1109012	BULTOS	320	QDC. BACKPACK.-
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI204374Z	CHNGO9.552424.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI206866B	CHSHAAMBU20111201	CONTENEDOR	1	STC: KNITTING
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI223534P	ZZZZZAMBU20111206	CONTENEDOR	1	STC: ELECTRIC KETTLE
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI200789W	CHSHAHJSCSHSB16987200	BULTOS	1000	QDC.PRODUCTOS TEXTILES
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204936U	IIOOVCNCAN4630108015	PALETA	32	QDC. HOUSEHOLD ITEMS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204957A	CHNGOCNNGB4665108048	BULTOS	970	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
CORREO ARG.RETIRO							
		30-SEP-11	11001MANI204787B	001TRAS/3	BULTOS	112	ENVIOS POSTALES
		30-SEP-11	11001MANI205111G	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		04-OCT-11	11001MANI205628T	001TRAS/4	BULTOS	12	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI195236W	CHNGONBKN021286	CAJA	620	Q.D.C. CHAIR, TABLE
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI206751R	CHSKUAC11SKBUE61679-01	CONTENEDOR	2	STC: TOYS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203311G	CHNGOAC11NBBUE61133/SW	CAJA	1075	Q.D.C. HOME APPLIANCES
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI205249S	CHNGOACENGBF11108066	CONTENEDOR	1	STC: IMPACT DRILL, ANGL
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI205784W	CHHONXBUE11080002	BULTOS	1	MAGNETIC CONTACTORS THE
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI200830J	CHNGOFTCLNBO11003301	CAJA	942	Q.D.C. AUTOPARTES
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI200830J	CHNGOFTCLNBO1100357	CAJA	868	Q.D.C. AUTOPARTES
DEFIBA PUERTO							
		03-OCT-11	11001MANI204407N	001BR326102373	PALETA	13	PISTOES PARA MOTORES NC
		03-OCT-11	11001MANI204417Y	001BR361300104	BULTOS	4	GEOMET NCM 38249079/391

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
		03-OCT-11	11001MANI204571P	001BR001328809	PALETA	3	TRIPLE PRESSED STEARIC
		03-OCT-11	11001MANI204572Z	0011762011CL	CAJA	400	NUECES SIN CASCARAS
		05-OCT-11	11001MANI206740P	001BR287402184	PALETA	10	BETASEAL,ADESIVO DE URE
		05-OCT-11	11001MANI206744T	001BR287402194	CAJA	96	MATERIALES DE PROMOCION
DEFISA PUERTO							
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI205536R	USNYOJFKES002644	BULTOS	1	FREEZING EQUIPMENT
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI207247S	USNYOTOR11000996	BULTOS	1	ALUMINIUM EXTRUSION
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201876U	CHSHAMSBNA18L148995	BULTOS	95	QDC WOVEN FABRIC
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201876U	CHSHAMSBNA18L150623	BULTOS	20	QDC CUTTING PLOTTER
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI204231X	CHQINLXIBUE923161	BULTOS	19	S.T.C.: BEARINGS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI207220J	CHSHAHKGLCL11080063	BULTOS	64	S.T.C.: TWILL SHORTPANT
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI200250F	CHSHAMSBNA18L145824	BULTOS	60	QDC GLUCOSAMINE SULFATE
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI206516Z	CHSHASHAHS030010	BULTOS	17	FABRIC BALES
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI204576U	CHHONSZHSE11090012	BULTOS	1596	Q.D.C. ASSORTED SAUCE
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI207178V	CHHONSZBUEKH0851	BULTOS	42	STC OUTSOLES
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI201151G	USPHLMIA0311421	BULTOS	30	Q.D.C. CHEMICALS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI205284R	KSPUSEGLCBUE11080003	BULTOS	2	Q.D.C. CNC TURNING CENT
GEMEZ S.A. II							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205625Z	IIOOVMAA/SE/H11089	BULTOS	5	Q.D.C. ELELMENT BRANDED
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205625Z	IIOOVMAA/SE/H11090	BULTOS	93	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205625Z	IIOOVMAA/SE/H11091	BULTOS	9	Q.D.C. ELEMENT BRANDED
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205625Z	IIOOVMAA/SE/H11092	BULTOS	30	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205625Z	IIOOVMAA/SE/H11093	BULTOS	73	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205764U	CHSHAMSBNA18L142292	BULTOS	13	stc aromatil chemical
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205764U	CHSHASHSB1B754400	BULTOS	285	stc paint brush heads
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207471R	CHSKUASSF11080238	BULTOS	219	STC PVC HANDBAGS
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI208628W	IIOOVCPPK101652	PALETA	2	POLYESTER GLITTERS IN A
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI208628W	IIOOVJKTBUE56768	BULTOS	6	MENS SHORTS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203051H	CHHONSH/E/F1108218	CONTENEDOR	1	STC. FURNITURE
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203131G	CHHON141188661836	CONTENEDOR	1	STC. FURNITURE
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203229Y	CHHONKEEBUE1108140	BULTOS	3	Q.D.C. MIXING CARTRIDGE
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI206120H	IIOOVBLBNS0166420112012	CONTENEDOR	1	QDC-COTTON & VISCOSE PO
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI206121X	IIOOVHBL/BNS/1634/11-12	CONTENEDOR	1	QDC-RAYON POWERLOOM LAD
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI206123K	IIOOVHBL/BNS/1663/11-12	CONTENEDOR	1	QDC-COTTON POLYESTER PO
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI199896P	CHHONUFLS1108087	PALETA	4	Q.D.C. 4 PALLETS = 148
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI199902D	CHNGOUFLS1108080	PALETA	6	Q.D.C. FAUCET ACCESSORY
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI203276Z	CHHONHKARBUE1H038A	BULTOS	4	QDC:LADIES 62% LINEN 27
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI203285Z	CHHONHKARBUE1H037A	BULTOS	1	QDC:LADIES 100% COTTON
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI203955U	CHSHAMSBNA18L140464	BULTOS	2	stc stainless steel fit
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI204883V	CHHONNV110049591	BULTOS	100	HEAD TENNIS RACKET WITH
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI202572Y	CHNGONYKS2334213430D	BULTOS	100	QDC-FIRST AID KIT
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI205472Z	CHNGOFDNBSE1108233F	BULTOS	2	BRASS VALVE, VALVE SPAR
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI206096T	CHNGONBOBUE11090394B	BULTOS	501	QDC-FABRICS
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI207175S	CHHONTCQD1108060A	CAJON	1	DRYER FABRIC
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI207175S	CHHONTCQD1108060D	CAJON	1	DRYER FABRIC
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI206099W	CHNGOGNV11090175/U	BULTOS	80	PIG DRINKER
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI204596W	USPWKECCI0837008F68489	PALETA	1	QDC-ADDITIVES FOR LUBRI
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI204855U	USPVGECCI0137001F66805	BULTOS	5	QDC-BOOKS
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI206498C	USPVG11(H)09-8204	BULTOS	9	stc SPARE PARTS
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI206537T	USPVG850-0156666	PALETA	2	ENVIRONMENTALLY HAZARDO
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI201613J	ITVDLMI/11/107901	PALETA	3	QDC-TUBES
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI201619P	SPBRE4069237	BULTOS	3	Q.D.C RODAMIENTOS FERSA
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI203220F	ITVDL2464211A	BULTOS	4	Q.D.C. ACOUSTIC PANELS
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI204879D	ITVDL11130310A	BULTOS	10	refractory
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI206730Y	CHSHAYS-CNCLSL11080255	BULTOS	1	QDC-SUSPENDED PLATFORM
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI208664W	CHSKUNKPBNA0020	BULTOS	300	QDC-SYNCHRONNOUS DRAIN
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI204770Z	CHHONKEL/BUE/1108097	BULTOS	9	stc: Bonding and color
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI205128Y	CHSHAEURFLA1180607BUE	PALETA	3	ISHIDA BRAND SCALES
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI205674U	CHHONKABUE1108362	PALETA	19	QDC-BOLT
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI206483T	CHSHAJTSHA11087131	PALETA	1	Q.D.C SPARE PARTS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI206483T	CHSHAJTSHA11087132	PALETA	3	Q.D.C SPARE PARTS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI207551Z	CHSHASHA459443	BULTOS	38	WEARING APPAREL MEN'S 6
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI207632Z	CHHON3A901108002	BULTOS	45	Q.D.C. SOLDER WIRE
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI205850Z	IIOOVGSINEZEH110348	BULTOS	1	TABLE, CHAIR
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI207149T	KSPUSBTPZAIAR1108083	BULTOS	16	Q.D.C.: 16 ROLLS OF PU
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI207935W	IIOOVBOM487579	BULTOS	4	QDC-ELECTRICAL GOODS CO
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI207935W	IIOOVHKG766584	BULTOS	35	QDC-SWATCH INV# PF07429
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI202918S	CHNGOBNBLL1108110	BULTOS	137	stc opp clear bag
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI210101B	CHSHACSHL01090086	BULTOS	75	STC. WATERPROOF KITS
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI206000E	GEHAM1/09/05307	PALETA	1	SYSTEC, VERTICAL TOP LO
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI206000E	GEHAM1/09/05326	PALETA	1	WINE
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI206000E	GEHAM1/09/05347	BULTOS	222	STC MEDICAL DRESSES
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI206136Y	UKTDXUSA41257	PALETA	2	NON HAZ TOILETRIES
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI207816U	GEHAM7241.01023	BULTOS	7	SWITCHBOARD COMPONENTS
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI208132M	GEHAM2481-01087-09	BULTOS	11	MANTILLAS DE CAUCHO COM
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI208273S	GEHAMDEHAM620910676	BULTOS	18	STC: Aluminiumfoil
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI208378B	GEHAM21S53908A	CAJON	1	FORMING FABRIC
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI208378B	GEHAM21S53908C	CAJON	1	FORMING FABRIC
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI208378B	GEHAM21S53908D	CAJON	1	FORMING FABRIC
	RR EUROPA	01-OCT-11	11001MANI205468V	BRSTS11SSZ09039BUE	BULTOS	7	PC SELLO MEC, CARTUCHO,
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI205727T	CHNGOGLNL11083387	PALETA	6	QDC-ROLLS OF 14 MICRON
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI205728U	BRZZZCTG20111298	PALETA	6	MATERIAL IMPRESO DE CAR
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI205819V	ZZZZZGLSL11082148	BULTOS	120	QDC-RECEIVER
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI206458V	IIOOVFBLAHDBUE081114957	PALETA	5	QDC-PIGMENT ORANGE,YELL
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI206591T	CHSHASHBUE11775569T	BULTOS	15	SPARE PARTS OF VACUUM C
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI206591T	CHSHASHBUE11876496P	BULTOS	33	TEXTILE FABRICS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI206874A	CHHONOLGBUE11090008	BULTOS	6	VIBRATORS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI208421N	CHHONWWLHKGSE11080077	BULTOS	18	S.D.C. WATCHES & SPARE
GEN POL							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207164Z	CHSKUE1090027SZ	BULTOS	800	Q.D.C. MOTOR.-1
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207164Z	CHSKUE1090028SZ	BULTOS	1667	Q.D.C. MOTORES.-
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207299C	CHSKUE1090031SZ	BULTOS	1349	Q.D.C. MOTORES.-
LO PRIMO I							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI206944V	CHSKUGSKUBUE110910	BULTOS	727	QDC KETTLES
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207109P	CHHONASL27979	BULTOS	1640	QDC SPRAY BOTTLE
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207109P	CHHONASL37979	BULTOS	1649	QDC SPRAY BOTTLE
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207109P	CHHONASL47979	BULTOS	1292	QDC SPRAY BOTTLE
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207109P	CHHONASL7979	BULTOS	1582	QDC SPRAY BOTTLE
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201790P	CHNGOCOSU6051236400	BULTOS	673	qdc commodities satatio
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI202635Y	CHNGODLNB1108918	BULTOS	588	QDC ARTIFICIAL FLOWER
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203272M	CHNGOAC11NBBUE61040	CONTENEDOR	1	stc: garments
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203308M	CHNGOASWPHK1108052	BULTOS	1401	QDC SEWING KIT
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203739U	CHNGOASL19220	BULTOS	1235	QDC SHINING PEN
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203739U	CHNGOASL219220	BULTOS	887	QDC SHINING PEN
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI203318N	IIOOVKAOBAL22355K02	BULTOS	2298	qdc fans spare parts
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI203322X	IIOOVGKAOBUE110809	BULTOS	8036	qdc fans
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI203324K	IIOOVGKAOBUE110807	BULTOS	4592	qdc fans

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
LO PRIMO I							
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI203325L	IIOOVKAOBAL22638K02	BULTOS	1712	QDC FANS SPARE PARTS
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI200664Y	USSAVMSCUT5194570	BULTOS	42	QDC GLASS FIBRES
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI197202R	CHSHANSHA11081060	BULTOS	2650	QDC TROLLEY CASE
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207194T	ZZZZZPABUEF-0002	BULTOS	950	QDC SANTA CLAUS
		05-OCT-11	11001MANI206177T	001ROU1377/11	PALETA	1	ARTICULOS MEDICOS
LO PRIMO II							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI206715R	IIOOVFDSHSE1108081A	CAJA	809	CALZADO DEPORTIVO
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203578V	CHNGODLNB1108917	CAJA	632	PARTS AND ACCESORIES
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI201447Y	CHNGONGX10230900	CAJA	720	BIJOU
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI197179H	CHSKUFSZX11090071	CAJA	826	REMAINING GOODS
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI197192C	CHHONNSZX11082340	CAJA	803	REMAINING GOODS
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI197196G	CHHONNSZX11082341	CAJA	820	REMAINING GOODS
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI197199J	CHHONNSZX11082342	CAJA	814	REMAINING GOODS
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI197204T	CHNGONNGB11080843	CAJA	828	GOODS ACCESORIES
MEGATOM II							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI206678C	CHSHAFDSHSE1108197	BULTOS	935	BAR CHAIR
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI204817S	CHXGACNTSN5942109734	BULTOS	719	GLASS VASE
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202536Y	CHNGOCNNGB4012121142	CONTENEDOR	7	table chair cushion bar
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202602X	IIOOVVNSGN5920109052	CONTENEDOR	4	electrical fan
MEGATOM SA.							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205937W	CHSHAHJSCSHSB1B824200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI205278U	CHSHAYF11080087	BULTOS	18	Q.D.C. FILTERS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI205657V	CHSHASSLE11080155	BULTOS	6	stc ACETATE OPTICAL FRA
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI206501K	IIOOVPJG/BUE-1100772	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLE STANDA
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI208322N	CHSHAH0015017	BULTOS	1	AUXILIARY CONTACT FOR S
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI205999H	CHNGOHSEN11080173	BULTOS	160	PAPER UMBRELLA
	MSC ADRIATIC	01-OCT-11	11001MANI203225K	BEANW39003670016	BULTOS	1	Q.D.C. USED PERSONAL EF
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI199837K	GEHAM0938901000621AU	CAJON	7	precision strip steel
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI208516S	GEHAM3336108147	BULTOS	9	PERSONAL EFFECTS
	RR EUROPA	01-OCT-11	11001MANI206905S	BRSTS11/1649	BULTOS	21	CUCHILLAS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202539R	CHNGOCNNGB4012121495	BULTOS	883	Q.D.C. PICNIC COOLER 32
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202541K	CHNGOCNNGB4012121211	CONTENEDOR	1	ice bucket, trolley
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202581Y	CHNGOCNNGB4012121216	CONTENEDOR	1	chair table cushion
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202593R	CHSHACNSHA4010129560	CONTENEDOR	1	bed in a bag
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202604K	CHNGOCNNGB4012121446	CONTENEDOR	1	tools of garden
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202609P	CHSHACNSHA4010135752	CONTENEDOR	1	tents
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI202621J	CHHONHKHKG5900115211	CONTENEDOR	1	toys items
	SANTA RITA 1	02-OCT-11	11001MANI206506P	CHNGONGB198218	CONTENEDOR	1	kids outdoors
	SANTA RITA 1	02-OCT-11	11001MANI206521M	CHNGONGB196945	CONTENEDOR	1	printed children chairs
		03-OCT-11	11001MANI204136M	001BR775024909	CAJA	18	CIGUEÑALES NCM.8483101
		04-OCT-11	11001MANI205381P	001BR389703170	PALETA	1	PIEZAS PARA AUTOMOTORES
		04-OCT-11	11001MANI205385T	001BR389703178	CAJA	7	PARTES E PIEZAS NCM8414
		05-OCT-11	11001MANI206583U	001BR151043119	CAJA	501	CADEIRAS NCM NR 9401790
		05-OCT-11	11001MANI206584V	001BR151043119	CAJA	579	CADEIRAS NCM NR 9401790
MERCOCARGA SA.							
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI200101A	USNYOPHL/BAA/D07889	PALETA	3	STC CHEMICALS
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI200105E	USCHRHOU/BAA/D05805	PALETA	1	STC CHEMICALS HARMLESS
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI200106F	USPVGPHL/BAA/D07897	TAMBOR	4	STC NON-HAZARDOUS CHEMI
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI205960S	USPVGMIA-94953	BULTOS	15	QDC: CABLES & TAPS
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI206060K	USPVGMIA658330	BULTOS	1	towel and soap dispense
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI207118P	USCHR11-USMIA1263	PALETA	6	Q.D.C.: POLYSCREEN
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI200108H	ITVDLMILBUE1128819V	PALETA	2	STC: PVC TILES
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI200109X	SPBREBCNBUE1152909V	PALETA	2	BOOKS
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI203074M	ITVDLGEFRI12S11090041	BULTOS	7	SPARE PARTS FOR HOSEHOL
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI205587A	ITVDLSMIL00539426	BULTOS	2	Q.D.C. MOTORCYCLE SPARE
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI207619V	CHWANCZOES1112205	BULTOS	966	MUEBLES
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI200111B	KSPUSCY15SAN10803	BULTOS	5	S.T..C MAGNESIUM INGOTS
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI201963R	CHNGOANBL11080132	BULTOS	196	Q.D.C. GARMENTS
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI207931S	CHHONHKGBUEB82699	BULTOS	89	Billabong Branded Garme
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204584T	SPVLCMSCUY5399194	BULTOS	54	elevator
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI196745F	BEANWZRH964649	BULTOS	1	stc:repuestos
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI203047M	BEANWCPHBUE09412	PALETA	6	STC VEGETABLE SEEDS FOR
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI206553R	GEHAM1241.07847	BULTOS	2	DIPLOMATIC CARGO
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI206553R	GEHAM1241.07850	BULTOS	1	DIPLOMATIC SUPPLIES
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI206553R	GEHAMH233/101506	BULTOS	6	RUBBERSEALS EQUIPMENT
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI200112C	USHOUPHL/BAA/D07884	PALETA	3	STC NON-HAZARDOUS SYNTH
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000587	BULTOS	5	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000588	PALETA	2	oilwell supplies
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000589	BULTOS	52	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000590	BULTOS	3	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000591	BULTOS	6	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000592	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000593	BULTOS	8	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000594	BULTOS	6	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000595	BULTOS	26	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000596	BULTOS	6	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000597	BULTOS	16	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000598	BULTOS	6	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000599	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000600	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI207298B	USHOUMLCWIAHH10000601	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
MURCHISON							
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI200277Y	SPBREBCNBUEB01210	BULTOS	1	sodium cyclamate anhydr
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI201794T	SPBRE110402614/0404	PALETA	3	PREPARACIONES PARA LAVA
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI203179S	SPBREBCN110416001	BULTOS	10	LIBROS
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI194918F	USPVGIFS1AEM0907612011	BULTOS	3	LOCOMOTIVE PARTS.
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI195863F	USPVGHBOL20108B	BULTOS	1	S.T.C.: VALVES & PARTS
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI195236W	CHWANHKA1031841	CONTENEDOR	8	SMALL APPLIANCE PRODUCT
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI204463P	CHSHASHBUEKH0138	BULTOS	165	OFFICE CHAIR
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI204769B	BRSTSSTSBF1636	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI205651P	BRSTSSTSBF1635	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201160G	BRSTSEGLV360100041526	BULTOS	171	RADIATOR
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI201087Y	CHSHASHBUE1108055101	CAJON	13	THREADED SLEEVE
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI201758T	CHHONDLHPBNA11080349C	BULTOS	6	S.T.C.: TUNGSTEN HALOGE
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI201769V	CHHONDLHK1109001	BULTOS	2	S.T.C.: BICYCLE ACCESSO
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI206622Y	CHSZEUSZX007158	BULTOS	125	QDC: BICYCLES
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI206722P	CHSZEUSZX007157	BULTOS	65	QDC:BICYCLES
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI207636U	CHHONSKISE11080087	BULTOS	264	stc eva pe soles
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI209093T	CHSHASHACOSE1109013	BULTOS	37	STC GUANTES DE CUERO
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI211052H	CHSHASHABUE001021	BULTOS	134	TEXTILE FABRICS
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI211058N	CHSHASHABUE001020	BULTOS	31	TEXTIL FABRICS
	MOL GATEWAY 1	04-OCT-11	11001MANI207594A	KSPUSCMS21TJ11421	PALETA	1	HIGH MANGANESE PLATE OF
	MOL GATEWAY 1	04-OCT-11	11001MANI207594A	KSPUSCMS21TJ11462	TAMBOR	160	AMOXICILLIN TRIHYDRATE
	MSC ADRIATIC	01-OCT-11	11001MANI207272Z	GEBHV703011090031	BULTOS	3	LIGHTNING
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI207202J	SPVLC110102425/0803	PALETA	3	MATERIAL REFRACTARIO
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI207485W	FRLEHCTLT06676000670	BULTOS	2	stc CHAMPAGNE & WINE
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI207767C	UKTDX033070	BULTOS	1	PANDROL BRAND RAIL CLIP
	RR EUROPA	01-OCT-11	11001MANI204517P	BRSTSSTSBF1631	CONTENEDOR	7	Q.D.C.: NEUMATICOS
	RR EUROPA	01-OCT-11	11001MANI204545Z	BRSTSSTSBF1629	CONTENEDOR	10	Q.D.C.: NEUMATICOS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MURCHISON							
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI201915Y	CHHON101004648	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGO NAME L/C N
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI201915Y	CHSHA862017057	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLUSH TOYS
PHILIPS ARGENTINA S							
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI199696N	CHSKUZIMUSHH0135210	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONSUMER LUMINAI
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI203038M	BEANWANRMR10170588036	CONTENEDOR	1	LAMPS,STARTERS
SIN DEPOSITO							
		04-OCT-11	11001MANI212582Z	001TRAS/3	BULTOS	10	BULTOS
		04-OCT-11	11001MANI212582Z	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		05-OCT-11	11001MANI216524Z	001TRAS/3	BULTOS	12	BULTOS
		05-OCT-11	11001MANI216524Z	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI204433M	CHHONAXML11080055	BULTOS	1166	q.d.c. berm
		04-OCT-11	11001MANI204622M	001UY072606780	BULTOS	1	QDC UN AUTOMOVILA MARCA
TEFASA I							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI202843P	CHSKUHLCUSZX1109APUT3	CAJA	1411	COMPUTER PARTS
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI201557Z	USSAVBWI027362	BULTOS	32	BOOKS
		03-OCT-11	11001MANI204213X	001UY301726111	BULTOS	3	Revistas varios titulos
TEFASA II							
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI205554R	CHHONTSN076023	BULTOS	34	camisa
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI205554R	CHHONTSN076086	BULTOS	8	pantalon, indumentaria
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204835S	SPVLCDLHPBNA11080232C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC ACCESSO
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI198897P	GEHAMMHG138418	BULTOS	2	sparte parts
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI207562S	GEHAMJGS007680	BULTOS	1	VISICO LE0540 1/2 SIZE
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI207582U	GEHAMBUD014348	BULTOS	5	PUMPS AND PARTS
TERBASA							mlispube1
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI205238Z	CHHONFDHKSE1108039D	BULTOS	106	LADIES COTTON KNITTED C
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI201850M	KSPUSNYKS2340155810	CONTENEDOR	1	MOTOR GRADER
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI201850M	KSPUSNYKS2340155811	CONTENEDOR	1	MOTOR GRADER
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI201850M	KSPUSNYKS2340155812	CONTENEDOR	1	MOTOR GRADER
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI204102F	IIOOVXYBL2011001729	CONTENEDOR	2	MICROWAVE OVEN PARTS
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI204138Y	IIOOVXYBL2011001730	CONTENEDOR	9	MICROWAVE OVEN PARTS
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI205170L	CHSHACNSHA4650109023	CONTENEDOR	1	STC: Pen
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI200708N	CHSHAHDMUQSAR3672193	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC DY
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI200708N	CHSHAHDMUQSAR3672194	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC WI
	KOTA LAYAR	01-OCT-11	11001MANI203582Z	CHSKUYXE11-08147	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	MSC ADRIATIC	01-OCT-11	11001MANI202598W	GEBHVPVBAK8600	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIECES OF USED R
	MSC ADRIATIC	01-OCT-11	11001MANI202691Z	BEANWMSCUB8922631	CONTENEDOR	1	QDC ISOPROPYLAMINE
	MSC ADRIATIC	01-OCT-11	11001MANI202691Z	BEANWMSCUB8927580	CONTENEDOR	1	QDC ISOPROPYLAMINE
	MSC ADRIATIC	01-OCT-11	11001MANI202691Z	GEBHVMSCURE424883	CONTENEDOR	1	QDC NI RESIST CHIPS
	MSC ADRIATIC	01-OCT-11	11001MANI202713L	GEBHV554842383	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERFUMERY PRODUC
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204111F	ITGEN555035820	CONTENEDOR	4	Q.D.C. SECCIONADOR TRIP
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204584T	FRFSMMSCUN4208632	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINIUM OXIDE (EX
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204584T	SPBREMSCUXO105246	CONTENEDOR	1	QDC TRIMETHYL PHOSPHITE
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204584T	SPPEZMSCUJ2841029	CONTENEDOR	2	QDC TYRES
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204584T	SPVLCMSCUT5606706	CONTENEDOR	1	QDC MONO SODIUM PHOSPHA
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204584T	SPVLCMSCUXO217116	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHELENE
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI204584T	SPVLCMSCUXO220136	CONTENEDOR	2	QDC LUBRICANT OIL WITHO
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI206297W	SPVLCQDBUE108002	CONTENEDOR	2	STC.FAUCET ACCESSORIES
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI206342N	ITGENAR05191472	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COFEE AND CUPS
	MSC GENEVA	04-OCT-11	11001MANI225003X	ITLEGAR03191474	CONTENEDOR	1	WOODWORKING MACHINERY
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI200305G	USBLTKUAB5F100	CONTENEDOR	1	S.T.C. LACTOSE MONOHYDR
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI200664Y	BFFPTMSCUZA045963	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI200664Y	BFFPTMSCUZA046151	CONTENEDOR	1	QDC HAZ CHEM
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI200989B	USSAV12-000939-01	CONTENEDOR	1	foodstuff
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI201277P	USBLTBUE5407616	CONTENEDOR	1	STC: ENVIRONMENTALLY HA
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI202595T	BFFPTPEF00012160-BUE	CONTENEDOR	1	ACELERADORES LINEALES
	MSC NERISSA	29-SEP-11	11001MANI202766T	USSAVNOX11749	CONTENEDOR	3	stc pieces used cotton
	RR EUROPA	01-OCT-11	11001MANI203908S	ZZZZZ20110915-0090	CONTENEDOR	1	cajas terminales
TERMINAL 5							
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI202896A	CHNGOFTCLNBO1100342E	CONTENEDOR	1	STC TOWEL WARMER
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205707R	CHSHAZIMUSNH4859695	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE 74.7%
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205707R	CHSHAZIMUSNH4859714	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE 74.7%
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205707R	CHSHAZIMUSNH4859715	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE 74.7%
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205707R	CHSHAZIMUZJG215560	CONTENEDOR	1	S.T.C. DODECYL DIMETHYL
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205707R	KSPUSZIMUQIN1603446	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRIETHYLAMINE i
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI205937W	CHSHAHJSCSHSB13685100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI206753T	CHSKUCANBAI105221	CONTENEDOR	2	STC: BICYCLE PARTS
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI206775A	CHXMNAC11XMBUE61500	CONTENEDOR	1	stc: metal photo frame,
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI206943U	CHNGOGNV11090284	CONTENEDOR	1	EASTMAN BRAND BICYCLE P
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207347T	CHHONWWLSZXSE11081318A	CONTENEDOR	1	stc air cooler
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207347T	CHHONWWLSZXSE11081318B	CONTENEDOR	1	stc air cooler
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207446T	CHHONXYSZX11SE090126-01	CONTENEDOR	3	q.d.c:musical merchandi
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207549A	CHNGONBOBUE11080926	CONTENEDOR	2	MOON CHAIR, KIDDIES BEA
	HANJIN ATLANT	05-OCT-11	11001MANI207758C	CHHONSPD1108092BUE	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI200988A	ZZZZZLYATBUE110840	CONTENEDOR	1	stc children's books /h
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201160G	BRSTSEGLV360100039220	CONTENEDOR	3	AUTO PARTS & ACCESSORIE
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201160G	CHHONEGLV040100171825	CONTENEDOR	1	GRAIN ORIENTED ELECTRIC
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201790P	CHNGOCOSU6051417310	CONTENEDOR	1	QDC CHINESE FOOD(RICE S
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201790P	CHNGOCOSU6051417460	CONTENEDOR	1	QDC CHINESE FOO(RICE ST
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI201953Z	CHHONFDTWSE1108047E	BULTOS	62	POLYESTER ZIPPER YARN
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI202074L	ZZZZZFDSZSE1108095	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE AND POWER
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI202082K	ZZZZZFDSZSE1108196	CONTENEDOR	1	PRS UPPERS PRS INSOLES
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203003E	CHSHADLSH1108478	CONTENEDOR	4	S.T.C.: EVA TROLLEY CAS
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI203256Y	CHSHAAC11SHBUE60964	CONTENEDOR	1	stc: polyester fabrics
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI204344N	CHSHACOSU6044076070A	CONTENEDOR	2	q.d.c.: luggage
	ITAL FORTUNA	01-OCT-11	11001MANI204381Y	CHSHACOSU6044076071A	CONTENEDOR	4	q.d.c.: lugagge
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI196989P	CHSKUHLCUSZX1108AUSI7	CONTENEDOR	1	STC HARDWARES
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI200539P	CHHON378191	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC: BUTYLACRYL
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI200789W	CHSHAHJSCSHSB1PX95600	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI201132F	IIOOVJKT060696	CONTENEDOR	1	furniture
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI202597V	CHSKUDGG054384	CONTENEDOR	6	lakewood 18" stand fan
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI206302J	CHHONWWLSZXSE11080963A	CONTENEDOR	1	stc air cooler
	JPO VOLANS	29-SEP-11	11001MANI206302J	CHHONWWLSZXSE11080963B	CONTENEDOR	1	STC AIR COOLER
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI204240X	IIOOVNYKS3080799540	CONTENEDOR	1	SUPERSOCOLATE SPECIAL
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI205561P	IIOOVGWL11083061	CONTENEDOR	1	WOMEN`S BEACON SUIT SET
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI205756V	CHHONTYO115374	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI205756V	CHHONTYO115375	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI205756V	CHHONTYO115376	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI205756V	CHHONTYO115377	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI205756V	CHHONTYO115378	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	04-OCT-11	11001MANI206112X	CHSHAPJT18200072	BULTOS	2	PARTS OF DRILLING PARTS
	MOL GATEWAY 1	04-OCT-11	11001MANI202211E	CHQINMOLU11008959993	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE TUBES
	MOL GATEWAY 1	04-OCT-11	11001MANI202211E	IIOOVMOLU13801083432	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TIRES
	MOL GATEWAY 1	04-OCT-11	11001MANI202211E	IIOOVMOLU13900642490	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STAILESS STEEL
	MOL GATEWAY 1	04-OCT-11	11001MANI210059N	KSPUSGAK2011082902	CONTENEDOR	1	FTTH OUTDOOR FIBER DROP

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							mlispube1
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204178S	CHHON5852298969	PALETA	12	PRENDAS DE VESTIR
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204207L	CHNGONGB198076	CAJA	646	MEN'S 100%COTTON KNITED
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204207L	CHNGONGB198077	CAJA	467	LADIES KNIGHT SKIRT
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204468U	ZZZZZ1SX138401	CAJA	425	ELECTRO
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204497W	ZZZZZ1SX138382	CAJA	8	GARMENTS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204497W	ZZZZZ1SX138393	CAJA	61	GARMENTS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204497W	ZZZZZ1SX138402	CAJA	19	GARMENTS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204497W	ZZZZZ1SX138405	CAJA	5	LADIES 97%COTTON 3%APEN
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204497W	ZZZZZ1SX138406	CAJA	112	GARMENTS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268241	CAJA	156	97%ALGODON 3%ELASTANIO
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268243	CAJA	64	CHALECO
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268244	CAJA	30	BLUSA
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268246	CAJA	57	LADYS WOVEN BLOUSE LADY
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268248	CAJA	30	SHORT
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268249	CAJA	105	GARMENTS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268250	CAJA	39	GARMENTS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268253	CAJA	24	GARMENTS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268254	CAJA	24	GARMENTS
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204534Y	CHSHA1SH268261	CAJA	23	100%COTTON WOVEN BABIE'
		03-OCT-11	11001MANI204258R	001BR463023355	CAJA	1	LOW PRESSURE BI-DENSITY
		03-OCT-11	11001MANI204264Y	001BR463023358	PALETA	4	LECITINA DE SOJA NCM 29
		03-OCT-11	11001MANI204340J	001AR 3337	PALETA	1	ENVASES TUBULARES DE PL
		03-OCT-11	11001MANI204639U	001AR 3345	PALETA	3	03 PALLET QUE DICEN CON
		05-OCT-11	11001MANI206694A	00111052130	BULTOS	13	computers
		05-OCT-11	11001MANI206695B	00111052130	BULTOS	18	computers
		05-OCT-11	11001MANI206696C	00111052130	BULTOS	24	computers
TERMINAL SUR							
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI202173L	USPVGPCACL4800	CONTENEDOR	1	S.T.C. MATERIAL RELIGIO
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI202173L	USPVGPCDA99S00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI203092M	USPVG6339-0424-109.018	CONTENEDOR	3	PARTES DE PC
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI203476S	USPVGMIA114983190	CONTENEDOR	1	QDC EMPY CYLINDERS
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI203541L	USNYOF11E203014	CONTENEDOR	1	UN 1866, CLASS 3, PG II
	CAP GREGORY	01-OCT-11	11001MANI204821N	USNYO850-0156424	CONTENEDOR	1	PETROLEUM DISTILLATES,
	CAP HAMILTON	29-SEP-11	11001MANI194142R	SPBRERU1296640	CONTENEDOR	7	BASE OILS
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI202856T	KSPUS4356-0424-108.013	CONTENEDOR	2	tobo fluorescente
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI203119M	CHSHAVLAE9WG00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE CARBU
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI203119M	CHSHAVLAEB8N00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRIACETIN
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI203119M	ZZZZZ9SAA22800	CONTENEDOR	1	S.T.C. BUNDLES CANES
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI203119M	ZZZZZQEGAQLM00	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:6.1
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI205138P	CHWANEDCWBA0812307-A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI205147P	CHWANEDCWBA0812307-B	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	E.R. BERLIN	03-OCT-11	11001MANI207081Y	ZZZZZVNS/BUE11087123	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: SPORT SHOES UPP
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI195236W	CHSHACNCL537625	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS - IM
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI197222T	CHNGOBNBEA1109026	CONTENEDOR	1	stc baby stroller
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI202221F	CHSHASHABUE008967	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRICS
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI202920L	CHSHATCQD1108063	CONTENEDOR	3	stc escalator bli-es
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI203315K	CHHONPHKBUE110816	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER ACCESS
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI203315K	CHHONPHKBUE110817	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER ACCESS
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI204050H	KSPUSSZ11080065	CONTENEDOR	1	UPVC PROFILE
	FLAMENGO	30-SEP-11	11001MANI172826W	BRZZZANRM615000245007	CONTENEDOR	1	ULTROL
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI197809H	BEANWDE1763191	CONTENEDOR	1	VESTENAMER 8012
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI197809H	GEHAMFI1276994	CONTENEDOR	2	ULTRA G PAPER
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI203038M	BEANWSUDUR10170588044	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICAL FINISHED
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI203038M	NLROTSUDUR10170588035	CONTENEDOR	1	VERSATIC
	RIO DE LA PLA	03-OCT-11	11001MANI205223K	FRLEH794H11532	CONTENEDOR	1	STC: Spare parts
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI202058N	MXVRCHLCUME3110832270	CONTENEDOR	3	STC TUBERIAS DE ACERO
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI202058N	USHOUHLCUATL110848238	CONTENEDOR	1	STC PAÑALES
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI202197R	BRSTSHLCUSS2110910520	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICO CAMION Y
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI202197R	BRSTSHLCUSS2110911070	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICO CAMION Y
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI203013F	USHOUKUAB4V700	CONTENEDOR	1	S.T.C. CORFREE (R) M-1
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI203268R	MXAEM7330-0424-108.013	CONTENEDOR	3	VASOS
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI204670P	BRSTS7220-0424-109.012	CONTENEDOR	3	GLIFOSATE
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI204675U	BRSTS7220-0424-109.015	CONTENEDOR	2	GLIFOSATE
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI204677W	BRSTS7220-0424-109.013	CONTENEDOR	3	GLIFOSATE TECNICO MONSA
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI204681R	BRSTS7220-0424-109.014	CONTENEDOR	3	GLIFOSATE TECNICO MONSA
	TABEA	02-OCT-11	11001MANI206717T	USNWO225.411545	CONTENEDOR	1	STC.FURNITURE
	TABEA	05-OCT-11	11001MANI206578B	MXAEMHLCUME3110838287	CONTENEDOR	4	STC CEMENTO
	TABEA	05-OCT-11	11001MANI206578B	MXAEMHLCUME3110839531	CONTENEDOR	1	STC CERRADURA P/PUERTA
	TABEA	05-OCT-11	11001MANI206578B	MXVRCHLCUME3110832270	CONTENEDOR	1	STC TUBERIAS DE ACERO
	TABEA	05-OCT-11	11001MANI206578B	MXVRCHLCUME3110835033	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	TABEA	05-OCT-11	11001MANI206578B	MXVRCHLCUME3110836310	CONTENEDOR	1	TANK STC SOLVENTE EB
	TABEA	05-OCT-11	11001MANI212910L	MXAEM7330-0424-108.013	CONTENEDOR	2	VASOS
	TABEA	05-OCT-11	11001MANI214667W	MXVRC98100-110900058	CONTENEDOR	2	bloques de hule espuma.
	TABEA	05-OCT-11	11001MANI214697C	MXVRC98100-110900059	CONTENEDOR	2	block de hule espuma.
TERMINAL. 4							
	MAERSK BULAN	29-SEP-11	11001MANI200473M	SPAGS752505365	PALETA	677	HILADO DE POLIESTER
	MAERSK BULAN	29-SEP-11	11001MANI201286P	BRSTSBUE9997117	CONTENEDOR	1	STC: ONE UDED 2004 HOND
	MAERSK BULAN	29-SEP-11	11001MANI202463N	BRSTSSSZBUE20435411	CONTENEDOR	1	S.T.C. UNIDAD CONDENSAD
	MAERSK BULAN	29-SEP-11	11001MANI202469T	BRSTSBOG009081	CONTENEDOR	1	fluorescent lamps (tubo
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI201053H	BRZZZSUDU212976751226	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR CHEM
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI201053H	BRZZZSUDU212976751228	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR PRIN
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI201915Y	CHHON554798283	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAIR DRYER
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI201915Y	CHHON554801250	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ELECTRIC JUICER
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI201915Y	IIOOV710347622	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NATURAL RUBBER S
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI204262M	ZZZZZ5660108295	CONTENEDOR	1	natural latex condom
	SANTA RITA	102-OCT-11	11001MANI202238N	ZZZZZMOLU13004106450	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESORIE
	SANTA RITA	102-OCT-11	11001MANI205167R	IIOOVYGNBUE0110811	CONTENEDOR	1	q.d.c. men's swimming s
UNIV. CARGAS							
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI204900L	IIKLGXBA-1108331	BULTOS	500	Q.D.C. MESSENGER BAGS/M
	E.R.BERLIN	03-OCT-11	11001MANI204902N	IIKLGXBA-1108332	BULTOS	1712	Q.D.C. KNAPSACK BAG
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI205104X	CHHONDMCQHUP0247595	CONTENEDOR	7	STC TOASTER OVEN
	SANTA RITA	02-OCT-11	11001MANI205127N	CHHONDMCQHUP0248378	CONTENEDOR	6	STC TOASTER OVEN

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/11/2011 Nº 146742/11 v. 11/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN LUIS

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SAN LUIS, Av. Illia N° 599, Ciudad de San Luis; la mercadería en cuestión se agrega en Anexo a la presente. Fdo.: Licenciada CRISTINA L. CIMINO, Jefe de División Aduana de San Luis, Dir. Regional Aduana Mendoza.

INGRESO	Acta	CTO.	TITULAR	MERCADERIA	DEP.	CANT
28. jul. 2011	*****	1220/2011/CH	Sumo Argentina S.A.	Motocicletas	Zona actividades logísticas S.L.	121 bultos

e. 11/11/2011 Nº 147362/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1088/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente MS Nº 17397/2011, las Leyes Nros. 24.059 y 22.520 y los Decretos Nros. 1273 de fecha 21 de julio de 1992, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 establece que el sistema de seguridad interior tiene como finalidad determinar las políticas de seguridad así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de esas políticas.

Que el artículo 8º de dicho texto legal regla que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por delegación del Presidente de la Nación, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía, con las modalidades allí previstas.

Que además conforme lo dispuesto en dicha norma el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional, y respecto de estas últimas, dicha facultad queda limitada a los fines derivados de la seguridad interior.

Que la facultades vinculadas con la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad implica, entre otras, la atribución para entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, y distribución de los recursos humanos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; como así también la de intervenir en dichos aspectos con relación a GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1273 de fecha 21 de julio de 1992 dispone que en las facultades que son asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD por el artículo 8º incisos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Nº 24.059, la conducción política del esfuerzo nacional de policía consiste, entre otras, en la facultad de impartir órdenes o directivas de carácter general a las Fuerzas de Seguridad y Policiales del Estado Nacional, inherentes al ámbito de la seguridad interior.

Que por su parte el MINISTERIO DE SEGURIDAD entiende en la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a través de la emisión de órdenes y directivas al respecto, así como del control del cumplimiento de las mismas, y respecto de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y GENDARMERIA NACIONAL, la intervención aludida precedentemente habrá de materializarse a través de la emisión de órdenes y directivas dirigidas a las propias fuerzas.

Que el ANEXO A del Decreto Nº 1273/92 define a la facultad de dirección como la prerrogativa de conducir integralmente una actividad en una rama o sector determinado y la de entender como la prerrogativa de ocuparse directamente de un asunto con responsabilidad primaria.

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), dispone que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y, en particular, entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA) y provinciales.

Que asimismo compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales, e intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 1993/2010 se transfirieron la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la incorporación del MINISTERIO DE SEGURIDAD al organigrama estatal tuvo por objeto perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, orientada claramente hacia dicho sector.

Que el Decreto Nº 2009/2010 asignó a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, entre otras, las funciones de supervisar la gestión de los recursos humanos e intervenir en las políticas de asignación de destinos del personal de las fuerzas policiales y de seguridad.

Que resulta necesario formalizar el trámite de asignación de los destinos correspondientes al personal superior de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, previendo un mecanismo ágil que permita la intervención previa del MINISTERIO DE SEGURIDAD en aquellos proyectos de acto que dispongan la asignación de destinos de tales funcionarios. Así como contar con información precisa y actualizada de las designaciones del resto del personal de las cuatro Instituciones mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades contenidas en los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 24.059, el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), los artículos 2º y 5º del Decreto Nº 1273/92 y el artículo 6º del Decreto Nº 1993/2010.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL a efectos que, para disponer la designación, nombramiento, pase, traslado, pase en comisión, así como cualquier asignación u ocupación de cargo, se cumpla con el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — La SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD será la encargada de dar intervención a las áreas del MINISTERIO DE SEGURIDAD que tuvieren competencia en los asuntos y materias relacionados a dichas designaciones.

ARTICULO 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD a dictar las normas complementarias que fueran necesarias, así como a modificar el ANEXO I y/o solicitar la información que estime pertinente a los efectos de la ejecución de lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

1- Deberán remitirse, en forma previa al dictado del acto, los proyectos correspondientes a las designaciones, nombramientos, pases, traslados, pases en comisión, así como cualquier asignación u ocupación de cargos del personal superior, de los siguientes grados o que ocupe las siguientes funciones:

1. POLICIA FEDERAL ARGENTINA

• COMISARIO GENERAL

• COMISARIO MAYOR

• COMISARIO INSPECTOR

• COMISARIO

2. POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

• COMISIONADO GENERAL

• COMISIONADO MAYOR

• DIRECTORES GENERALES

• DIRECTORES DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DE LA DIRECCION NACIONAL

• DIRECTOR DEL CEAC

• JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS Y UNIDADES DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DEL CEAC

• JEFES DE UNIDADES REGIONALES

3. GENDARMERIA NACIONAL

• COMANDANTE GENERAL

• COMANDANTE MAYOR

• COMANDANTE PRINCIPAL

• COMANDANTE

4. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

• PREFECTO GENERAL

• PREFECTO MAYOR

• PREFECTO PRINCIPAL

• PREFECTO

Deberán indicarse en cada caso las causas que motiven la designación.

La información deberá remitirse a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

2- Las designaciones, nombramientos, pases, traslados, pases en comisión, así como cualquier asignación u ocupación de cargos del resto del personal, deberán comunicarse a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, con la frecuencia y en la forma que ésta indique. Asimismo dicha subsecretaría queda facultada para solicitar que, en los casos específicos que lo crea procedente, se siga el procedimiento establecido en el parágrafo 1 del presente.

e. 11/11/2011 Nº 148049/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1098/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y el Decreto Nº 2009 del 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010 se creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION con el objeto de maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados en la seguridad interior, optimizando la cooperación y convocatoria supletoria o complementaria de todas o cada una de las fuerzas policiales y de seguridad, coordinando la integración y complementación funcional de recursos humanos y materiales disponibles en dichas fuerzas.

Que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que asimismo son competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA) y provinciales; dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las fuerzas de seguridad y policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento; e integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley Nº 24.059 al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 2009/10 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el fin de lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de la acción estatal, además de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente al sector de la seguridad.

Que en este orden de ideas y con el fin de dar cumplimiento con las metas políticas diagramadas para el MINISTERIO DE SEGURIDAD, resulta necesario consolidar y optimizar los mecanismos de comunicación e intercambio de información con las fuerzas policiales y de seguridad nacionales.

Que para ello se estima oportuno autorizar a los Secretarios Ministeriales y al Subsecretario de Delitos Complejos y Lucha contra la Criminalidad Organizada dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD a efectuar requerimientos de toda índole ante las fuerzas de seguridad y policiales, sin previa autorización de la titular de esta Cartera Ministerial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a los Secretarios Ministeriales y al Subsecretario de Delitos Complejos y Lucha contra la Criminalidad Organizada dependientes de este Ministerio a efectuar requerimientos en el marco de sus competencias al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, así como a cualquier otro funcionario dependiente de las mencionadas Instituciones, sin requerirse previa autorización de la titular de esta Cartera Ministerial.

ARTICULO 2º — Las demás áreas dependientes de este Ministerio no comprendidas en el Artículo 1º deberán canalizar sus requerimientos dirigidos a los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad a través de las áreas autorizadas a tal fin, de las cuales dependan.

ARTICULO 3º — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a comunicar a su personal sobre el contenido de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 11/11/2011 Nº 148059/11 v. 11/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 981/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO, el Expediente CUDAP: EXP-JGM 14411/2010 (ex JefGabMin-Exp3093/2010) y sus agregados (CUDAP: EXP-JGM 54627/2010, 61619/2010, 66122/2010, 76801/2010 y 8216/2011, y CUDAP: TRI-JGM 2252/2011); todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 13 de fecha 4 de agosto de 2010, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aplicó a la firma LOBOV Y CIA S.A., DOS (2) sanciones de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año una y de TRES (3) meses otra, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I) y III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, ello como consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del adjudicatario y de la falta de pago en término del valor de la garantía perdida, en el marco de la Contratación Directa Nº 15/2009 llevada a cabo por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la firma LOBOV Y CIA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la aludida Disposición ONC Nº 13/2010, el que fue desestimado mediante la Disposición Nº 7, del 21 de marzo de 2011, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la Disposición ONC Nº 7/2011, fue notificada a la firma LOBOV Y CIA S.A., con fecha 4 de abril de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991), el recurso de reconsideración lleva el jerárquico en subsidio.

Que, con fecha 18 de abril de 2011, la recurrente realiza una ampliación de fundamentos del recurso jerárquico en subsidio y procede a reiterar los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración y sus ampliaciones.

Que el proveedor LOBOV Y CIA S.A. replica que la magnitud de las sanciones impuestas es excesiva para el bajo monto de dicha multa, ya que el quantum no refleja de modo alguno la impecable trayectoria de la empresa.

Que la firma en cuestión esgrime también que existieron razones fundadas que impidieron la normal provisión de los elementos contratados y que no obstante no haber comunicado estos extremos en término, dicha falta no puede derivar en una sanción tan grave como la suspensión por un año.

Que por otro lado, señala que la notificación de la Disposición que impuso la rescisión y el pago de la multa nunca fue entregada en su domicilio, que la persona que figura en el acuse de recibo respectivo no es directivo ni empleado de la firma y que, por otro lado, tampoco presenta antecedentes de sanciones.

Que en relación con la Disposición atacada, la impugnante manifiesta que la sanción impuesta es extremadamente gravosa y le ocasiona un perjuicio irreparable e injusto, y de una entidad económica miles de veces mayor que aquella que rodeó a la contratación que generó la sanción, y que la desproporción es manifiesta y por sí sola, convierte en arbitraria la sanción.

Que asimismo, se expresa que la suspensión de la ejecución de un acto administrativo puede ser debida para la Administración, en caso de darse alguno de los otros motivos que el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 prevé razones de interés general o perjuicios graves al interesado.

Que considera, que en el presente caso, la gravedad del daño que le provoca la ejecución del acto administrativo de suspensión autoriza a la propia Administración a disponer la suspensión del mismo, si no hay razones de interés público en contrario.

Que por último, el proveedor en cuestión solicita que se deje sin efecto las sanciones impuestas a través de la Disposición ONC Nº 13/2010, o que, subsidiariamente, se conviertan en apercibimiento y deja hecha la reserva de la cuestión federal.

Que analizado lo expuesto, se advierte que la recurrente no ha aportado argumento nuevo alguno respecto de lo planteado en el recurso de reconsideración contra la Disposición ONC Nº 13/2010.

Que con relación a los argumentos que aquí se reiteran y se reafirman, cabe señalar que esta jurisdicción ya se ha expedido sobre los mismos, a través de la resolución del recurso de reconsideración, en la Disposición ONC Nº 7/2011, a la cual cabe remitirse *brevitatis causae*.

Que en consecuencia no existen nuevos elementos de valoración que sean susceptibles de estudio para una posterior modificación de las decisiones adoptadas mediante la citada Disposición ONC Nº 7/2011.

Que corresponde rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración.

Que ha tomado la debida intervención la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma LOBOV Y CIA S.A. C.U.I.T. 30-54167722-0, contra Disposición Nº 13/2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º — Recházase el pedido de suspensión de los efectos de la disposición mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/11/2011 Nº 148323/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 65/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente N° 2002-4218/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 5 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación; a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 5/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL NACIONAL “PROF. ALEJANDRO POSADAS” (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL NACIONAL “PROF. ALEJANDRO POSADAS” (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en del SANATORIO HOSPITAL NACIONAL “PROF. ALEJANDRO POSADAS” (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL NACIONAL “PROF. ALEJANDRO POSADAS” (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Aumentar el tiempo destinado a atención ambulatoria en la formación del residente.

b) Aumentar el tiempo de rotación por guardia externa o servicio de emergencias pediátricas.

c) Promover y asesorar en la realización de trabajos de investigación y su posterior publicación.

d) Disminuir el número de guardias asignadas a los residentes de primer año.

e) Distribuir las guardias de manera homogénea entre los residentes de distintos niveles.

f) Implementar el descanso postguardia.

g) Formalizar actividades orientadas a cubrir el área de Adolescencia.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL NACIONAL “PROF. ALEJANDRO POSADAS” (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 11/11/2011 Nº 148078/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 67/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente N° 2002-23446/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 5 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez, dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 5/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL S.A.M.I.C. OBERA (PROVINCIA DE MISIONES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría C.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL S.A.M.I.C. OBERA (PROVINCIA DE MISIONES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL S.A.M.I.C. OBERA (PROVINCIA DE MISIONES) en la Categoría C por un período de DOS (2) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL S.A.M.I.C. OBERA (PROVINCIA DE MISIONES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos realizados por los residentes.

b) Aumentar el horario destinado a la formación teórica de los residentes.

c) Respetar el número máximo de guardias independientemente del número de residentes.

d) Implementar el descanso postguardia.

e) Realizar una rotación obligatoria por UTIP con profesionales formados en el tema.

f) Instituir una rotación por una Unidad de Cuidados Intensivos en forma obligatoria.

g) Incorporar PALS en forma obligatoria y gratuita.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL S.A.M.I.C. OBERA (PROVINCIA DE MISIONES) deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 11/11/2011 Nº 148083/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 68/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente N° 2002-10342/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 7 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez, dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “TOCOGINECOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 7/10 la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) ha realizado la evaluación de la residencia en TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Disminuir la cantidad de guardias durante el primer año y distribuirlas uniformemente durante el transcurso de la residencia.

b) Implementar un régimen de descanso postguardia.

c) Revisar la carga horaria diaria.

d) Adecuar el Programa de Formación al Marco de Referencia aprobado para la especialidad.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL deberá anualmente informar a la DIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 11/11/2011 Nº 148088/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 69/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente N° 2002-13542/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 5 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 5/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en PEDIATRIA de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUCAS (PROVINCIA DEL NEUQUEN) utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en PEDIATRIA de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUCAS (PROVINCIA DE NEUQUEN).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en PEDIATRIA de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUCAS (PROVINCIA DEL NEUQUEN) en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en PEDIATRIA de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUCAS (PROVINCIA DEL NEUQUEN), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incluir en el Programa rotaciones por las áreas de Neonatología y Adolescencia.

b) Incrementar la carga horaria destinada a clases teóricas.

c) Fomentar la publicación de trabajos de la institución en revistas nacionales o extranjeras.

d) Mejorar el acceso a la biblioteca y a bases de datos bibliográficas.

e) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

f) Mejorar los espacios destinados a los residentes.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en PEDIATRIA de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUCAS (PROVINCIA DEL NEUQUEN) deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 11/11/2011 Nº 148090/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 70/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente N° 2002-16112/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 4 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “CLINICA MEDICA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 4/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia en CLINICA MEDICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría B.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA MEDICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en CLINICA MEDICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Fortalecer la actividad teórica en tanto la articulación de los aspectos asistenciales y teóricos es un aspecto sustantivo en la formación del residente.

b) Aumentar el grado de sistematización del sistema de evaluación de los residentes.

c) Implementar régimen de descanso postguardia.

d) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

e) Fortalecer las rotaciones incrementando la actividad dirigida a la Atención Primaria de la Salud.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 11/11/2011 Nº 148091/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 7550/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-361-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería denominada ABC de ABC S.A. con domicilio en la calle Lima N° 210 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Que con fecha 10/05/2011 por O.I. N° 649/11 se concurrió al establecimiento de la firma referenciada a los fines de realizar una Inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT N° 3475/05 por la que se internaliza el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” aprobado por Resolución G.M.C. N° 49/2002, conforme lo autorizado por el art. 6, de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que durante la mencionada inspección los inspectores actuantes informan que se pudo constatar la comercialización de medicamentos por parte de la droguería ABC de ABC S.A., fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada adjuntando como prueba de ello la siguiente documentación comercial: a) Remito N° 0034-00073044, de fecha 10/05/2011, emitida por la droguería denominada ABC de ABC S.A. a la firma Unión Personal, Ciudad de Salta, provincia de Salta; b) Remito N° 0034-00073046, de fecha 10/05/2011, emitida por la droguería denominada ABC de ABC S.A. a la firma O.S.P.L.A.D., Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; c) Remito N° 0034-00073050, de fecha 10/05/2011, emitida por la droguería denominada ABC de ABC S.A. al establecimiento de la firma Unión Personal, Ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1/2 corresponde destacar que la droguería ABC de ABC S.A. no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3° del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en consecuencia, el INAME considera que, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los Artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería ABC de ABC S.A., con domicilio en la calle Lima N° 210 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09; b) Iniciar el pertinente sumario sanitario a la Droguería y a su Director Técnico por las infracciones señaladas; c) Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a sus efectos; d) Comunicar la Prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería ABC de ABC S.A. con domicilio en la calle Lima N° 210 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería ABC de ABC S.A. con domicilio en la calle Lima N° 210 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO. A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 11/11/2011 Nº 148347/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 7551/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-625-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes actuados por los que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) hace saber las irregularidades detectadas en la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada MEGA DISTRIBUCIONES de Daniel SADOWSKI, con domicilio en la calle Echagüe N° 555, Concordia, Provincia de Entre Ríos, al no encontrarse inscripta ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97, ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 40.033, efectuada en la sede de la droguería de referencia, en las cuales se observó la siguiente documentación comercial emitida por la droguería denominada MEGA DISTRIBUCIONES de Daniel SADOWSKI: Factura A N° 0005-00001782, de fecha 04/08/2011, emitida por la droguería de referencia al SANATORIO CURUZU CUATIA S.R.L., sito en la calle Juan de Vera N° 675, Curuzú Cuatia, Provincia de Corrientes.

Que de acuerdo a lo informado por el INAME, corresponde hacer constar que la droguería de referencia al momento de la citada operación comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en consecuencia, y a la luz de las constancias en autos, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la droguería denominada MEGA DISTRIBUCIONES de Daniel SADOWSKI, con domicilio en la calle Echagüe N° 555, Concordia, Provincia de Entre Ríos, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica, informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incs. n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la droguería denominada MEGA DISTRIBUCIONES de Daniel SADOWSKI, con domicilio en la calle Echagüe N° 555, Concordia, Provincia de Entre Ríos, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada MEGA DISTRIBUCIONES de Daniel SADOWSKI, con domicilio en la calle Echagüe N° 555, Concordia, Provincia de Entre Ríos, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Entre Ríos, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO. A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 11/11/2011 Nº 148348/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 7563/2011

Bs. As., 7/11/2011

VISTO la Ley N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628/02 y sus normas modificatorias y complementarias, las Disposiciones ANMAT Nros. 6889/10, 906/11, 2577/11 y 4029/11 y el Expediente N° 1-47-17.506-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del “Programa de Despapelización Segura de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica”, creado por Disposición ANMAT N° 6889/10, se dictó la Disposición ANMAT N° 2577/11 por la que se adoptó el uso de la firma digital; disponiéndose que los usuarios de la referida herramienta informática serán tanto los funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional como los terceros que realizan trámites ante este organismo.

Que mediante Resolución N° 227/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA se otorgó a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (ONTI) de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la licencia para operar como CERTIFICADOR LICENCIADO.

Que la “Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado” de la Autoridad Certificante (AC ONTI), aprobada por la citada resolución, habilita a la ONTI a emitir certificados digitales a favor de personas físicas que realicen trámites ante organismos públicos, cuando se requiera para ello de una firma digital, determinando que, a esos fines, se requiere la suscripción de un acuerdo entre la ONTI y el organismo que lleva adelante las funciones de Autoridad de Registro correspondientes.

Que en ese marco la ONTI y esta ANMAT, en su calidad de AR de la AC-ONTI, creada por Disposición ANMAT N° 906/11, suscribieron un “Acuerdo de Implementación del Procedimiento de Validación de Datos de Solicitudes de Certificados Digitales para Personas Físicas que realicen Trámites con el Estado”, el cual contempla el procedimiento interno que esta Administración Nacional implementará al respecto.

Que como consecuencia del acuerdo suscripto se dictó la Disposición ANMAT N° 4029/11 que estableció la documentación que el solicitante de un certificado de firma digital para realizar trámites ante esta Administración Nacional debe presentar ante el Oficial de Registro de la AR-ANMAT de la AC-ONTI, con el objeto de realizar la validación de su identidad y otros datos.

Que posteriormente se advirtió la necesidad de introducir modificaciones en el citado convenio con el objeto de incluir el procedimiento aplicable para la validación de la identidad y otros datos de las personas físicas que actúan como directores técnicos y co-directores técnicos de las empresas que realizan tramitaciones ante esta Administración Nacional.

Que a esos fines se suscribió un Acuerdo de Modificación del Anexo del acuerdo anteriormente referido.

Que en virtud de ello, resulta necesario modificar el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4029/11 con el objeto de incorporar las enmiendas introducidas en el aludido convenio tendientes a la verificación de la identidad y otros datos de quienes solicitan un certificado de firma digital en el carácter de directores o co-directores técnicos de las empresas que realizan trámites ante esta Administración Nacional.

Que asimismo, y como consecuencia de la experiencia adquirida en la implementación de los procesos de otorgamiento de certificados de firma digital, se advierte la conveniencia de introducir modificaciones en la “Guía del Usuario” (Anexo II de la Disposición ANMAT N° 4029/11), en lo referente a los diversos requisitos que involucran la tramitación y obtención de un certificado de firma digital, con el fin de facilitar su mejor comprensión.

Que el Comité Ejecutor del Programa de Despapelización Segura de la ANMAT ha expedido informe al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4029/11 por el Anexo I de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 4029/11 por el Anexo II de la presente disposición.

ARTICULO 3° — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

1. PERSONAS FISICAS (Unipersonal)

Las personas físicas (unipersonal) que soliciten el certificado de firma digital deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

b) Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial (únicamente en caso de presentarse el apoderado del titular de la explotación unipersonal, debiendo éste acompañar alguno de los documentos mencionados en el punto a);

c) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y

d) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional.

2.- PERSONAS FISICAS (en representación de personas jurídicas)

Las personas físicas, en representación de personas jurídicas, que soliciten el certificado de firma digital deberán presentar la siguiente documentación:

2.1.- SOCIEDADES ANONIMAS

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

b) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

c) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional de la persona jurídica;

Además de la documentación mencionada en los incisos a), b) y c) deberá presentarse la siguiente documentación, según corresponda:

d) Representante Legal:

1.- Estatuto o Acta Constitutiva (copia autenticada ante Escribano Público);

2.- Inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio (copia autenticada ante Escribano Público);

3.- Acta de Asamblea de elección de autoridades (última) y Acta de Directorio (designación de cargos) (copia autenticada ante Escribano Público);

e) Apoderado:

- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

2.2.- SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

b) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

c) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional de la persona jurídica;

Además de la documentación mencionada en los incisos a), b) y c) deberá presentarse la siguiente documentación, según corresponda:

d) Representante Legal:

1.- Contrato Social (copia autenticada ante Escribano Público);

2.- Inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio (copia autenticada ante Escribano Público);

e) Apoderado:

- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

2.3.- SOCIEDADES DE HECHO

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

b) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional de la Sociedad de Flecho;

c) Constancia de inscripción de la Sociedad de Flecho ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Además de la documentación mencionada en los incisos a), b) y c) deberá presentarse la siguiente documentación, según corresponda:

d) Socio:

1.- Contrato social, si existe. En caso de no existir el contrato, deberá presentarse la nómina de las personas que integran la sociedad con sus datos personales (Nombres y Apellido, Domicilio y Número de Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (ciudadanos argentinos o residentes) o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (extranjeros);

2.- Fotocopia de uno de los documentos mencionados en el punto a) de cada uno de los socios.

e) Apoderado:

- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

3. PERSONAS FISICAS QUE ACTUAN COMO DIRECTOR O CO-DIRECTOR TECNICO

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

b) Fotocopia simple de la disposición de designación en el cargo;

c) Declaración Jurada de la empresa por la cual actúa como Director Técnico o Co-Director Técnico, firmada por el Representante Legal o Apoderado;

d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la empresa por la cual actúa.

ANEXO II

GUIA DEL USUARIO

1 - INTRODUCCION

La presente guía contiene el procedimiento que deben cumplir las personas físicas que realizan trámites ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— a fin de obtener un certificado de firma digital de acuerdo con la Política de Certificación de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) para Personas Físicas que realicen trámites con el Estado, aprobada por la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública No 227/10.

La Guía es aplicable tanto para quienes presentan una solicitud de certificado digital por primera vez como para quienes ya son suscriptores y, por cualquier razón, inician la solicitud de un nuevo certificado.

2 - INICIO DEL TRAMITE

La persona que inicie el trámite de solicitud de un certificado de Firma Digital deberá presentar ante la Mesa de Entradas de esta Administración Nacional la documentación que a continuación se detalla, según corresponda:

2.1. PERSONAS FISICAS (Unipersonal)

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial (únicamente en caso de presentarse el apoderado del titular de la explotación unipersonal, debiendo éste acompañar alguno de los documentos mencionados en el punto b);

d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y

e) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional.

2.2.- PERSONAS FISICAS (en representación de personas jurídicas)

2.2.1.- SOCIEDADES ANONIMAS

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

d) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional de la persona jurídica.

Además de la documentación mencionada en los incisos a), b), c) y d) deberá presentarse la siguiente documentación, según corresponda:

e) Representante Legal:

1.- Estatuto o Acta Constitutiva (copia autenticada ante Escribano Público);

2.- Inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio (copia autenticada ante Escribano Público);

3.- Acta de Asamblea de elección de autoridades (última) y Acta de Directorio (designación de cargos) (copia autenticada ante Escribano Público);

f) Apoderado:

- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplío o Especial.

2.2.2.- SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

d) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional de la persona jurídica.

Además de la documentación mencionada en los incisos a), b), c) y d) deberá presentarse la siguiente documentación, según corresponda:

e) Representante Legal:

1.- Contrato Social (copia autenticada ante Escribano Público);

2.- Inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio (copia autenticada ante Escribano Público);

f) Apoderado:

- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

2.2.3.- SOCIEDADES DE HECHO

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional de la Sociedad de Hecho;

d) Constancia de inscripción de la Sociedad de Hecho ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Además de la documentación mencionada en los incisos a), b), c) y d) deberá presentarse la siguiente documentación, según corresponda:

e) Socio:

1.- Contrato social, si existe. En caso de no existir el contrato, deberá presentarse la nómina de las personas que integran la sociedad con sus datos personales (Nombres y Apellido, Domicilio y Número de Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (ciudadanos argentinos o residentes) o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (extranjeros);

2.- Fotocopia de uno de los documentos mencionados en el punto b) de cada uno de los socios.

f) Apoderado:

- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

2. 3. PERSONAS FISICAS QUE ACTUAN COMO DIRECTOR O CO-DIRECTOR TECNICO

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Fotocopia simple de la disposición de designación en el cargo.

d) Declaración Jurada de la empresa por la cual actúa como Director Técnico o Co-Director Técnico, firmada por el Representante Legal o Apoderado;

e) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la empresa por la cual actúa.

ACLARACION: En la página Web de la ANMAT www.anmat.gov.ar, en el link “Sistema de Gestión Electrónica”, encontrará el modelo de la “Nota de Solicitud del Trámite” y de la “Declaración Jurada de la empresa por la cual actúa el Director Técnico y Co-Director Técnico”.

La “Nota de solicitud” deberá estar firmada por la persona a quien se le otorgará el certificado de firma digital y en ella deberá consignarse la MISMA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO que fuera detallada en la solicitud de certificado de firma digital. Dicha dirección de correo deberá ser personal y con dominio institucional de la empresa.

IMPORTANTE: Toda la documentación presentada deberá estar en buen estado de conservación y ser perfectamente legible.

3. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION EN LA AR-ANMAT

Ingresada la documentación por la Mesa de Entradas de esta Administración Nacional se iniciará un expediente el que será girado a la ARANMAT para la evaluación de la documentación presentada.

De ser correcta la documentación, la AR-ANMAT comunicará, a través del correo electrónico denunciado, la fecha y hora (turno) en la cual el solicitante deberá presentarse personalmente ante la referida Autoridad de Registro con el fin de realizar el procedimiento de validación de su identidad y otros datos.

Si la documentación no fuera correcta, la AR-ANMAT comunicará, a través del correo electrónico denunciado la documentación que deberá presentar.

Cuando la documentación solicitada sea la correcta, la AR-ANMAT comunicará a través del correo electrónico denunciado, la fecha y hora (turno) en las cuales el solicitante deberá presentarse personalmente.

RECUERDE: La dirección de correo electrónico denunciada en la nota de solicitud del trámite que obrará en el expediente será la UNICA VIA DE CONFIRMACION DEL TURNO OTORGADO.

Una vez confirmado el turno a través del correo electrónico denunciado el solicitante deberá realizar el siguiente procedimiento on line:

4. INSTALACION DEL CERTIFICADO RAIZ

Deberá ingresar en la Web del Certificador: https://pki.jgm.gov.ar/app/ (IMPORTANTE: tenga en cuenta que el protocolo de Internet es https) y descargar e Instalar el Certificado Raíz de la Autoridad Certificante realizando los siguientes pasos:

• Ingresar al sitio Web del Certificador https://pki.jgm.gov.ar/app/ (IMPORTANTE: tenga en cuenta que el protocolo de Internet es https).

• En el recuadro de color rojo con la leyenda “Importante”, hacer clic en el botón “Descargue AC-RAIZ”.

• En el extremo inferior derecho de la pantalla hacer clic en “Instalar certificado Raíz”.

• En el recuadro “Descarga de archivo”, seleccionar “Abrir”.

• Finalizar (X).

5. INSTALACION DEL CONTROLADOR DEL DISPOSITIVO USB (TOKEN)

Para instalar el controlador del dispositivo USB (TOKEN) deberá:

• Ingresar al sitio Web www.anmat.gov.ar en el link “Sistema de Gestión Electrónica”.

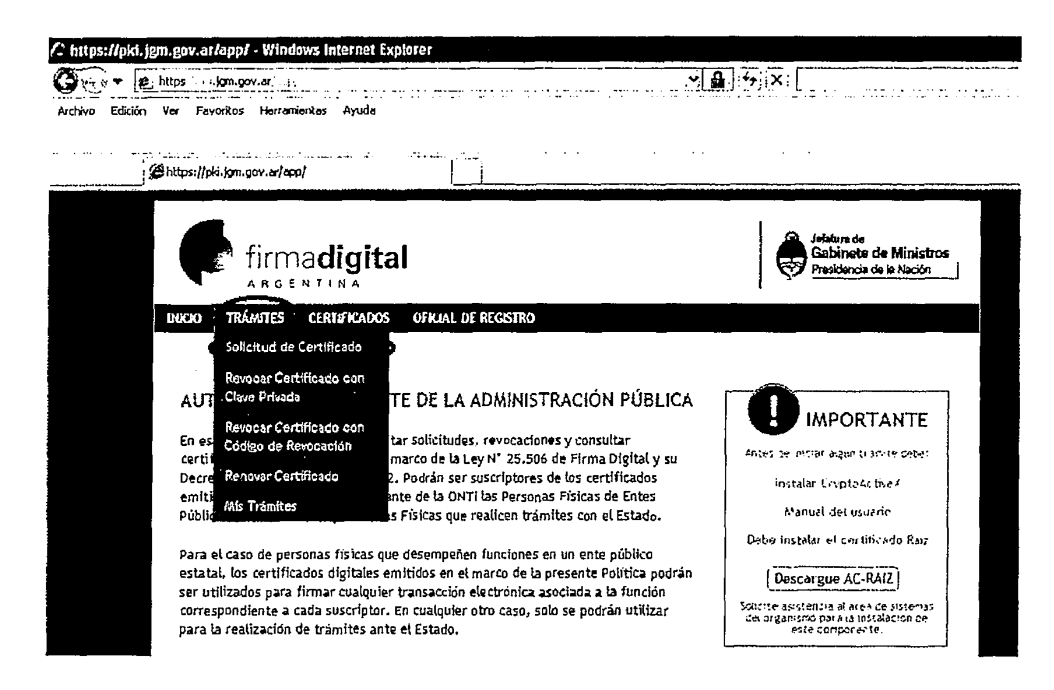
• Descargar el archivo “Instructivo para la instalación y configuración de Token pdf”.

• Instalar Token Driver según el Sistema Operativo que utilice.

IMPORTANTE: Los controladores para el dispositivo USB sólo pueden utilizarse en los Sistemas Operativos Microsoft Windows XP, Windows Vista y Windows Seven.

6. SOLICITUD ON LINE DEL CERTIFICADO

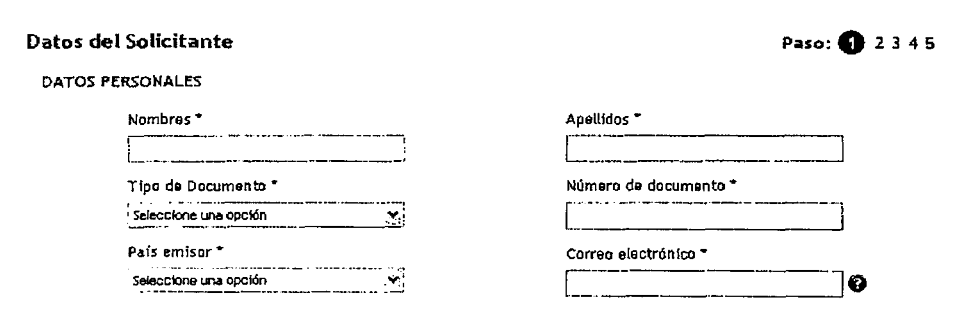
La solicitud on line es un trámite personal. Para solicitar un Certificado de Firma Digital tendrá que ingresar al sitio Web del Certificador https://pki.jgm.gov.ar/app/ (IMPORTANTE: tenga en cuenta que el protocolo de Internet es https). La PC donde se realice la solicitud debe ser la misma en la cual se descargará el certificado al final del trámite. En la sección trámites encontrará la opción Solicitud de Certificado:



Deberá realizar la siguiente secuencia de acciones:

a) Completar el formulario de solicitud de certificado.

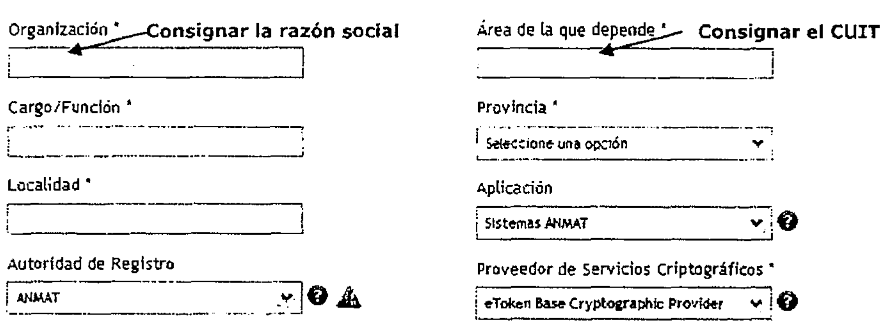
Para completar el Paso 1, apartado “Datos Personales” deberá tener en cuenta los siguientes puntos:



- Todos los datos deben figurar tal cual se encuentran en el Documento que acredite su Identidad;

- El correo electrónico deberá ser el mismo que se denunció en la nota de solicitud, el que deberá ser personal y con dominio institucional.

Para completar el Paso 1, apartado “Datos de la Organización” deberá tener en cuenta los siguientes puntos:



- En el cuadro “Organización” indicar la “Razón Social”;

- En el cuadro “Area de la que depende” indicar el “CUIT/CUIL” de la empresa solicitante:

- En el cuadro “Cargo/Función” consignar, según corresponda: “Representante Legal/Apoderado/Director Técnico/Co-Director Técnico”;

- En el cuadro “Aplicación” seleccionar la opción “Sistemas ANMAT”;

- En el cuadro “Proveedor de servicios Criptográficos” deberá conectar el eToken y seleccionar “eToken Base Crvotooraohic Provider”:

b) El sistema asigna automáticamente una o varias AR en función de los datos de la solicitud y a partir de la lista de AR autorizadas. En caso que fueran asignadas varias AR, el usuario deberá elegir la AR que le corresponde: ANMAT.

c) Cumplidos los pasos anteriores, el solicitante completa el formulario de solicitud con los datos que serán incluidos en el certificado a emitir.

d) El solicitante acepta el acuerdo con suscriptores incluyendo la Política de Certificación.

ACUERDO CON SUSCRIPTORES

El presente acuerdo entre la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (en adelante ONTI) y el suscriptor de un certificado digital emitido por la Autoridad Certificante de la ONTI (en adelante AC ONTI) determina los derechos y obligaciones de la partes respecto a la solicitud, aceptación y uso de los certificados emitidos en el marco de la Política de Certificación para Personas Físicas del Sector Público y para Particulares que realicen trámites ante el estado.

1. SOLICITUD DE CERTIFICADO Y DESCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

 Código de seguridad

Declaro haber leído y acepto el acuerdo con suscriptores.

Verifique que los datos ingresados sean correctos antes de continuar el trámite.

(*) Los campos son obligatorios [Cancelar] [Imprimir]

e) Si los datos son correctos, se permitirá al solicitante efectuar la solicitud de certificado para lo cual el solicitante realizará los siguientes pasos:

1. Deberá seleccionar insertar el dispositivo criptográfico.

2. Como paso siguiente el solicitante debe imprimir la Nota de solicitud.

3. La aplicación muestra una pantalla que indica que el trámite se inició correctamente.

Verificación de Datos Paso: 1 2 3 4 5

EL SISTEMA RECIBIÓ CORRECTAMENTE SU SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL.

A LA BREVEDAD RECIBIRÁ UN EMAIL EN LA DIRECCIÓN INFORMADA CUYAS INSTRUCCIONES DEBERÁ SEGUIR PARA CONTINUAR EL TRÁMITE.
VERIFIQUE LOS DATOS IMPRESOS CON LOS QUE FIGURAN EN PANTALLA. FIRME LA SOLICITUD.

4. El solicitante debe verificar que el Código de Solicitud (Hash) de la Nota de Solicitud impresa coincide exactamente con el que aparecerá en su pantalla, bajo ningún concepto el solicitante debe firmar la Nota de Solicitud sin hacer esta verificación. En caso accidental de cerrar la pantalla donde aparece el Código de Solicitud antes de realizar la mencionada verificación debe destruir la Nota de Solicitud impresa y comenzar el trámite nuevamente. El solicitante debe además verificar que todos los datos impresos en la Nota de Solicitud son correctos y coinciden con los que aparecerán en su pantalla.

5. Sólo en el caso que toda la información antes mencionada coincida el solicitante procederá a firmar sobre el campo “Firma y aclaración del solicitante” incluyendo la aclaración de su firma.

En caso que ambos Códigos de Solicitud (Hash) no coincidan el solicitante deberá detener el proceso de solicitud, destruir la Nota de Solicitud impresa y comenzar nuevamente todo el procedimiento de solicitud de certificado desde su inicio.

6. Una vez que la Nota de Solicitud fue firmada, resulta crítico que ésta sea resguardada por el solicitante en un lugar seguro, impidiendo el acceso a la misma por parte de terceros.

IMPORTANTE: Recuerde el código de Solicitud (Hash) de la Nota de solicitud a presentar ante la AR-ANMAT debe coincidir con el que figura en el mail recibido en el correo electrónico denunciado.

f) La aplicación envía un correo electrónico al solicitante que contendrá un link de acceso a la aplicación. El solicitante debe acceder al mismo para confirmar al Certificador que la dirección de correo electrónico ingresada es la correcta y que posee acceso a la cuenta de correo declarada. El correo electrónico contiene además un identificador de trámite, que el usuario podrá utilizar para consultar el estado del mismo.

IMPORTANTE: Si no recibió el correo electrónico en un término de dos (2) horas puede reenviarlo desde “Mis trámites”.
Si no realiza la verificación de correo dentro de las cuatro (4) horas deberá iniciar una nueva solicitud.

g) A continuación aparecerá un mensaje en pantalla informando al usuario:

- que su correo electrónico fue verificado,

- que el trámite cambió de estado,

- detalle de la documentación que debe presentar ante la AR.

NOTA: La pantalla actualmente indica la documentación que deben presentar las personas físicas de entes públicos (funcionarlos públicos) para obtener el certificado de firma digital.

MUY IMPORTANTE: LOS PERSONAS FISICAS QUE REALIZAN TRAMITES ANTE ESTA ADMINISTRACION NACIONAL DEBERAN PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, LIBRETA CIVICA O LIBRETA DE ENROLAMIENTO (CIUDADANOS ARGENTINOS O RESIDENTES) O PASAPORTE O CEDULA MERCOSUR (EXTRANJEROS) ORIGINAL Y LA SOLICITUD DE CERTIFICADO.

ACLARACION: El documento de identidad cuyo original se aporte debe ser el MISMO cuya fotocopia fue agregada en el expediente iniciado en la Mesa de Entradas de esta Administración Nacional.

LA DOCUMENTACION RESTANTE, NECESARIA PARA EL TRAMITE, SE ENCUENTRA AGREGADA EN EL EXPEDIENTE QUE SE INICIO ANTE LA MESA DE ENTRADAS DE ESTA ADMINISTRACION NACIONAL.

7. AR-ANMAT: INGRESO Y EGRESO

El solicitante del certificado de firma digital debe concurrir a la ARANMAT, ubicada en Avda. de Mayo 869, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y hora indicadas. Previo al ingreso a la AR-ANMAT deberá registrarse en la Mesa de Gestión Electrónica (Planta Baja) donde le entregarán una identificación que le permitirá el acceso. Este trámite es indelegable (solamente lo puede realizar el solicitante).

Una vez registrado su ingreso a la AR-ANMAT firmará la documentación correspondiente y el Oficial de Registro le aprobará o rechazará el trámite de otorgamiento del certificado de firma digital.

Concluido el trámite deberá registrar el egreso del edificio en la Mesa de Gestión Electrónica y entregar la identificación correspondiente.

El trámite presencial tiene una duración aproximada de quince (15) minutos.

8.- DESCARGA DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

Una vez aprobada su solicitud por la AR-ANMAT, se le enviará un correo electrónico a la cuenta denunciada, informando la disponibilidad del certificado para su descarga.

Recuerde: que debe realizar este proceso en la misma PC donde realizó la solicitud del certificado.

9.- DISPOSITIVOS CRIPTOGRAFICOS

Aladdin eToken PRO

Este Token es compatible con Capacidad de memoria 72K (Java aplicaciones eToken PKI y de Virtual Machine). Administración de contraseñas. Sus funciones se pueden emplear en las aplicaciones habituales a través de la carga de “applets” Java en los tokens. Algoritmos de seguridad admitidos: RSA 1024-bit y 2048-bit, DES, 3DES, SHA1. Generación y autenticación de claves dentro del mismo Token. Conector USB tipo A.



Carcasa de plástico duro moldeado, con evidencia de alteración.

Recuerde que en conjunto con el dispositivo criptográfico debe adquirir los controladores del mismo (drivers) para el sistema operativo que va a utilizar.

10. CONSULTAS

Se podrán efectuar consultas en:

- la AR-ANMAT: correo electrónico: ar@anmat.gov.ar

- la Mesa de Gestión Electrónica ubicada en la planta baja de la sede de ANMAT sita en Av. de Mayo 869, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Correo electrónico: gestionelectronica@anmat.gov.ar

e. 11/11/2011 Nº 148301/11 v. 11/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICO VETERINARIA A.M (m. 2633), ASOCIACION MUTUAL “AMANECE” (m. 1695), ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR (m. 1772), ASOCIACION MUTUAL OBREROS EMPLEADOS DE COMESI PLANTA CANNING (m. 1271), SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA (m. 181), ASOCIACION MUTUAL “AMERICA LATINA” (m. 1270), MUTUAL DEL PERSONAL DE BRISTOL MYERS AND SQUIBB (m. 1676), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3228, 3229, 3230/11 al CLUB BURRUYACU SOCIAL, MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVO (m. 135), ASOCIACION MUTUAL PAPELERA, DE TUCUMAN (m. 167), MUTUAL NUEVO HORINZONTE (m. 313), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL DIABETICO INFANTO JUVENIL Y SU FAMILIA (m. 193), MUTUALIDAD DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DEL SUR (m. 266), ASOCIACION MUTUAL TIMBO (m. 144), PERTENECER ASOCIACION MUTUAL (m. 331), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA (m. 687), ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB ATLETICO BELGRANO (m. 508), MUTUAL 6 DE MAYO (m. 1573), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c), y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72, t.o 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto.

N° 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/11/2011 Nº 148284/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 127/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº 4419/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nos. 1626 de fecha 28 de julio de 1998 y 2148 de fecha 16 de septiembre de 1998, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa NETDATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68771658-9), Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa NETDATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68771658-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa NETDATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68771658-9), por las Resoluciones Nos. 1626 de fecha 28 de julio de 1998 y 2148 de fecha 16 de septiembre de 1998, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Servicio de Transmisión de Datos, respectivamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 11/11/2011 Nº 148211/11 v. 11/11/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 14/10/2011

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

SANDEZ CARLOS ALFREDO (C.U.I.T.: 20-12034767-6)

F399 de fecha 26/04/2011 por el pago efectuado el 24/04/2006 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 358-19-19 período fiscal 2005/12.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2011 Nº 146614/11 v. 15/11/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

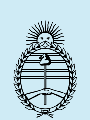
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “DI MARZO, Angela Rosa s/Apelación”, Expte. N° 25.678-I, que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 14 de junio de 2011. AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 25.678-I y sus acumulados N° 25.679, ambos caratulado “DI MARZO, ANGELA ROSA s/recurso de apelación”, relativo al impuesto al valor agregado y a las ganancias respectivamente,... Por ello, SE RESUELVE: 1°) Confirmar parcialmente las resoluciones apeladas conforme lo resuelto en los Considerandos I, II, III, IV y V. Con Costas. 2°) Revocar las resoluciones apeladas en cuanto aplican multa, atento lo expresado en el Considerando VI. Costas por su orden. Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía de la 2° Nominación (Art. 184 de la Ley 11.683). Regístrese, notifíquese a la actora por edictos, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Fdo.: Dr. Ernesto C. Celdeiro y Dr. Ignacio J. Buitrago. Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 10/11/2011 Nº 144305/11 v. 11/11/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 430/2011

Tope Nº 206/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699 del 30 de noviembre de 2009 y Nº 1979 del 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 873/877 del Expediente Nº 1.104.963/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1699/09 y registrado bajo el Nº 1443/09, conforme surge de fojas 888/890 y 893, respectivamente.

Que a fojas 1029/1034 del Expediente Nº 1.104.963/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, y el SINDICATO UNIDO TRBAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1979/10 y registrado bajo el Nº 1904/10, conforme surge de fojas 1065/1068 y 1071, respectivamente.

Que a fojas 1050/1053 del Expediente Nº 1.104.963/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de! Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1979/10 y registrado bajo el Nº 1905/10, conforme surge de fojas 1065/1068 y 1071, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1081/1098, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.º. 1976), y en e! Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699 del 30 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1443/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1979 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1904/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) con la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1979 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1905/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) con la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, conforme al detalle que, como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL -TOPE GENERAL CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDAS	01/10/2009	$ 4.436,50	$ 13.309,50
	01/05/2010	$ 5.521,00	$ 16.563,00
TOPE REPARTIDORES	01/10/2009	$ 4.800,00	$ 14.400,00
CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDAS	01/05/2010	$ 6.000,00	$ 18.000,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES. SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Acuerdo Nº 1904/10 -TOPE GENERAL CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDAS	01/05/2011	$ 3.349,15	$ 19.047,45
	01/09/2011	$ 7.011,65	$ 21.034,95
-TOPE REPARTIDORES	01/05/2011	$ 6.900,00	$ 20.700,00
CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDAS	01/09/2011	$ 7.620,00	$ 22.860,00

ANEXO III

Expediente Nº 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) c/CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Acuerdo Nº 1905/10 CCT Nº 152/91 — RAMA SODA	01/10/2010	$ 3.120,50	$ 9.361,50
	01/04/2011	$ 3.561,80	$ 10.685,40
	01/09/2011	$ 3.987,75	$ 11.963,25

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 430/11, se ha tomado razón dei tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia. quedando registrado con el número 206/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 433/2011

Tope Nº 210/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.295.396/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1177 del 20 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del Expediente Nº 1.295.396/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa EMPRENDIMIENTOS LABORALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1177/10 y registrado bajo el Nº 1147/10 "E", conforme surge de fojas 115/117 y 120, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 130/132, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1177 del 20 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1147/10 "E" suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa EMPRENDIMIENTOS LABORALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.295.396/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HDROCARBURIFEROS C/ EMPRENDIMIENTOS LABORALES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1147/10 "E"	29/08/2008	$ 2.190,12	$ 6.570,36

Expediente Nº 1.295.396/08

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 433/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 210/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1281/2011

Registro Nº 1358/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.459.398/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a la legitimación de las partes, cabe citar el Acuerdo suscripto entre las mismas partes, homologado mediante Resolución S.T. Nº 231/11, y que fuera registrado bajo el Nº 406/11.

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de las distintas Cooperativas con vigencia desde el 1 de junio de 2011, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria emergentes de su Personería Gremial, como así con la actividad de la Federación de Cooperativas firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto correspondería el dictado del acto homologatorio solicitado, de acuerdo con los antecedentes mencionados. Posteriormente, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, obrante a fojas 2/5 del Expediente. Nº 1.459.398111, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.459.398/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.459.398/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1281/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1358/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio del año dos mil once se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante FATLYF, con domicilio en calle Lima Nº 163 piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Rubén Darío BETTINOTTI, Santiago ROMAÑACH, Gustavo VAL, Juan Carlos MENENDEZ, Claudio BALLARDO y Raúl HERRERO, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, por una parte; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE

ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA, en adelante FACE, con domicilio en Cerrito Nº 146, 1er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Roberto MANGIATERRA, Guillermo RUIZ y Mario FIORINA, en su condición de presidente de la Comisión de Negociación Colectiva y representantes paritarios respectivamente, por la otra; ambas entidades, en adelante LAS PARTES, manifiestan su voluntad inalterable de sostenimiento de “paz Social”, destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir; por lo expuesto:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan que las cooperativas asociadas a FACE se comprometen a abonar a cada trabajador comprendido en el CCT 36/75, una gran gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable, no graciable y por única vez de pesos un mil quinientos ($ 1.500,00), pagadera en el transcurso del mes de julio de 2011.

Aquellas cooperativas con menos de 500 asociados podrán abonar la suma acordada hasta en tres cuotas pagaderas de la siguiente manera.

1. Quinientos pesos ($ 500), durante el transcurso del mes de julio de 2011

2. Quinientos pesos ($ 500), durante el transcurso de agosto de 2011

3. Quinientos pesos ($ 500), durante el transcurso del mes de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Atento a la singular particularidad del Sector Cooperativo Misionero que expresa FACE, LAS PARTES resuelven someter el acuerdo del punto PRIMERO de la presente Acta, a la voluntad de negociación entre el Sindicato de Luz y Fuerza de Misiones y la Federación Cooperativa Misionera.

TERCERO. LAS PARTES acuerdan que los Salarios Básicos de la Escala FACE-FATLYF vigente al mes de mayo de 2011 se incrementarán en un siete por ciento (7%) a partir del 1º de junio de 2011 con todos sus efectos legales y convencionales y hasta el 30 de noviembre de 2011 inclusive. Se adjunta a la presente como ANEXO I, la correspondiente escala salarial.

CUARTO. LAS PARTES acuerdan que los Salarios Básicos de la Escala FACE-FATLYF vigente al mes de noviembre de 2011 se incrementarán en un ocho por ciento (8%) a partir del 1 de diciembre de 2011 con todos sus efectos legales y convencionales y hasta el 29 de febrero de 2012 inclusive. Se adjunta a la presente, como ANEXO II, la correspondiente escala salarial.

QUINTO. LAS PARTES acuerdan que las cooperativas asociadas a FACE se comprometen a abonar a cada trabajador comprendido en el CCT 36/75 una gratificación extraordinana de carácter no remunerativo, no bonificable, no graciable y por única vez de pesos un mil ($ 1.000,00), bajo el concepto “Bono Navideño”, la cual será abonada en vísperas de las Fiestas Navideñas.

SEXTO. LAS PARTES convienen en reanudar las negociaciones durante el mes de febrero de 2012, con el fin de analizar el escenario económico y los niveles salaries de ese momento. Si se modificaran sustancialmente las condiciones de la economía nacional a nivel general vigentes a la fecha de la firma del presente, LAS PARTES deberán reunirse en forma previa a dicha fecha para analizar el impacto sobre los salarios de los trabajadores.

SEPTIMO. Para el supuesto de aquellas cooperativas que por su situación económico-financiera tengan algún inconveniente para poder dar cumplimiento a lo acordado, LAS PARTES convienen en solicitar a la autoridad de aplicación como parte de ese Acta Acuerdo que se otorgue el beneficio del Programa de Recuperación, Productiva (REPRO), como forma de permitir conservar el nivel de empleo y hacer frente a los difíciles desafíos económicos y financieros que estén atravesando algunas cooperativas en determinadas localidad del interior de país. Asimismo, se conformará para dichos casos una Comisión Mixta, conformada por tres (3) representantes de cada una de las entidades (FACE - Cooperativa y FATLYF - Sindicato Local), a fin de evaluar la situación y hacer un posterior seguimiento con el propósito de encontrar otras alternativas de soluciones para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

OCTAVO. En el caso de aquellos acuerdos salariales suscriptos con sindicatos locales en jurisdicciones provinciales que tuvieren vencimiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2011 serán respetados y mantendrán su vigencia con independencia de este acuerdo.

NOVENO. En el marco de mantener la paz social LAS PARTES acuerdan no descontar a los trabajadores los días durante los cuales se llevo a cabo las medidas adoptadas por la FATLYF.

DECIMO. Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación esta Acta Acuerdo a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.

Acta Acuerdo 14/7/11
con vigencia a partir del 1ro. de junio de 2011

CAT	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TECNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	1716,71						
2	1724,09				$ 51,12		
3	1728,19	$ 110,76		$ 71,00	$ 71,00		
4	1733.46	$ 110,76		$ 71,00	$ 71,00		
5	1739,22	$ 147,69		$ 102,24	$ 102,24	$ 184,61	
6	1744,12	$ 184,61	$ 221,53	$ 147,69	$ 102,24	$ 184,61	
7	1749,96	$ 221,53	$ 221,53	$ 147,69	$ 147,69	$ 221,53	
8	1755,97	$ 221,53	$ 258,45	$ 184,61	$ 147,69	$ 295,37	
9	1762,21	$ 258,45	$ 258,45	$ 184,61	$ 184,61	$ 350,76	
10	1768,14	$ 258,45	$ 295,37	$ 221,53	$ 184,61	$ 406,14	
11	1775,08	$ 295,37	$ 295,37	$ 221,53	$ 221,53	$ 461,52	
12	1797,77	$ 348,63	$ 348,63	$ 283,66	$ 283,66	$ 524,36	
13	1852,91	$ 382,71	$ 466,49	$ 345,96	$ 345,96	$ 595,72	$ 844,94
14	1933,69	$ 506,61	$ 647,37	$ 466,49	$ 466,49	$ 676,84	$ 1.062,58
15	2030,75	$ 630,15	$ 828,96	$ 585,78	$ 585,78	$ 760,44	$ 1.248,24
16	2111,11					$ 844,23	$ 1.546,11
17	2210,68					$ 928,01	$ 1 936,10
18	2294,13					$ 1.011,79	$ 2.289,15

BONIF. ANTIGÜEDAD	$ 46,68
SUMA FIJA	$ 538,56
GUARDERIA	$ 324,48
QUEBRANTO CAJA	$ 124,26
BONIFICACION CHOFER	$ 35,50
GASTO REP. VENT.	$ 88,75
GASTO REP. F. LOCAL	$ 124,26
GASTOS DE COMIDA	$ 35,50
REFRIGERIO	$ 106,50
GAS	$ 140,78
USO DE BICICLETA	$ 106,50
MOVILIDAD	$ 88,75

TITULOS	
INC. 1 ap. A	$ 1.349,24
INC. 1 ap. B	$ 944,52
INC. 1 ap. C	$ 674,53
INC. 1 ap. D	$ 262,53
INC. 2 ap. A	$ 362,12
INC. 2 ap. B	$ 262,53
INC. 3 ap. A	$ 362,12
INC. 3 ap. B	$ 262,53
INC. 4 ap. A	$ 203,07
INC. 5 ap. A	$ 262,53
INC. 5 ap. B	$ 151,59
INC. 6 ap. A	$ 209,64
INC. 6 ap. B	$ 151,59
INC. 7 ap. A	$ 71,71
INC. 7 ap. B	$ 105,44
INC. 7 ap C	$ 164,90

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24 años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig. sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer.

Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración

Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración

ANEXO II

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.

Acta Acuerdo 14/7/11
con vigencia a partir del 1ro. de diciembre de 2011

CAT	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TECNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	1854,05						
2	1862,02				$ 55,21		
3	1866,45	$ 119,63		$ 76,68	$ 76,68		
4	1872,14	$ 119,63		$ 76,68	$ 76,68		
5	1878,35	$ 159,50		$ 110,42	$ 110,42	$ 199,38	
6	1883,65	$ 199,38	$ 239,25	$ 159,50	$ 110,42	$ 199,38	
7	1889,96	$ 239,25	$ 239,25	$ 159,50	$ 159,50	$ 239,25	
8	1896,45	$ 239,25	$ 279,13	$ 199,38	$ 159,50	$ 319,00	
9	1903,19	$ 279,13	$ 279,13	$ 199,38	$ 199,38	$ 378,82	
10	1909,59	$ 279,13	$ 319,00	$ 239,25	$ 199,38	$ 438,63	
11	1917,08	$ 319,00	$ 319,00	$ 239,25	$ 239,25	$ 498,44	
12	1941,60	$ 376,52	$ 376,52	$ 306,35	$ 306,35	$ 566,31	
13	2001,15	$ 413.32	$ 502,81	$ 373,64	$ 373,64	$ 643,37	$ 912,53
14	2088,39	$ 547,14	$ 699,15	$ 503,81	$ 503,81	$ 730,98	$ 1.147,59
15	2193,21	$ 680,56	$ 895,28	$ 632,64	$ 632,64	$ 821,28	$ 1.348,09
16	2280,96					$ 911,76	$ 1.669,80
17	2387,48					$ 1.002,25	$ 2.090,99
18	2477,66					$ 1.092,74	$ 2.472,28

BONIF. ANTIGÜEDAD	$ 50,42
SUMA FIJA	$ 581,64
GUARDERIA	$ 350,44
QUEBRANTO CAJA	$ 134,20
BONIFICACION CHOFER	$ 38,34
GASTO REP. VENT.	$ 95,85
GASTO REP. F. LOCAL	$ 134,20
GASTOS DE COMIDA	$ 38,34
REFRIGERIO	$ 115,02
GAS	$ 152,02
USO DE BICICLETA	$ 115,02
MOVILIDAD	$ 95,85

TITULOS	
INC. 1 ap. A	$ 1.457,17
INC. 1 ap. B	$ 1.020,08
INC. 1 ap. C	$ 728,49
INC. 1 ap. D	$ 283,54
INC. 2 ap. A	$ 391,08
INC. 2 ap. B	$ 283,54
INC. 3 ap. A	$ 391,08
INC. 3 ap. B	$ 283,54
INC. 4 ap. A	$ 219,31
INC. 5 ap. A	$ 283.54
INC. 5 ap. B	$ 163,72
INC. 6 ap. A	$ 226,41
INC. 6 ap. B	$ 163,72
INC. 7 ap. A	$ 77,45
INC. 7 ap. B	$ 113,87
INC. 7 ap. C	$ 176,10

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24 años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig. sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer

Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración

Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1276/2011

Registro Nº 1375/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.367.734/10 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.734/10 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN NICOLAS y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN NICOLAS y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.734/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.734/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.734/10

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1276/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1375/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

AUMENTOS SALARIALES GENERALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Enero de 2010, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por el señor Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial; y el Sindicato Luz y Fuerza Delegación San Nicolás con domicilio en Pellegrini 68 la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Guillermo Mansilla, en su carácter de de Secretario General, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALICURA SA, en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el doctor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que, LAS PARTES han acordado un aumento en las remuneraciones de los trabajadores representados por el Sindicato que prestan tareas en el establecimiento de la Empresa ubicado en la ciudad de San Nicolás, encuadrados en el Acta Convenio de 1993 y sus acuerdos complementarios, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo.

b) Que, asimismo, LAS PARTES pactaron una modificación en la descripción de categorías del Acta Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2007 y que desean instrumentar este cambio;

c) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

d) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Aumento salarial.

1.1 Aumento en los Sueldos Básicos: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial de los sueldos básicos con vigencia a partir del día 1 de febrero de 2010, inclusive, conforme al detalle que surge de la planilla salarial que se indica a continuación, la que reemplaza y sustituye la escala salarial prevista en el Acta Acuerdo de fecha 20-3-2009:

a) Escala salarial anterior:

Categoría	Sueldo Básico mensual a 1/2010
A	$ 2.097,48
B	$ 2.139,43
C	$ 2.184,73
D	$ 2.240,11
E	$ 2.282,06

b) Escala salarial nueva:

Categoría	Sueldo Básico mensual a febrero 2010
A	$ 2.516,98
B	$ 2.567,32
C	$ 2.621,68
D	$ 2.688,13
E	$ 2.738,47

1.2 Aumento en el importe del concepto “Adicional por Modalidad Horaria Particular”: a partir del día 1 de febrero de 2010, inclusive, se incrementará a la suma de pesos trescientos ($ 300) el importe establecido en el Artículo 8 del Acta Acuerdo de fecha 12-4-2006 suscripta entre LAS PARTES. Se deja constancia que el importe vigente al mes de enero de 2010 para esta compensación ascendía a la suma mensual de pesos doscientos ($ 200).

1.3 Aumento en la Compensación por consumo de electricidad: a partir del día 1 de febrero de 2010, inclusive, se incrementará a la suma de pesos doscientos ($ 200) el rubro establecido en el Artículo 25 —Compensación por consumo de electricidad— del Acta convenio de 1993. Se deja constancia que el importe vigente al mes de enero de 2010 para esta compensación no remunerativa ascendía a la suma mensual de pesos ciento treinta y cinco ($ 135), conforme acta acuerdo del 20 de marzo de 2009, suscripta entre LAS PARTES.

1.4 Aumento en el pago por antigüedad: LAS PARTES acuerdan aumentar a pesos quince ($ 15) el importe establecido en el Artículo 24 pago por antigüedad del Acta Convenio 1993; dicho aumento tendrá vigencia a partir del día 1 de febrero de 2010 (Primero de febrero de dos mil diez), inclusive. Se deja constancia que el importe vigente al mes de enero de 2010 para este pago ascendía a la suma mensual de Pesos diez ($ 10), conforme acta acuerdo del 20 de marzo de 2009, suscripta entre LAS PARTES.

SEGUNDO. Categorías profesionales.

LAS PARTES acuerdan sustituir el texto integro de la cláusula “PRIMERA. Categorías Profesionales” del Acta Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2007 que, a partir del día 1 de febrero de 2010, será reemplazado por el texto que se consigna a continuación:

PRIMERA. Categorías Profesionales.

Las categorías profesionales son las que se describen a continuación:

CATEGORIA A: El personal comprendido en esta categoría es aquel que brinda asistencia a los equipos de operación y mantenimiento. También el que realiza control de documentación, archivos, control de requisiciones de compra, organiza reuniones, inscripciones a cursos, agendas de viaje, traslados, alojamiento, confecciona minutas de reuniones, recibe y distribuye llamados telefónicos y correspondencia, tareas de cadetería y cualquier otra tarea coadyuvante a las descriptas, como fotocopiar documentos, enviar faxes, agendar contactos, etc.

Asimismo se incluye en esta categoría al personal responsable de la recepción y atención del conmutador telefónico de la empresa con sede en San Nicolás.

CATEGORIA B: Están comprendidos en esta categoría quienes efectúan tareas generales de orden y mantenimiento en Almacenes y Depósitos ubicados en el establecimiento de la Ciudad de San Nicolás; control de Stocks de materiales; verificación de cantidad y estado de funcionalidad de los materiales; atención a clientes internos y proveedores para recepción y despacho de materiales y manejo de autoelevadores dentro y fuera de Almacenes. Se incluye en esta categoría también al personal que efectúa aislaciones (bloqueos) de equipos para mantenimiento, y del personal que opera los Sistemas de Transporte de carbón y de cenizas y el sistema de operación de bombeo de Fuel Oil en el sector conocido como Casa de Bombas de Fuel Oil. Están comprendidos en esta categoría quienes efectúan tareas generales de orden y mantenimiento en Almacenes y Depósitos; ayudante en el control de Stocks de materiales; conteo y verificación de cantidad y estado de funcionalidad de los materiales y todas otras tareas referentes a la ayuda en el manejo y control de los materiales en Almacenes.

CATEGORIA C: Son aquellos operarios que realizan las operaciones físicas y mecánicas destinadas a posibilitar el funcionamiento de los equipos auxiliares correspondientes al ciclo combinado (AES Paraná) o al ciclo térmico convencional (Central Térmica San Nicolás) y el control de las variables de procesos referidos a los ciclos agua, vapor, aire comprimido, combustible y todo otro sistema necesario para el correcto funcionamiento de ambas centrales. También está comprendido en esta categoría el personal que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para realizar las tareas de control, de mantenimiento, de reparación y las maniobras necesarias para lograr el normal funcionamiento de sistemas, equipos, componentes y partes de los diferentes integrantes de las Centrales como ser: los sistemas eléctricos, mecánicos, hidráulicos, electromecánicos instrumentales y sistemas de combustibles. También aquel personal que tiene las habilidades y conocimiento para realizar diferentes tipos de calibración de los equipos que integran el sistema mencionado. De igual modo están comprendidos en la presente categoría el personal que tiene los conocimientos y habilidades para realizar la operación de las Grúas de descarga y carga de carbón (Demag) sobre el pórtico o puente. El personal que efectúa el manejo de las cargadoras frontales. También el personal que efectúa el sondeo de tanques de combustibles y el mantenimiento operativo de tolvas y cintas. Incluye también personal del sector Mantenimiento con capacidad y habilidad para efectuar

el pedido y/o otorgamiento de los permisos de trabajo, con todo lo que ello involucra, por ejemplo aislación de equipos, bloqueo, Análisis Previo de Riesgos, etc., logrando que las actividades sean desarrolladas con la seguridad necesaria, respetando la filosofía de Trabajo Seguro vigente en la empresa. Incluye en esta categoría al personal de Almacenes encargado de la recepción y control de ingreso de materiales, colocación en estanterías, identificación, salida de materiales, control de Stocks de materiales; verificación de cantidad y estado de funcionalidad de los materiales; atención a clientes internos y proveedores para recepción y despacho de materiales y manejo de autoelevadores dentro y fuera de Almacenes. Encargado del alta, baja y modificación de los materiales, su descripción y administración. Adicionalmente deberán asegurar las cantidades y valores de los materiales en stock.

CATEGORIA D: Se consideran en esta categoría al personal con conocimiento y habilidades teóricas y prácticas para realizar las operaciones de comando en el tablero de control de las diferentes centrales destinadas a garantizar el normal y correcto funcionamiento de los diferentes equipos que integran las Centrales. También incluye al personal que realicen las actividades de comunicación con los diferentes actores del mercado eléctrico y/o gasífero. También está comprendido en esta categoría el personal que tiene los conocimientos y habilidades necesarios no sólo para realizar las tareas enunciadas en la categoría precedente referente al mantenimiento (párrafo segundo de la categoría C) sino también para coordinar, asignar tareas, y controlar la calidad de trabajo referentes a la mencionada actividad. Incluye además esta categoría al personal con conocimiento y habilidad necesaria para conducir las operaciones destinadas a la generación de agua clarificada, filtrada o desmineralizada, como así también a las tareas de análisis y de laboratorio tendientes a certificar o evaluar la calidad del agua generada. Es aquel personal con capacidad y habilidad para efectuar el pedido y/o otorgamiento de los permisos de trabajo, con todo lo que ello involucra, por ejemplo aislación de equipos, bloqueo, Análisis Previo de Riesgos, etc., logrando que las actividades sean desarrolladas con la seguridad necesaria, respetando la filosofía de Trabajo Seguro vigente en la empresa.

CATEGORIA E: Está comprendido en esta categoría el personal que conduce las operaciones de los equipos que conforman las Centrales Eléctricas (Central Térmica San Nicolás y AES Paraná) para cumplir con su despacho de generación procurando la continuidad del servicio, la disponibilidad de los equipos y el mejor rendimiento de las instalaciones. Integra también esta categoría el personal con conocimiento y habilidades destinados a conducir y organizar los grupos de mantenimiento de equipos e instalaciones asignando los recursos materiales y humanos para llevar a cabo las diferentes clases de Mantenimiento (Correctivo Diario, Mantenimiento Preventivo y Predictivo)".

TERCERO. Disposiciones finales.

3.1 Todos y cada uno de los aumentos pactados en el Artículo Primero de este Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

3.2 LAS PARTES dejan expresa constancia que, frente a un cambio drástico en el contexto y en las condiciones económicas existentes a la fecha de suscripción de este Acta Acuerdo, se reunirán para analizar el impacto de dichos cambios en los acuerdos alcanzados por la presente.

3.3 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1274/2011

Registro Nº 1366/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.389/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente de referencia el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA (antes denominada AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a la legitimación de las partes, cabe citar el Acuerdo suscripto entre la FATLyF y AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, homologado mediante Resolución S.T. Nº 722/11, y que fuera registrado bajo el Nº 893/11.

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de las distintas plantas de la empleadora, con vigencia desde el 1 de enero de 2011, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria emergentes de su Personería Gremial, como así con la actividad de la empresa firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto correspondería el dictado del acto homologatorio solicitado, de acuerdo a los antecedentes mencionados. Posteriormente procede la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.425.389/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.425.389/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.389/10

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1274/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1366/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AES ARGENTINA GENERACION SA - FATLYF
(Para las Plantas de Neuquén - Salta - San Juan)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Julio Ieraci, en su carácter de Secretario General; Rubén Betinotti, en su carácter de Secretario Gremial, el Señor Santiago Romañach, en su carácter de Subsecretario Gremial, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ARGENTINA GENERACION S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones de los trabajadores que presten servicios en el/los establecimiento/s denominado/s "Planta Neuquén" sito en Ruta Nac. 237, Km 269, (CP 8300) Provincia de Neuquén, "Plantas San Juan" sito en Establecimiento Central Ullum, P. Jiménez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan y "Plantas Salta" sito en Establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Nº 47 Km. 26, Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial. Nº 43 Camino de acceso El Tunal, El Tunal, Dpto. Metán, Salta que, además, se estén encuadrados el personal de Planta Neuquén en el Acta Convenio de fecha, 14 de septiembre de 2006, el personal de Plantas San Juan Acta Convenio de fecha 19 de diciembre de 2006 y personal de Plantas Salta en Acta Convenio de fecha 19 de diciembre de 2006 y sus acuerdos complementarios, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Aumentos salariales y beneficios acordados.

1.1 Aumento en los Sueldos Básicos: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial con vigencia a partir del día 1 de enero de 2011, inclusive, equivalente al quince por ciento (15%) calculado los Sueldos Básicos vigentes al mes de diciembre de 2010 pactados en el Artículo Primero de las Actas Acuerdos de fechas 29 de marzo de 2010, según cada Establecimiento, conforme el siguiente detalle:

a) Escala salarial anterior:

Categoría	Sueldo Básico Diciembre - 2010
A	2.367,55
B	2.411,16
C	2.458,27
D	2.515,84
E	2.559,45

b) Escala salarial nueva:

Categoría	Sueldo Básico Enero - 2011
A	2.722,68
B	2.772,83
C	2.827,01
D	2.893,22
E	2.943,37

1.2 Pago único y extraordinario: con motivo de la suscripción del presente acuerdo, LA EMPRESA abonará a cada trabajador por una única vez, un importe extraordinario y de carácter remunerativo equivalente a $ 1.600 (pesos un mil seiscientos), en adelante la "GRATIFICACION UNICA VEZ", conforme a las siguientes pautas:

a) Se abonará en forma conjunta a las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2011.

c) Para generar el derecho a percibir LA GRATIFICACION UNICA VEZ el trabajador deberá tener contrato de trabajo vigente con LA EMPRESA a la fecha prevista para el pago de la misma.

d) El carácter remunerativo de la GRATIFICACION UNICA VEZ no implica habitualidad ni reiteración de su pago en periodos sucesivos.

1.3 Pago adelantado de la segunda cuota del SAC 2010: la EMPRESA abonará en concepto de adelanto el día 6-12-2010 el importe correspondiente a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2010 que hubiese devengado cada trabajador.

SEGUNDO. Disposiciones finales.

2.1 Los aumentos pactados en los puntos 1.1 y 1.2 del Artículo Primero de este Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en LA EMPRESA por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

2.2 LAS PARTES dejan constancia de que a partir del 1 de julio de 2011 se reunirán para analizar la evolución de las condiciones económicas existentes a la fecha de suscripción de este Acta Acuerdo y el impacto de dicha evolución en los acuerdos alcanzados por la presente.

2.3 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 3 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1287/2011

Registro N° 1372/2011

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.466.531/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 1.466.531/11, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones económicas, conforme surge del instrumento cuya homologación se peticiona.

Que el ámbito territorial y el personal de aplicación se corresponden estrictamente con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), como asimismo se ha cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley precitada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.466.531/11, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.466.531/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.466.531/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1287/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1372/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las 16.15 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UOMRA, por una parte y por la otra lo hace el Dr. Julio CABALLERO, en representación de la empresa "METALMECANICA SA.".

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra EXPRESAN que vienen por este acto y por ante esta Autoridad a presentar el acuerdo arribado en forma directa en fecha 15/7/2011, aplicable al Establecimiento Industrial de la Empresa ubicado en la Ruta Provincial nro. 148 km. 754 de la Localidad Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, el que consta de tres fojas, solicitando en consecuencia su pertinente homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

En la localidad de Villa Mercedes, en la planta industrial de Metalmecánica S.A. (en adelante, el "Establecimiento"), a los 15 días del mes de julio del año 2011, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, "UOMRA"), representada en este acto por los Señores Amado Anselmo, Secretario General de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Mercedes de la UOMRA y Gómez Víctor, Rodríguez Antonio, Quiroga Gerardo, Marin César y Villegas José, miembros de la Comisión Interna de la UOMRA en el Establecimiento y por la otra, los señores Peruchena Enrique y Couchot Juan, en representación de Metalmecánica S.A. (en adelante, "Metalmecánica" o "La Empresa"), ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por ADIMRA con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto segundo del acuerdo de fecha 19/5/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. nº 1.434.731/11 y 1.436.371/, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos ($ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos ($ 700,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2011; y

1.2. La segunda cuota de Pesos Un Mil ($ 1.000,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 19/5/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto Segundo del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa que deban ser liquidadas durante el año 2011 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Que, en dicho marco, de acuerdo con la previsión contenida en el punto 5 del Acuerdo citado, se ha alcanzado un acuerdo complementario, aplicable al personal dependiente de la Empresa incluido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, en los siguientes términos:

3.1. Establecer que los valores de los adicionales denominados serán incrementados, con vigencia a partir del mes de julio de 2011 a los valores que se indican a Continuación, dichos montos se utilizarán en la base de cálculo de los respectivos Conceptos Liquidación

Valor UAM Valor Unitario $ 380
Premio Presentismo Valor $ 690
Premio Producción Fijo Valor $ 400
Premio Producción Variable Valor $ 650
Relevo Puesto Valor Diario $ 14
Adicional 4° Escuadra $ 200
Adicional Categoría Técnico 6° $ 300
Adicional Categoría Técnico 5° $ 250
Adicional Categoría Técnico 4° $ 210
Adicional Categoría Técnico 3° y 2° $ 180
Adicional GMB $ 880
Adicional Guardia Nivel 1 $ 260
Adicional Guardia Nivel 2 $ 350
Adicional Guardia Nivel 3 $ 470

3.2. Las Partes dejan establecido que los importes así liquidados se considerarán entregados a cuenta —y por lo tanto serán absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia— de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa, así como de adicionales o componentes remuneratorios previstos en un futuro Convenio Colectivo de Trabajo o Acuerdo Colectivo aplicable a La Empresa. De igual modo, Las Partes convienen que estos valores acordados son definitivos (hasta tanto no sean modificados de común acuerdo por las mismas) y, por lo tanto, una vez abonados, tal como se detallan en el Anexo I, no existirá entre Las Partes diferencia de cálculo alguna respecto de los mismos.

4. Las Partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo reemplaza y sustituye íntegramente cualquier metodología de cálculo y/o cuantificación anterior de los adicionales indicados en el punto 3.1. precedente que resulte de cualquier otro acuerdo, acta, pro-memoria o disposición interna o decisión unilateral preexistente, que a tal efecto se declara expresa y formalmente extinguida y reemplazada por la establecida en el presente, de modo que el personal alcanzado por este acuerdo no podrá pretender ni invocar derecho alguno a beneficios vinculados a dicha metodología de cálculo y/o cuantificación sustituida.

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

En la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, a los 15 días del mes de Julio de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1273/2011

Registro Nº 1369/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.188/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA EDESA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E”.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA EDESA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.188/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.188/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO, 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.188/10

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1273/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1369/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de 2010, se reúnen, por un lado, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), en adelante la “Empresa”, con domicilio en Pasaje Zorrilla Nº 29 de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2010 en un diez (10) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 848/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las que se aplicarán a partir del 1 de mayo del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 1/5/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL vigente a partir del 1/5/2010 ($)
U - I	2.473,70	2.721,07
U - II	2.819,64	3.101,60
U - III	3.267,84	3.594,62
U - IV	4.066,02	4.472,62
U - V	4.859,60	5.345,56

SEGUNDO. La Empresa incrementará a partir del 1 de septiembre de 2010 en un cinco (5) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/01 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales que regirán al 31 de agosto de 2010 y las que se aplicarán a partir del 1 de septiembre del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 31/8/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL vigente a partir del 1/9/2010 ($)
U - I	2.721,07	2.857,12
U - II	3.101,60	3.256,68
U - III	3.594,62	3.774,36
U - IV	4.472,62	4.696,25
U - V	5.345,56	5.612,84

TERCERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de diciembre de 2010 en un seis (6) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales que regirán al 30 de noviembre de 2010 y las que se aplicarán a partir del 1 de diciembre del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 30/11/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL vigente a partir del 14/12/2010 ($)
U - I	2.857,12	3.028,55
U - II	3.256,68	3.452,09
U - III	3.774,36	4.000,82
U - IV	4.696,25	4.978,03
U - V	5.612,84	5.949,61

CUARTO. Implementar a partir del primero de noviembre 2010 el pago de una Bonificación por Antigüedad, de carácter remunerativo y pagadera mensualmente, que se determinará tomando como base de cálculo el Sueldo Básico Mensual de la Categoría U-I que corresponda al mes de liquidación del beneficio, multiplicado por el coeficiente que se detalla a continuación:

El coeficiente a aplicar en el mes de NOVIEMBRE 2010 será del 0,5% por año de antigüedad registrada a ese mes.

El coeficiente a aplicar en el mes de DICIEMBRE 2010 será del 0,5% por año de antigüedad registrada a ese mes.

A partir de ENERO 2011 y en adelante, dicha Bonificación se incrementará y el nuevo coeficiente será del 1% del SBM de la Categoría U-I por año de antigüedad del trabajador.

La antigüedad será la que registre el empleado al mes de liquidación de la Bonificación.

QUINTO. Incrementar a partir del año 2011 el monto de la RAV (Reconocimiento Anual Variable por Mejoras en la Productividad y Calidad), establecida en el art. 30 del CCT Nº 848/07 "E", modificando el actual valor de 1,5 (uno coma cinco) de la "remuneración base mensual" a 2 (dos) veces la "remuneración base mensual". Se mantienen inalterables las demás condiciones establecidas en el citado artículo del CCT.

SEXTO. El presente acuerdo rige hasta el 31/01/2011. Las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero 2011 a fin de establecer la negociación paritaria salarial de dicho año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ESCALAS SALARIALES

MAYO 2010 (Acta 28-5-10)							
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	2.721,07	544,21	408,16	272,11	125,00	202,41	4.272,96
UII	3.101,60	620,32	465,24	310,16	125,00	231,33	4.853,65
UIII	3.594,62	718,92	539,19	359,46	125,00	267,47	5.604,67
UIV	4.472,62	894,52	670,89	447,26	125,00	346,99	6.957,29
UV	5.345,56	1.069,11	801,83	534,56	125,00	419,28	8.295,34
						Promedio	5.996,78
						Tope	17.990,35

SEPTIEMBRE 2010 (Acta 28-5-10)							
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	2.857,12	571,42	428,57	285,71	125,00	202,41	4.470,24
UII	3.256,68	651,34	488,50	325,67	125,00	231,33	5.078,52
UIII	3.774,36	754,87	566,15	377,44	125,00	267,47	5.865,28
UIV	4.696,25	939,25	704,44	469,63	125,00	346,99	7.281,55
UV	5.612,84	1.122,57	841,93	561,28	125,00	419,28	8.682,89
						Promedio	6.275,70
						Tope	18.827,09

NOVIEMBRE 2010 (Acta 28-5-10)							
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	2.857,12	571,42	428,57	285,71	125,00	202,41	4.470,24
UII	3.256,68	651,34	488,50	325,67	125,00	231,33	5.078,52
UIII	3 774,36	754,87	566,15	377,44	125,00	267,47	5.865,28
UIV	4.696,25	939,25	704,44	469,63	125,00	346,99	7.281,55
UV	5.612,84	1.122,57	841,93	561,28	125,00	419,28	8.682,89
						Promedio	6.275,70
						Tope	18.827,09

DICIEMBRE 2010 en adelante (Acta 28-5-10)							
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	3.028,55	605,71	454,28	302,86	125,00	202,41	4.718,81
UII	3.452,09	690,42	517,81	345,21	125,00	231,33	5.361,85
UIII	4.000,82	800,16	600,12	400,08	125,00	267,47	6.193,65
UIV	4.978,03	995,61	746,70	497,80	125,00	346,99	7.690,13
UV	5.949,61	1.189,92	892,44	594,96	125,00	419,28	9.171,21
						Promedio	6.627,13
						Tope	19.881,39

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 945/2011

Registros Nº 1085/2011 y Nº 1086/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.388.408/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131/133 del Expediente Nº 1.388.408/10 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 134/135 del Expediente Nº 1.388.408/10 obra otro Acuerdo suscripto entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo obrante a fojas 131/133, se establece un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que por el segundo acuerdo, obrante a fojas 134/135, se introducen modificaciones en las categorías profesionales y puestos de trabajo del citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11, instrumento del que son sus signantes.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), glosado a fojas 131/133 del Expediente Nº 1.388.408/10.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), glosado a fojas 134/135 del Expediente Nº 1.388.408/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 131/133 y 134/135, respectivamente, del Expediente Nº 1.388.408/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.388.408/10

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 945/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 131/133 y 134/135 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1085/11 y 1086/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11, en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sita en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Francisco V. Romero, Juaquín H. Díaz, Alberto Porto, Jorge O. Lires, Cristian O. Cardozo y Darío E. Vargas, y los señores Hugo A. Cárdenas, Jerónimo Bonavera, Felipe O. Pozzi y Adrián Víctor Talasesco, en representación de la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil) - CAFET. Ambas partes manifiestan que, en el marco del convenio colectivo de trabajo premencionado, han acordado:

Incrementar los salarios en un 18% acumulativo, para el segundo semestre comprendido entre el 01/07/2011 al 31/12/2011, en tres etapas. La primera etapa es a partir del 1 de julio de 2011 correspondiéndole un ocho por ciento (8%); la segunda a partir del 19 de septiembre de 2011, un seis por ciento (6%) y la tercera a partir del 19 de noviembre de 2011, cuatro por ciento (4%); de manera acumulativa, los sueldos y salarios estipulados en los Artículos 137° para Envases de Cartón y 147° para Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes, del mismo convenio.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata desde su firma, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

Anexo I

Envases de Cartón y Afines

	Al 30/06/2011	A partir del 01/07/2011	A partir del 01/09/2011	A partir del 01/11/2011

Operarios

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
A Especial	20,43	22,06	23,39	24,32
1 Especial	17,03	18,39	19,50	20,28
2 Especial	16,37	17,68	18,74	19,49
3 Especial	15,94	17,22	18,25	18,98
A	15,51	16,75	17,76	18,47
B	13,68	14,77	15,66	16,29
C	13,04	14,08	14,93	15,53
D	12,46	13,46	14,26	14,83
E	12,12	13,09	13,87	14,43
F	11,56	12,48	13,23	13,76

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
1	3.879,00	4.190,00	4.442,00	4.620,00
2	3.099,00	3.347,00	3.548,00	3.690,00
3	2.782,00	3.005,00	3.186,00	3.314,00
4	2.543,00	2.747,00	2.912,00	3.029,00
5	2.287,00	2.470,00	2.619,00	2.724,00

Adicionales

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
75° - Título Técnico	266,00	288,00	306,00	319,00
77° - Viático	28,00	31,00	33,00	35,00

Subsidios

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
79° - Escolar	108,00	117,00	125,00	130,00
80° - Jubilatorio*	12.720,00	13.728,00	14.553,00	15.136,00

* equivalente a 1100 horas de la categoría inicial.

Anexo II

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes

	Al 30/06/2011	A partir del 01/07/2011	A partir del 01/09/2011	A partir del 01/11/2011

Operarios

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
8	17,35	18,74	19,86	20,66
7	15,88	17,15	18,18	18,91
6	15,02	16,22	17,19	17,88
5	14,14	15,27	16,19	16,83
4	12,95	13,99	14,83	15,42
3	12,12	13,09	13,87	14,43
2	11,56	12,48	13,23	13,76

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
E	3.812,00	4.117,00	4.365,00	4.540,00
D	2.855,00	3.084,00	3.270,00	3.401,00
C	2.748,00	2.968,00	3.147,00	3.273,00
B	2.696,00	2.912,00	3.087,00	3.211,00
A	2.248,00	2.428,00	2.574,00	2.677,00

Adicionales

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Título Técnico	266,00	288,00	306,00	319,00
Viático	28,00	31,00	33,00	35,00

Subsidios

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Escolar	108,00	117,00	125,00	130,00
Jubilatorio*	12.720,00	13.728,00	14.553,00	15.136,00

* equivalente a 1100 horas de la categoría inicial.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11, en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sita en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Alberto Porto, Carlos O. Lamarque, Jorge O. Lires, Cristian O. Cardozo y Darío E. Vargas, y los señores Hugo A. Cárdenas, Jerónimo Bonavera, Felipe O. Pozzi y Adrián Víctor Talasesco, en representación de la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil) - CAFET. Ambas partes manifiestan que el presente acuerdo forma parte integrante del convenio colectivo de trabajo premencionado, en cuyo marco, de común acuerdan:

1) En el artículo 132º: Instituir una categoría salarial cuya denominación será “A ESPECIAL”.

2) En el artículo 137º: Fijar el valor horario de la categoría “A Especial” en $ 20,43 (pesos veinte con cuarenta y tres centavos).

3) En los artículos 131º y 132º: Incorporamos los siguientes puestos de trabajo, su descripción y categorización, del inciso a) a j) pertenecen al Sector Cartoneros Gráficos, de k) a y) a Sector Envases de Cartón.

a) Operador impresora Offset de cuatro colores o más. Pone a punto la máquina y ajusta los colores, chapas y grabados. Categoría A Especial.

b) Operador impresora Flexográfica de cuatro colores o más. Pone a punto la máquina y ajusta los colores y grabados. Categoría A Especial.

c) Operador impresora Flexo/letter de cuatro colores o más. Pone a punto la máquina y ajusta los colores y troqueles, si corresponde. Categoría A Especial.

d) Operador impresora Offset hasta tres colores. Pone a punto la máquina y ajusta los colores, chapas y grabados. Categoría 1º Especial.

e) Operador impresora Flexográfica hasta tres colores. Pone a punto la máquina y ajusta los colores y grabados. Categoría 1º Especial.

f) Operador impresora Flexo/letter hasta tres colores. Prepara la máquina que imprime de bobina a bobina, montando grabados en la máquina. Categoría 1º Especial.

g) 1er. Ayudante Impresoras: Offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. Es quien reemplaza al Operador en sus funciones, cuando las circunstancias lo ameriten, y colabora en la puesta a punto de la máquina, provee de tintas, cambia bobinas y mantiene limpio el sector. Categoría 2 Especial.

h) 1er. Ayudante impresoras: Offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores. Es quien reemplaza al Operador en sus funciones, cuando las circunstancias lo ameriten, y colabora en la puesta a punto de la máquina. Provee de insumos. Categoría 3 Especial.

i) 2do. Ayudante impresoras: Offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. Reemplaza al 1° Ayudante, y mantiene limpia la máquina y el sector. Categoría A.

j) 2do. Ayudante impresoras: Offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores. Reemplaza al 1º Ayudante, y mantiene limpia la máquina y el sector. Categoría B.

k) Ayudante de pegadora automática. Tiene como función relevar al maquinista en los casos que lo amerite, colaborar con el mismo en la atención del batidor, en la colocación de medidas, control de colero de adhesivos y del contador. Categoría B.

l) Operador de máquina montadora de micro corrugado. Es el encargado de alistar la máquina introduce planchas de micro corrugado. Categoría A.

m) 1er. Ayudante máquina montadora de micro corrugado. Prepara la cartulina y mantiene los niveles de adhesivos; es auxiliar relevante del maquinista; retira las planchas montadas. Categoría B.

n) 2do. ayudante máquina montadora de micro corrugado. Ayuda en el montado de pliegos, estiba el bancal, colabora con el 1º Ayudante, y mantiene limpio el sector. Categoría C.

o) Preparador de cola máquina montadora de micro corrugado. Es el encargado del preparado de los adhesivos para la máquina. Categoría C.

p) Operador de bobinas de etiqueta. Transforma bobinas de etiquetas en distintos tamaños y hace el control de la calidad. Categoría: D.

q) Rebobinador de etiquetas de mesa. Es el encargado de rebobinar rollos de etiquetas, sin corte. Categoría E.

r) Operador numerador de etiquetas de mesa. Carga la bobina en la máquina y numera. Categoría D.

s) Operador cortadora de bobinas de etiquetas. Provee de bobina a la máquina y corta a medida, según pedidos. Categoría A.

t) Operador encoladora semi automática. Es el encargado de colocar las planchas de corrugado y cartulina impresas en la máquina para su pegado. Categoría C.

u) Ayudante de encoladora semi automática. Saca planchas de la máquina y las estiba; mantiene la limpieza de la máquina y del sector. Categoría E.

v) Maquinista enfardadora automática y semi automática. Controla chupadores y cañerías de llenado; coloca rollos de alambre. Es el responsable de todo el proceso de operaciones. Categoría B.

w) Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria. Coloca el material en el cajón, opera la prensa hidráulica, ata y saca el fardo de cajón. Categoría D.

x) Cortador de tubos de primara, con colocación de medidas. Categoría B.

y) Chofer con cobranza: que realice esta tarea 2 veces por semana o más y emitiendo y/o entregando recibo, 50 horas mensuales adicionales de su Categoría.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata desde su firma, suscribiéndose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1026/2011

Registro Nº 1147/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.300/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N220.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.444.300/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen extender el pago de la suma de carácter no remunerativo de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 240.-) acordada en 2010, en el acuerdo homologado mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 32 de fecha 20 de enero de 2011.

Que a su vez, las partes convienen el pago de otra suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), a partir del 1º de abril de 2011 y por el plazo de CUATRO (4) meses, conforme a lo allí pactado.

Que cabe señalar que el Acuerdo de marras ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 (Rama Cueros).

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución del carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, se estima pertinente indicar que en caso de disponer la prórroga de las sumas no remunerativas acordadas las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.444.300/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.444.300/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 (Rama Cueros).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.300/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1026/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1147/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.444.300/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2011, siendo las 11,00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, los Sres. Alberto José KERSUL con D.N.I. 13.786.369 y Florencio Carlos VILLAGRAN con D.N.I. 13.076.634, manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán Nº 1748 Piso 5º Of. 11 de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086), en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por una parte, y por la otra, el Dra. Fabiana LAMARQUE con D.N.I. 20.522.935, en su carácter de apoderada, tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Belgrano Nº 990 Piso 9 de la C.A.B.A. (T.E 4121-1100, INT 162), en representación de INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra representación gremial manifiesta que ponemos en conocimiento de este Ministerio que en la empresa no hay comisión interna de delegados.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo sujetos a las siguientes cláusulas: PRIMERA: LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO extender el pago de una suma no remunerativa de $ 240.- (pesos doscientos cuarenta) acordada con fecha 14 de octubre de 2010 - Expte Nº 1.410.734/10 a partir del mes de marzo de 2011 por el plazo de 5 meses. Asimismo LA EMPRESA acuerda otorgar otra suma de $ 300.- (pesos trescientos) mensuales a partir del 1 de abril de 2011 por el plazo de 4 meses para todo el personal convencionado.

SEGUNDA: En tal sentido, LAS PARTES de común acuerdo establecen que el personal referido en la cláusula PRIMERA en sus diferentes categorías seguirá percibiendo la suma de $ 240.- “Acta Acuerdo Convenio 223/93” y a partir de abril de 2011 las suma de $ 300.- será abonada bajo el concepto “a cuenta de futuros aumentos”, ambos conceptos como sumas no remunerativas.

TERCERA: Si durante la vigencia del presente acuerdo se estableciera por Ley Nacional o Provincial o Acuerdo Convencional o a través de las paritarias correspondientes a la actividad un incremento remunerativo o no remunerativo, ya sea del salario básico o adicionales o cualquier otra asignación diferentes al acordado entre las partes, los adicionales a cuenta de futuros aumentos acordados en la cláusula segunda serán absorbidos y compensados hasta su concurrencia y reemplazado por la nueva modalidad de pago ya sea ésta remunerativa o no remunerativa.

CUARTA: El GREMIO se compromete a mantener la paz social.

Las partes ratifican en todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 12,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1027/2011

Registro Nº 1146/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.519/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 del Expediente Nº 1.458.519/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empresario, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, originalmente suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que cabe destacar, que de acuerdo a lo manifestado por las partes en acuerdos celebrados con anterioridad, el personal de AUTOLATINA S.A. fue transferido parcialmente a la FIRMA FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES) y la entidad gremial acordó la aplicabilidad del CCT Nº 8/89 “E” tanto al personal transferido durante el proceso de reorganización como al que ingresare a la empresa con posterioridad.

Que mediante el presente acuerdo, las partes establecen incrementar los salarios básicos del personal de la empresa a partir del 1º de julio de 2011, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictada la homologación del acuerdo de referencia, se remita a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector

gremial, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empresario, que luce a fojas 3/10 del Expediente Nº 1.458.519/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/10 del Expediente Nº 1.458.519/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.519/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1027/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1146/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 25 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-07-2011, los jornales vigentes al 30-06-2011 se incrementarán en un 5%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Considerando las referencias consensuadas en el acuerdo suscripto el 15-07-2010, este incremento corrige el atraso salarial al 30 de junio de 2011.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de julio al 30 de septiembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

QUINTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en octubre 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el cuarto trimestre. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

SEXTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad. Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

Tabla de jornales julio 2011

Julio 1, 2011

					FORD ARGENTINA S.C.A.						
					Tabla de Jornales						
Aumento		5.00%									
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	27.97	28.34	28.88	29.75	30.42	31.86	32.46	33.87	36.39	39.80
Actual	0	29.37	29.76	30.32	31.24	31.94	33.45	34.08	35.56	38.21	41.79
Anterior	1	29.09	29.47	30.04	30.94	31.64	33.13	33.76	35.22	37.85	41.39
Actual	1	30.54	30.95	31.53	32.49	33.22	34.79	35.44	36.98	39.74	43.46
Anterior	2	29.37	29.76	30.32	31.24	31.94	33.45	34.08	35.56	38.21	41.79
Actual	2	30.84	31.25	31.84	32.80	33.54	35.12	35.78	37.34	40.12	43.88
Anterior	3	29.65	30.04	30.61	31.54	32.25	33.77	34.41	35.90	38.57	42.19
Actual	3	31.13	31.55	32.14	33.11	33.86	35.46	36.12	37.69	40.50	44.30
Anterior	4	29.93	30.32	30.90	31.83	32.55	34.09	34.73	36.24	38.94	42.59
Actual	4	31.43	31.84	32.44	33.43	34.18	35.79	36.47	38.05	40.88	44.72
Anterior	5	30.21	30.61	31.19	32.13	32.85	34.41	35.06	36.58	39.30	42.98
Actual	5	31.72	32.14	32.75	33.74	34.50	36.13	36.81	38.40	41.27	45.13
Anterior	6	30.49	30.89	31.48	32.43	33.16	34.73	35.38	36.92	39.67	43.38
Actual	6	32.01	32.44	33.05	34.05	34.81	36.46	37.15	38.76	41.65	45.55
Anterior	7	30.77	31.17	31.77	32.73	33.46	35.05	35.71	37.26	40.03	43.78
Actual	7	32.31	32.74	33.35	34.36	35.13	36.80	37.49	39.12	42.03	45.97
Anterior	8	31.05	31.46	32.06	33.02	33.77	35.36	36.03	37.60	40.39	44.18
Actual	8	32.60	33.03	33.66	34.68	35.45	37.13	37.83	39.47	42.41	46.39
Anterior	9	31.33	31.74	32.35	33.32	34.07	35.68	36.36	37.93	40.76	44.58
Actual	9	32.89	33.33	33.96	34.99	35.77	37.46	38.17	39.83	42.80	46.80
Anterior	10	31.61	32.02	32.63	33.62	34.37	36.00	36.68	38.27	41.12	44.97
Actual	10	33.19	33.63	34.26	35.30	36.09	37.80	38.51	40.18	43.18	47.22
Anterior	11	31.89	32.31	32.92	33.92	34.68	36.32	37.00	38.61	41.48	45.37
Actual	11	33.48	33.93	34.56	35.61	36.41	38.13	38.85	40.54	43.56	47.64
Anterior	12	32.17	32.59	33.21	34.21	34.98	36.64	37.33	38.95	41.85	45.77
Actual	12	33.78	34.22	34.87	35.93	36.73	38.47	39.19	40.89	43.94	48.06
Anterior	13	32.45	32.87	33.50	34.51	35.29	36.96	37.65	39.29	42.21	46.17
Actual	13	34.07	34.52	35.17	36.24	37.05	38.80	39.53	41.25	44.32	48.48
Anterior	14	32.72	33.16	33.79	34.81	35.59	37.28	37.98	39.63	42.58	46.57
Actual	14	34.36	34.82	35.47	36.55	37.37	39.14	39.87	41.61	44.71	48.89
Anterior	15	33.00	33.44	34.08	35.11	35.90	37.59	38.30	39.97	42.94	46.96
Actual	15	34.66	35.12	35.78	36.86	37.69	39.47	40.21	41.96	45.09	49.31
Anterior	16	33.28	33.72	34.37	35.40	36.20	37.91	38.63	40.31	43.30	47.36
Actual	16	34.95	35.41	36.08	37.18	38.01	39.81	40.56	42.32	45.47	49.73
Anterior	17	33.56	34.01	34.66	35.70	36.50	38.23	38.95	40.64	43.67	47.76
Actual	17	35.24	35.71	36.38	37.49	38.33	40.14	40.90	42.67	45.85	50.15

					FORD ARGENTINA S.C.A.						
					Tabla de Jornales						
Aumento		5.00%									
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	18	33.84	34.29	34.94	36.00	36.81	38.55	39.28	40.98	44.03	48.16
Actual	18	35.54	36.01	36.69	37.80	38.65	40.47	41.24	43.03	46.23	50.57
Anterior	19	34.12	34.57	35.23	36.30	37.11	38.87	39.60	41.32	44.40	48.56
Actual	19	35.83	36.31	36.99	38.11	38.97	40.81	41.58	43.38	46.62	50.98
Anterior	20	34.40	34.86	35.52	36.59	37.42	39.19	39.93	41.66	44.76	48.95
Actual	20	36.13	36.60	37.29	38.43	39.29	41.14	41.92	43.74	47.00	51.40
Anterior	21	34.68	35.14	35.81	36.89	37.72	39.51	40.25	42.00	45.12	49.35
Actual	21	36.42	36.90	37.60	38.74	39.61	41.48	42.26	44.09	47.38	51.82
Anterior	22	34.96	35.43	36.10	37.19	38.03	39.83	40.58	42.34	45.49	49.75
Actual	22	36.71	37.20	37.90	39.05	39.93	41.81	42.60	44.45	47.76	52.24
Anterior	23	35.24	35.71	36.39	37.49	38.33	40.14	40.90	42.68	45.85	50.15
Actual	23	37.01	37.50	38.20	39.36	40.24	42.15	42.94	44.81	48.14	52.66
Anterior	24	35.52	35.99	36.68	37.78	38.63	40.46	41.22	43.01	46.22	50.55
Actual	24	37.30	37.80	38.51	39.67	40.56	42.48	43.28	45.16	48.53	53.07
Anterior	25	35.80	36.28	36.97	38.08	38.94	40.78	41.55	43.35	46.58	50.94
Actual	25	37.59	38.09	38.81	39.99	40.88	42.82	43.62	45.52	48.91	53.49
Anterior	26	36.08	36.56	37.26	38.38	39.24	41.10	41.87	43.69	46.94	51.34
Actual	26	37.89	38.39	39.11	40.30	41.20	43.15	43.96	45.87	49.29	53.91
Anterior	27	36.36	36.84	37.54	38.68	39.55	41.42	42.20	44.03	47.31	51.74
Actual	27	38.18	38.69	39.42	40.61	41.52	43.49	44.30	46.23	49.67	54.33
Anterior	28	36.64	37.13	37.83	38.97	39.85	41.74	42.52	44.37	47.67	52.14
Actual	28	38.47	38.99	39.72	40.92	41.84	43.82	44.64	46.58	50.06	54.74
Anterior	29	36.92	37.41	38.12	39.27	40.15	42.06	42.85	44.71	48.03	52.54
Actual	29	38.77	39.28	40.02	41.24	42.16	44.15	44.99	46.94	50.44	55.16
Anterior	30	37.20	37.69	38.41	39.57	40.46	42.37	43.17	45.05	48.40	52.93
Actual	30	39.06	39.58	40.33	41.55	42.48	44.49	45.33	47.29	50.82	55.58
Anterior	31	37.48	37.98	38.70	39.87	40.76	42.69	43.50	45.39	48.76	53.33
Actual	31	39.36	39.88	40.63	41.86	42.80	44.82	45.67	47.65	51.20	56.00
Anterior	32	37.76	38.26	38.99	40.16	41.07	43.01	43.82	45.72	49.13	53.73
Actual	32	39.65	40.18	40.93	42.17	43.12	45.16	46.01	48.01	51.58	56.42
Anterior	33	38.04	38.54	39.28	40.46	41.37	43.33	44.15	46.06	49.49	54.13
Actual	33	39.94	40.47	41.24	42.49	43.44	45.49	46.35	48.36	51.97	56.83
Anterior	34	38.32	38.83	39.57	40.76	41.68	43.65	44.47	46.40	49.85	54.53
Actual	34	40.24	40.77	41.54	42.80	43.76	45.83	46.69	48.72	52.35	57.25
Anterior	35	38.60	39.11	39.85	41.06	41.98	43.97	44.79	46.74	50.22	54.92
Actual	35	40.53	41.07	41.84	43.11	44.08	46.16	47.03	49.07	52.73	57.67
Anterior	36	38.88	39.39	40.14	41.35	42.28	44.29	45.12	47.08	50.58	55.32
Actual	36	40.82	41.37	42.14	43.42	44.40	46.50	47.37	49.43	53.11	58.09
Anterior	37	39.16	39.68	40.43	41.65	42.59	44.60	45.44	47.42	50.95	55.72
Actual	37	41.12	41.66	42.45	43.74	44.72	46.83	47.71	49.78	53.49	58.51
Anterior	38	39.44	39.96	40.72	41.95	42.89	44.92	45.77	47.76	51.31	56.12
Actual	38	41.41	41.96	42.75	44.05	45.04	47.16	48.05	50.14	53.88	58.92
Anterior	39	39.72	40.24	41.01	42.25	43.20	45.24	46.09	48.10	51.67	56.52
Actual	39	41.71	42.26	43.05	44.36	45.35	47.50	48.39	50.50	54.26	59.34
Anterior	40	40.00	40.53	41.30	42.54	43.50	45.56	46.42	48.43	52.04	56.91
Actual	40	42.00	42.56	43.36	44.67	45.67	47.83	48.73	50.85	54.64	59.76
Anterior	41	40.28	40.81	41.59	42.84	43.80	45.88	46.74	48.77	52.40	57.31
Actual	41	42.29	42.85	43.66	44.99	45.99	48.17	49.08	51.21	55.02	60.18
Anterior	42	40.56	41.09	41.88	43.14	44.11	46.20	47.07	49.11	52.77	57.71
Actual	42	42.59	43.15	43.96	45.30	46.31	48.50	49.42	51.56	55.40	60.60
Anterior	43	40.84	41.38	42.16	43.44	44.41	46.52	47.39	49.45	53.13	58.11
Actual	43	42.88	43.45	44.27	45.61	46.63	48.84	49.76	51.92	55.79	61.01
Anterior	44	41.12	41.66	42.45	43.73	44.72	46.83	47.72	49.79	53.49	58.51
Actual	44	43.17	43.75	44.57	45.92	46.95	49.17	50.10	52.27	56.17	61.43
Anterior	45	41.40	41.94	42.74	44.03	45.02	47.15	48.04	50.13	53.86	58.90
Actual	45	43.47	44.04	44.87	46.24	47.27	49.51	50.44	52.63	56.55	61.85
Anterior	46	41.68	42.23	43.03	44.33	45.33	47.47	48.37	50.47	54.22	59.30
Actual	46	43.76	44.34	45.18	46.55	47.59	49.84	50.78	52.98	56.93	62.27
Anterior	47	41.96	42.51	43.32	44.63	45.63	47.79	48.69	50.81	54.59	59.70
Actual	47	44.06	44.64	45.48	46.86	47.91	50.18	51.12	53.34	57.32	62.69
Anterior	48	42.23	42.79	43.61	44.92	45.93	48.11	49.01	51.14	54.95	60.10
Actual	48	44.35	44.94	45.78	47.17	48.23	50.51	51.46	53.70	57.70	63.10

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 202,40 por mes. (Se pagan $ 101,20 por quincena).

Este subsidio tiene carácter no remunerativo

Tabla de jornales Julio 2011

julio 01, 2011

				PLUS SOLDADORES ESPECIALES								
		1.9% (S)							0.9% (R)			
Categ.	3	4	5	6	7	8		4	5	6	7	8
J. Bas.	30.32	31.24	31.94	33.45	34.08	35.56		31.24	31.94	33.45	34.08	35.56
P. Bas	1.55	2.06	2.08	1.96	3.87	5.87		0.63	1.36	0.57	1.33	2.39
Antig.												
1	1.61	2.14	2.16	2.04	4.02	6.10		0.66	1.41	0.59	1.38	2.49
2	1.63	2.16	2.18	2.06	4.06	6.16		0.66	1.43	0.60	1.40	2.51
3	1.64	2.18	2.20	2.08	4.10	6.22		0.67	1.44	0.60	1.41	2.53
4	1.66	2.20	2.23	2.10	4.14	6.28		0.67	1.46	0.61	1.42	2.56
5	1.67	2.22	2.25	2.12	4.18	6.34		0.68	1.47	0.62	1.44	2.58
6	1.69	2.25	2.27	2.14	4.22	6.40		0.69	1.48	0.62	1.45	2.61
7	1.71	2.27	2.29	2.16	4.26	6.46		0.69	1.50	0.63	1.46	2.63
8	1.72	2.29	2.31	2.18	4.30	6.52		0.70	1.51	0.63	1.48	2.65
9	1.74	2.31	2.33	2.20	4.33	6.57		0.71	1.52	0.64	1.49	2.68
10	1.75	2.33	2.35	2.21	4.37	6.63		0.71	1.54	0.64	1.50	2.70
11	1.77	2.35	2.37	2.23	4.41	6.69		0.72	1.55	0.65	1.52	2.72
12	1.78	2.37	2.39	2.25	4.45	6.75		0.72	1.56	0.66	1.53	2.75
13	1.80	2.39	2.41	2.27	4.49	6.81		0.73	1.58	0.66	1.54	2.77
14	1.81	2.41	2.43	2.29	4.53	6.87		0.74	1.59	0.67	1.56	2.80
15	1.83	2.43	2.45	2.31	4.57	6.93		0.74	1.60	0.67	1.57	2.82
16	1.84	2.45	2.48	2.33	4.61	6.99		0.75	1.62	0.68	1.58	2.84
17	1.86	2.47	2.50	2.35	4.64	7.04		0.76	1.63	0.68	1.60	2.87
18	1.88	2.49	2.52	2.37	4.68	7.10		0.76	1.65	0.69	1.61	2.89
19	1.89	2.51	2.54	2.39	4.72	7.16		0.77	1.66	0.70	1.62	2.92
20	1.91	2.53	2.56	2.41	4.76	7.22		0.77	1.67	0.70	1.64	2.94
21	1.92	2.55	2.58	2.43	4.80	7.28		0.78	1.69	0.71	1.65	2.96
22	1.94	2.58	2.60	2.45	4.84	7.34		0.79	1.70	0.71	1.66	2.99
23	1.95	2.60	2.62	2.47	4.88	7.40		0.79	1.71	0.72	1.68	3.01
24	1.97	2.62	2.64	2.49	4.91	7.45		0.80	1.73	0.72	1.69	3.04
25	1.98	2.64	2.66	2.51	4.95	7.51		0.81	1.74	0.73	1.70	3.06
26	2.00	2.66	2.68	2.53	4.99	7.57		0.81	1.75	0.74	1.72	3.08
27	2.02	2.68	2.70	2.55	5.03	7.63		0.82	1.77	0.74	1.73	3.11
28	2.03	2.70	2.72	2.57	5.07	7.69		0.83	1.78	0.75	1.74	3.13
29	2.05	2.72	2.75	2.59	5.11	7.75		0.83	1.80	0.75	1.76	3.15
30	2.06	2.74	2.77	2.61	5.15	7.81		0.84	1.81	0.76	1.77	3.18
31	2.08	2.76	2.79	2.63	5.19	7.87		0.84	1.82	0.76	1.78	3.20
32	2.09	2.78	2.81	2.65	5.22	7.92		0.85	1.84	0.77	1.80	3.23
33	2.11	2.80	2.83	2.67	5.26	7.98		0.86	1.85	0.78	1.81	3.25
34	2.12	2.82	2.85	2.69	5.30	8.04		0.86	1.86	0.78	1.82	3.27
35	2.14	2.84	2.87	2.70	5.34	8.10		0.87	1.88	0.79	1.84	3.30

ADICIONALES

“X” ADICIONAL AUXILIAR:	
10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL	$ 3.19
“E” ADICIONAL ENCARGADO:	
9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL	$ 5,73
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL	$ 6.27

PLUS SOLDADORES:

“S” Para categorías 4, 5, y 6:

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

“R” Para categorías 4, 5, 6 y 7:

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1028/2011

Registro Nº 1150/2011

Bs. As., 30/08/2011

VISTO el Expediente Nº 1.454.980/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el Acuerdo celebrado resultará de aplicación para el sector representado por la Asociación firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, que lucen a fojas 2/3 y 4/7 del Expediente Nº 1.454.980/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/3 y 4/7 del Expediente Nº 1.454.980/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.454.980/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1028/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1150/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señores:
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S__/__D

Ref.: 1443129/11

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, MARIO BERRUTTI en su carácter de Secretario General, Adjunto Gremial y Tesorero respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Jorge BARANDIARAN, Tº 37 Fº 639 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte el Señor José Luis OLLE en carácter de Gerente General y con el patrocinio letrado del Doctor PABLO MASPERO Tº 31 Fº 502 CPACF, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1968 de la C.A.B.A., en adelante LA ASOCIACION, se presentan y dicen:

Que, las partes manifiestan y convienen:

1. Que, las partes en el proceso de negociación colectiva, Agencias de Publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 han acordado la escala salarial para el período del 1º de julio de 2011 al 31 de diciembre 2011, y 1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012 conforme planillas adjuntas al presente, Anexo I y Anexo II. En consecuencia se solicita se unifique la presente con la ingresada en fecha 27 de abril de 2011 bajo el número de expediente de referencia.

2. Que, las partes en el proceso de negociación se comprometen a reunirse a partir del mes abril de 2012 para continuar las negociaciones de dicho año.

3. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia de que los incrementos resultantes del nuevo valor establecido en el Anexo I y Anexo II absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajos rubros tales como "a cuenta de futuros aumentos", "aumento voluntario", entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

4. Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta Autoridad de Aplicación en expediente Nº 1.164.217/06, según Resolución Homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nº 886 del 30 de noviembre de 2006.

5. Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2011 como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos 1º/Jul/2011 al 31/Dic/2011
AREA CREATIVA	
DIRECTOR CREATIVO	8.785,37
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	6.913,47
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	4.741,18
DIBUJANTE ILUSTRADOR	5.421,35
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	4.951,10
PASADOR	3.530,20
REDACTOR SENIOR	6.913,47
REDACTOR JUNIOR	4.741,18
CORRECTOR	3.880,97
ASISTENTE	3.838,74
ASISTENTE JUNIOR	3.441,28
SECRETARIA	3.446,12
AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
JEFE	5.805,67
FOTOGRAFO	5.421,35
ENCARGADO DE IMPRESIONES	4.693,39
RETOCADOR	3.880,97
ASISTENTE	3.838,74
SECRETARIA	3.446,12
FOTOCOMPONEDOR	3.446,12
LABORATORISTA	3.446,12
ARMADOR	3.179,36
AUXILIAR	3.040,89
AREA DE PRODUCCION DE RADIO, CINE Y TELEVISION	
JEFE	6.058,90
PRODUCTOR	4.693,39
ASISTENTE	3.838,74
SECRETARIA	3.446,12
OPERADOR DE MICROCINE	3.838,74
AUXILIAR	3.043,82
AREA DE CUENTAS	
EJECUTIVO SENIOR	5.719,78
EJECUTIVO JUNIOR	4.693,39
ASISTENTE	3.838,74
SECRETARIA DE CUENTAS	3.838,74
AREA DE MEDIOS	
DIRECTOR DE MEDIOS	8.785,37
JEFE DE MEDIOS	6.058,90
JEFE DE PLANIFICACION	6.058,90
PLANIFICADOR	5.719,78
ASISTENTE	3.838,74
SECRETARIA	3.446,12
AUXILIAR	3.043,82

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos 1º/Jul/2011 al 31/Dic/2011
AREA DE COORDINACION	
JEFE	5.719,78
ENCARGADO	4.693,39
ASISTENTE	3.838,74
AUXILIAR	3.043,82
AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO	
JEFE	6.058,90
INVESTIGADOR	5.719,78
ASISTENTE	3.838,74
SECRETARIA	3.446,12
AUXILIAR	3.043,82
AREA DE PROMOCION	
JEFE	6.058,90
ENCARGADO	4.693,39
ASISTENTE	3.838,74
SECRETARIA	3.446,12
AUXILIAR	3.043,82
AREA DE COMPUTACION	
JEFE	6.058,90
ANALISTA DE SISTEMAS	5.719,78
ANALISTA PROGRAMADOR	4.693,39
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	4.096,53
OPERADOR DE COMPUTADOR	3.838,74
AREA DE ADMINISTRACION	
JEFE CONTABLE	6.058,90
JEFE FINANCIERO	6.058,90
TESORERO	5.489,17
ENCARGADO CONTABLE	4.693,39
LIQUIDADOR DE SUELDOS	3.838,80
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	3.838,80
ASISTENTE	3.838,80
FACTURISTA	3.838,80
CAJERO	3.838,80
SECRETARIA	3.446,12
COBRADOR	3.179,41
AUXILIAR	3.043,82
AREA DE SERVICIOS GENERALES	
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	3.838,74
ASISTENTE	3.838,74
ENCARGADO DE EXPEDICION	3.310,40
CHOFER	3.310,40
DATA ENTRY	3.179,41
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	3.090,70
AUXILIAR	3.043,82
MOZO	3.001,78
SERENO	3.001,78
GESTOR	2.426,68
CADETE	2.359,50

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos 1º/Ene/2012 al 31/Mar/2012
AREA CREATIVA	
DIRECTOR CREATIVO	9.461,17
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	7.445,27
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	5.105,88
DIBUJANTE ILUSTRADOR	5.838,38
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	5.331,96
PASADOR	3.801,76
REDACTOR SENIOR	7.445,27
REDACTOR JUNIOR	5.105,88
CORRECTOR	4.179,50
ASISTENTE	4.134,03
ASISTENTE JUNIOR	3.706,00
SECRETARIA	3.711,20
AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
JEFE	6.252,26
FOTOGRAFO	5.838,38
ENCARGADO DE IMPRESIONES	5.054,42
RETOCADOR	4.179,50
ASISTENTE	4.134,03
SECRETARIA	3.711,20
FOTOCOMPONEDOR	3.711,20
LABORATORISTA	3.711,20
ARMADOR	3.423,92
AUXILIAR	3.278,03
AREA DE PRODUCCION DE RADIO, CINE Y TELEVISION	
JEFE	6.524,97
PRODUCTOR	5.054,42
ASISTENTE	4.134,03
SECRETARIA	3.711,20
OPERADOR DE MICROCINE	4.134,03
AUXILIAR	3.277,96
AREA DE CUENTAS	
EJECUTIVO SENIOR	6.159,76
EJECUTIVO JUNIOR	5.054,42
ASISTENTE	4.134,03
SECRETARIA DE CUENTAS	4.134,03
AREA DE MEDIOS	
DIRECTOR DE MEDIOS	9.461,17
JEFE DE MEDIOS	6.524,97
JEFE DE PLANIFICACION	6.524,97
PLANIFICADOR	6.159,76
ASISTENTE	4.134,03
SECRETARIA	3.711,20
AUXILIAR	3.277,96

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos1º/Ene/2012 al 31/Mar/2012
AREA DE COORDINACION	
JEFE	6.159,76
ENCARGADO	5.054,42
ASISTENTE	4.134,03
AUXILIAR	3.277,96
AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO	
JEFE	6.524,97
INVESTIGADOR	6.159,76
ASISTENTE	4.134,03
SECRETARIA	3.711,20
AUXILIAR	3.277,96
AREA DE PROMOCION	
JEFE	6.524,97
ENCARGADO	5.054,42
ASISTENTE	4.134,03
SECRETARIA	3.711,20
AUXILIAR	3.277,96
AREA DE COMPUTACION	
JEFE	6.524,97
ANALISTA DE SISTEMAS	6.159,76
ANALISTA PROGRAMADOR	5.054,42
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	4.411,65
OPERADOR DE COMPUTADOR	4.134,03
AREA DE ADMINISTRACION	
JEFE CONTABLE	6.524,97
JEFE FINANCIERO	6.524,97
TESORERO	5.911,42
ENCARGADO CONTABLE	5.054,42
LIQUIDADOR DE SUELDOS	4.134,09
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	4.134,09
ASISTENTE	4.134,09
FACTURISTA	4.134,09
CAJERO	4.134,09
SECRETARIA	3.711,20
COBRADOR	3.423,98
AUXILIAR	3.277,96
AREA DE SERVICIOS GENERALES	
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	4.134,03
ASISTENTE	4.134,03
ENCARGADO DE EXPEDICION	3.565,04
CHOFER	3.565,04
DATA ENTRY	3.423,98
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	3.328,44
AUXILIAR	3.277,96
MOZO	3.232,68
SERENO	3.232,68
GESTOR	2.613,35
CADETE	2.541,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1029/2011

Registro Nº 1151/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.366/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (fojas 10/13 y 22/23).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.455.366/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.455.366/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.366/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1029/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1151/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

ALPHA / SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA

En Buenos Aires, a los 24 (veinticuatro) días del mes de junio de 2011, se reúnen en la sede de ALPHA los Sres. Hugo Antonio Villa, Marcelo Nicolás Vega y Carlos Alberto Martínez, en el carácter de integrantes de la Comisión Directiva y miembros paritarios en representación del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista asistidos por la Dra. Mónica Rissotto, por una parte y los Sres. Renaldo Costa, Guillermo Aicardi, Fernando Eiffer y Pablo Fernández, en representación de ALPHA Asociación Industrial con el asesoramiento legal del Dr. Héctor Alejandro García, en el marco de las previsiones legales vigentes y a partir del carácter de partes signatarias del CCT 214/93, con el propósito de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y complementario del CCT 214/93 conforme a las condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERO: Nuevos Salarios Básicos para las Categorías Convencionales

1.1- A continuación se detallan los cambios que se introducen en el CCT 214/93 a partir del 1 de abril de 2011 el que pasara a ser parte inescindible de dicha convención complementándola y modificándola en todo aquello que aquí se establece, ello conforme a los compromisos convencionales asumidos oportunamente. Es en ese marco que se establece una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de abril de 2011, conforme a las escalas y vigencias aquí convenidas, estableciéndose un incremento salarial, a aplicar sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2011. Dicho incremento se abonará en dos tramos, el primero de ellos de un 16% desde el 1/04/2011 al 30/09/2011, el segundo, en adición, de un 15% desde el 1/10/2011 al 31/03/2012, no acumulativo, es decir, sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2011 y por el termino de vigencia pactado. De modo tal que los valores básicos para cada una de las categorías y en los tramos aquí definidos sean los siguientes:

1.2- Escalas Salariales abril a septiembre de 2011 (La que incluye el 16% de incremento salarial)

Categoría 1: Encargados: $ 5.522
Categoría 2: Supervisores: $ 6.780
Categoría 3: Jefes: $ 7.859

1.3- Escalas Salariales octubre de 2011 a marzo de 2012 (La que incluye el 15% de incremento salarial, no acumulativo)

Categoría 1: Encargados: $ 6.235
Categoría 2: Supervisores: $ 7.657
Categoría 3: Jefes: $ 8.875

1.4- Cláusula de absorción

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, absorberán en forma integral y hasta su concurrencia, todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, calculados en forma porcentual o como suma fija, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado, en tanto se hubieran otorgado a partir del 1 de enero de 2011, anticipándose a la presente negociación y en adición a los valores convenidos en el Acuerdo del 28 de junio de 2010, el que por este Acuerdo se sustituye.

Asimismo, el incremento salarial pactado absorberá cualquier monto, suma, beneficio y/o compensación económica que pudiera otorgarse o concederse por vía reglamentaria y/o por decisión del Gobierno Nacional y con independencia de la fuente de regulación que lo determine.

Finalmente, las partes se comprometen a efectuar un monitoreo de las variables socioeconómicas y su eventual impacto en los contenidos aquí acordados, para el eventual supuesto en el cual alguna de las partes solicitara su revisión. En el marco del presente compromiso, ambas partes acceden a abordar el tratamiento y análisis en torno a distintas cuestiones de interés convencional recíproco.

SEGUNDO: Compensación por Comida (art.14 CCT 214/93)

Las partes establecen a partir del 1 de abril de 2011 un nuevo valor para la, Compensación por comida, la que será de $ 25.68, por cada día trabajado y hasta el 30/09/2011. A partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, dicho valor ascenderá a $ 29,00 por cada día trabajado.

TERCERO: Subsidio por fallecimiento (art. 20 CCT 214/93)

Las partes fijan nuevos valores a partir del 1 de abril de 2011 para los subsidios previstos en el artículo 20 de la convención colectiva de trabajo, conforme a los valores definidos para cada una de las hipótesis que a continuación se señala:

Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Invalido $ 4.050
Cónyuge, Hijos y quien viva en aparente matrimonio $ 6.727
Trabajador $ 9.406

En muestra de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, elevando el presente para su PRONTA HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1030/2011

Registro Nº 1165/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.543/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.450.543/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 47/48 y 49 de las mismas actuaciones.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 "E" y a través del mismo se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, que se plasma en la escala salarial que luce a fojas 46 del sub examine.

Que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, y oportunamente homologado mediante Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales (Ss.R.L.) Nº 154, de fecha 1 de agosto de 2007.

Que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se encuentra conjuntamente legitimada con la entidad sindical señalada para negociar colectivamente en el ámbito del citado Convenio.

Que lo señalado encuentra fundamento en los antecedentes que surgen de la Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 120, de fecha 11 de octubre de 2007, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1006, de fecha 11 de agosto de 2008, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1677, de fecha 27 de noviembre de 2009, Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 19, de fecha 20 de enero de 2010 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1616, de fecha 28 de octubre de 2010.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen respecto del plexo convencional en cuestión.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 248/97 "E" y que laboren para la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.450.543/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.450.543/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.543/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1030/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1165/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 27 días del mes de abril de 2011, se reúnen los representantes de la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Vicente, en su carácter de Apoderado, en adelante "LA EMPRESA", y por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Rosendo Natali, José Caro, Mario Valor, Jerez Juan Domingo y Miranda Jose, en adelante, "EL SMATA" con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-4-2011, los jornales vigentes al 31-3-11 se incrementarán en un 7%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Considerando las referencias consensuadas en el acuerdo suscripto el 4 de agosto de 2010, este incremento corrige el atraso salarial al 31 de marzo de 2011 y conforma un crecimiento real del salario del 1,3% a partir del 1 de abril.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo le remuneración o pago alguno.

CUARTA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

QUINTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en julio de 2011 y en octubre 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer y cuarto trimestre, de acuerdo con las referencias consensuadas, no superando el resultado que arrojen las mismas. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

	% Incremento:	7,0%

VIGENCIA:	Al 31/3/2011	01/04/2011 a 3/6/2011
Categoria	Sueldo Básico	Sueldo Básico
1 Inicial	$ 4.818,94	$ 5.156,26
2 Inicial	$ 5.123,52	$ 5.482,17
2 Al año	$ 5.332,55	$ 5.705,83
3 Inicial	$ 5.319,64	$ 5.692,02
3 Al año	$ 5.536,68	$ 5.924,24
4 Inicial	$ 6.035,03	$ 6.457,48
4 Al año	$ 6.281,25	$ 6.720,94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1032/2011

Registro Nº 1176/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.540/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.458.540/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales manifiestan que tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictada la homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empresaria obrante a fojas 3/4, del Expediente Nº 1.458.540/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.458.540/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.540/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1032/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1176/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A. - C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2011, se reúnen por una parte C.A.V.E.A (Cámara Argentina Verificadora de Automotores), representada en este acto por los Sres. responsables cuyas firmas se detallan al pie, y por otra lo hace el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina), representada en este acto por los Sres. responsables cuyas firmas se detallan al pie, conjuntamente denominadas LAS PARTES, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES adjuntan al presente la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, con vigencia desde el 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.

SEGUNDA: Respecto a la “Asignación por Productividad” cuyo último cuatrimestre venció el día 30 de junio de 2011, se abonará en una cuota con los sueldos del mes de julio de 2011. Ulteriormente, la “Asignación por Productividad” será mensualizada según detalle de horas que se adjunta a la escala salarial, manteniéndose por lo demás en forma integra lo establecido en el Art. 25 – B. del C.C.T.

TERCERA: LAS PARTES prorrogan la vigencia de lo establecido en el último párrafo del ART. 32 del C.C.T., desde el 30 de junio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

CUARTA: LAS PARTES solicitan la homologación del presente.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

ESCALA SALARIAL S.M.A.TA. - CAVEA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 594/10

VIGENCIA 01-07-2011 al 30-06-2012

CATEGORIA	ABRIL A JUNIO 2011			JULIO A SEPTIEMBRE 2011			OCTUBRE A NOVIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011 A MARZO 2012			ABRIL A JUNIO 2012				
	BASICO	NR	TOTAL	15%	NR	TOTAL	5%	NR	TOTAL	5%	NR	TOTAL	BASICO 5%	PASA EL 33% N.R. A REMUNERATIVO	TOTAL BASICO	NR	TOTAL
1	2012.92	650.00	2662.92	2412.36	650.00	3062.36	2565.48	650.00	3215.48	2726.25	650.00	3376.25	2895.06	270.83	3165.90	433.33	3599.23
2	2247.84	730.00	2977.84	2694.52	730.00	3424.52	2865.74	730.00	3595.74	3045.53	730.00	3775.53	3234.31	304.17	3538.47	486.67	4025.14
3	2512.80	800.00	3312.80	3009.72	800.00	3809.72	3200.21	800.00	4000.21	3400.22	800.00	4200.22	3610.23	333.33	3943.56	533.33	4476.89
4	2726.84	890.00	3616.84	3269.37	890.00	4159.37	3477.33	890.00	4367.33	3695.70	890.00	4585.70	3924.99	370.83	4295.82	593.33	4889.15
5	2967.95	970.00	3937.95	3558.64	970.00	4528.64	3785.07	970.00	4755.07	4022.83	970.00	4992.83	4272.47	404.17	4676.64	646.67	5323.30
6	2754.15	900.00	3654.15	3302.27	900.00	4202.27	3512.39	900.00	4412.39	3733.01	900.00	4633.01	3964.66	375.00	4339.66	600.00	4939.66
7	3322.25	1050.00	4372.25	3978.09	1050.00	5028.09	4229.49	1050.00	5279.49	4493.47	1050.00	5543.47	4770.64	437.50	5208.14	700.00	5908.14

* BONO NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ EQUIVALENTE AL 50% DE LA GRILLA NO REMUNERATIVA VIGENTE A DICIEMBRE DE 2011, PAGADEROS CONJUNTAMENTE CON EL SEGUNDO SAC DEL 2011.

* BONO NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ EQUIVALENTE AL 50% DE LA GRILLA NO REMUNERATIVA VIGENTE A JUNIO DEL 2012, PAGADEROS CONJUNTAMENTE CON EL PRIMER SAC DEL 2012.

Artículo 20: Vacaciones

Vacaciones período 2010/2011

Antigüedad	0 a 1 año	2 a 4 años	5 o más años
Asignación	130 horas	175 horas	175 horas

Vacaciones período 2012 en adelante

Antigüedad	0 a 1 año	2 a 4 años	5 o más años
Asignación	130 horas	175 horas	1 sueldo básico

Sumas no remunerativas: Las sumas no remunerativas existentes al 30/06/2011 se incorporarán al salario básico en tres cuotas iguales y consecutivas, en los meses de abril, agosto y diciembre del año 2012, manteniendo el valor neto a percibir por el trabajador.

A) Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
2	3	7	10.5	12	18	17	25.5	22	33
3	4.5	8	12	13	19.5	18	27	23	34.5
4	6	9	13.5	14	21	19	28.5	24	36
5	7.5	10	15	15	22.5	20	30	25	37.5
6	9	11	16.5	16	24	21	31.5	26 o más	39

ART. 25 INC. B: ASIGNACION POR PRODUCTIVIDAD

Mínimo garantizado 5 horas mensuales

Incremento de productividad de cada cuatrimestre “Primeras inspecciones/personal del cuatrimestre”	Cantidad de horas mensuales a pagar como asignación por productividad por la totalidad del cuatrimestre
Más 3% hasta 10%	10 horas mensuales
Más de 10%, hasta 15%	14 horas mensuales
Más de 15% hasta 20%	16 horas mensuales
Más de 20%, hasta 25%	18 horas mensuales
Más de 25%	20 horas mensuales

AYUDA ESCOLAR 03/10 $ 170 no remunerativo.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría 7 instructor.

Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría 7 instructor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1033/2011

Registro Nº 1172/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.925/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.439.925/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa B.T.U. SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 9 y 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de un Premio por Productividad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa B.T.U. SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.439.925/11, ratificado a fojas 9 y 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.439.925/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.925/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1033/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1172/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PREMIO PRODUCTIVIDAD

OBRA: AMPLIACION PLANTA COMPRESORA SAN ANTONIO OESTE

Entre BTU S.A. representada por el Sr. Fernando Ciaño DNI Nº 14.770.425 con facultades suficientes para este acto, y por la otra la U.O.C.R.A. Seccional de Viedma representada en este acto por el Sr. Damian Miler, en su carácter de Secretario General de la Seccional Viedma, acuerdan lo siguiente:

OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto el otorgamiento del Premio por productividad en la obra de la ampliación PLANTA COMPRESORA SAN ANTONIO OESTE.

AMBITO DE APLICACION: Corresponde a todos los obreros jornalizados afectados a la producción encuadrados bajo el Convenio UOCRA 76/75, de BTU S.A. y sus subcontratistas de producción que actualmente presten servicios en la construcción de la obra.

VIGENCIA: La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de febrero de 2011 y/o fecha de ingreso del trabajador a prestar servicios en la obra si ésta fuera posterior, hasta la finalización de las tareas a las cuales fuera destinado el trabajador y/o hasta la finalización de las obras.

El retroactivo de la primera quincena de febrero será abonado en la Primera Quincena de abril, el de la segunda de febrero será abonado en la Segunda Quincena de abril y la Segunda Quincena de marzo será abonada en la Primera quincena de mayo.

EVALUACION DEL DESEMPEÑO: La evaluación general de desempeño de la obra será realizada por BTU SA al finalizar cada quincena.

RUBROS DEL PREMIO

PRODUCTIVIDAD: Se considerará la mayor predisposición tendiente a lograr que se cumplan en tiempo y forma las metas programadas de ejecución de la obra, tanto globales como individuales de acuerdo a los cronogramas vigentes.

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: Se considerará el acatamiento a todas las medidas de seguridad en el trabajo, el cumplimiento irrestricto de las normas correspondientes en la materia, el uso de los elementos de protección individual, el orden, la higiene y limpieza de la obra y del sector de trabajo, y el respeto por la salud laboral individual y colectiva.

CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE: Se considerará la obtención del mejor nivel de calidad en las tareas desempeñadas y el mayor compromiso en el cuidado y conservación del medio ambiente.

METODOLOGIA DE CALCULO - DEFINICIONES - DETERMINACIONES Y VALORES

El presente premio consiste en un plus en los haberes de cada trabajador equivalente a un 50% del valor neto obtenido por el mismo en cada quincena.

Además, se conviene en que cada trabajador percibirá juntamente con la liquidación final un monto equivalente al 12% del Premio descripto en el párrafo anterior, en concepto de compensación del Fondo de Desempleo.

CONDICIONES GENERALES:

El premio no tiene carácter acumulativo, no generará adicionales de ninguna clase ni será tenido en cuenta para vacaciones, Aguinaldo, Plus de Horas Extras, Cálculo de Fondo de desempleo, etc., y en su carácter de NO REMUNERATIVO no le corresponderán aportes y contribuciones de ninguna clase.

El Premio no es derecho adquirido ni se incorpora a los haberes remunerativos.

La sola prestación o asistencia del trabajador no genera de por si el derecho a percibir el Premio.

Este premio no será de aplicación sobre aquellas sumas remunerativas o no remunerativas que se establezcan en el futuro, como parte del salario, no siendo aplicable sobre las sumas que pudieran establecerse como extraordinarias, o únicas o por fuera de la liquidación ordinaria.

Los trabajadores que cesan en su prestación en la obra por:

DESPIDO: No tendrán derecho a la percepción del Premio en la quincena del distracto laboral, ni tampoco proporcional, cuando el trabajador es despedido antes de la finalización del frente de obra al cual estuviera destinado, lo hace perder el premio correspondiente a la quincena más el premio del 12% mencionado en el apartado “METODOLOGIA DE CALCULO”.

RENUNCIA O FINALIZACION DE OBRA: Los obreros que se encuentren en esta situación al momento del distracto laboral tendrán derecho a percibir total o parcialmente el PREMIO si se han cumplido las condiciones necesarias para su efectivización.

El presente acuerdo, que se realiza en el marco del ACUERDO NACIONAL DE PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo, las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación incluso el período establecido en la Ley 14.786.

Las partes en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada que tiende a proteger la remuneración de los distintos trabajadores por iguales tareas, entrará en vigencia una vez que fuere homologado y/o registrado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a fin de dar validez y ejecutoriedad a lo acordado.

Leída la presente es ratificada por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes abril de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1034/2011

Registro Nº 1171/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 68.605/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 68.605/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 68.605/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 68.605/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 68.605/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1034/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1171/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 13 días del mes de abril de 2011, entre el Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, representado en este acto por el Sr. Jose Edgardo Gomez, DNI Nº 16.191.207, en su carácter de Secretario General Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, con domicilio en calle Salta Nº 529 de la Ciudad de Santiago del Estero y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., representada en este acto por el Gerente General CPN Mario César Coran, DNI Nº 12.695.617 en su carácter de Apoderado de la misma, con domicilio en Don Bosco 2929 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. La Empresa aplicará a partir del 1 de febrero de 2011 un incremento salarial del Doce por ciento (12%) sobre la totalidad de remuneraciones brutas habituales y permanentes correspondientes al mes de enero del corriente año.

2. La suma resultante de aplicar el punto precedente se incorporará al recibo de sueldo bajo la denominación “Adicional Acta Acuerdo Salarial 13/04/11”.

3. La Empresa abonará las sumas resultantes del presente Acuerdo juntamente con los sueldos del mes de abril del corriente año.

4. Las partes manifiestan su voluntad de retomar la discusión sobre la problemática salarial en el mes de junio 2011, si las circunstancias económicas y sociales que se pudieren presentar a nivel Nacional o regional, así lo ameriten.

5. Ambas partes se comprometen a establecer de común acuerdo a la brevedad un nuevo ordenamiento de los conceptos remunerativos a fin de simplificar la liquidación actualmente vigente.

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente Acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

San Miguel de Tucumán, 5 de mayo de 2011

En HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A, se aplican actualmente los siguientes Sueldos Brutos para las distintas categorías incluidas en el CCT de Luz y Fuerza:

Categorías	S. Bruto Enero/11	12% Acta Acuerdo 13/04/2011	S. Bruto Con Incremento Del 12%
Categoría Nº 1	2.324,00	279,00	2.603,00
Categoría Nº 3	2.617,00	314,00	2.931,00
Categoría Nº 11	2.742,00	329,00	3.071,00
Categoría Nº 12	3.144,00	377,00	3.521,00
Categoría Nº 13	3.717,00	446,00	4.163,00

El Acta acuerdo salarial de fecha 13 de abril de 2011, es aplicable a partir del mes de febrero del corriente año.

El importe resultante de aplicar el 12% de aumento se incorpora al recibo de sueldo bajo la denominación de Adicional Acta Acuerdo Salarial 13/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1035/2011

Registro Nº 1169/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.453.429/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.453.429/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 78, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base. Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.453.429/11, ratificado a foja 78, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.453.429/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.453.429/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1035/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1169/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DE SICA – INDUSTRIAS AUDIOVISUALES S.A. – CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 235/75.

Entre el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) Personería Gremial Nº 207, con domicilio en calle Juncal Nº 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio Eduardo Zottola DNI 04.981.383 en su carácter de Secretario General y los tres delegados de la empresa Sr. Emiliano Ezequiel Valdez DNI 30.445.800, Sr. Adrián Guillermo Karger DNI 25.687.145 y el Sr. Juan Francisco Cardozo DNI 16.294.144, todos con el Patrocinio Letrado del Dr. Pablo S. Brex DNI 24.780.599 y por otra parte lo hace el Sr. Alejandro Javier Heredia DNI 10.128.770, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marques DNI 13.798.811 representando a la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., (CINECOLOR en adelante la Empresa) con domicilio en Humboldt Nº 1440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 235/75 y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT Nº 235/75 o en el que en el futuro lo reemplace.

Cláusula Segunda: El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril de 2011. Así, se conviene el otorgamiento de un aumento salarial del 28% sobre los básicos vigentes, así como en relación a cualquier otra suma remunerativa o viático que no tuviera una estructura relacionada con un porcentaje sobre el básico, salvo el caso del denominado “adicional empresa”, que no sufrirá modificación alguna. Estos incrementos se instrumentarán de manera escalonada de la siguiente forma:

Primer Tramo: 15% a partir del 01-04-2011.

Segundo Tramo: 7% a partir del 01-08-2011.

Tercer Tramo: 6% a partir del 01-11-2011.

Se acompañan planillas anexas que integran el presente donde se reflejan las categorías con los valores de los nuevos básicos vigentes de acuerdo con las fechas aquí detalladas. Esta planilla forma parte integrante del presente y es suscripta por las partes en este acto.

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan dejar de abonar el denominado “adicional No remunerativo”, pasando el monto que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente representaba este adicional a engrosar los montos establecidos en concepto de “Viáticos”, conforme el concepto ya creado a partir de la firma y homologación del CCT de empresa según la cláusula cuarta párrafo séptimo del acta de fecha 2 de agosto de 2005 homologado en fecha 16/3/2006 bajo Expediente Nº 1.127.907/05. Por lo tanto, los montos a abonar en adelante del concepto viático serán los que se detallan en el ANEXO I del presente bajo ese nombre y concepto.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que para los trabajadores del Sector Expedición que realicen tareas de “Chofer” percibirán a partir del 1/5/2011 las remuneraciones correspondientes a la categoría “Oficial de Primera”.

Cláusula Quinta: Ambas partes convienen reunirse en el mes de noviembre del corriente año a los fines de analizar la posibilidad del otorgamiento de una gratificación Extraordinaria de pago único para todo el personal a realizarse en las fechas que allí se acuerden.

Cláusula Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente las partes convienen volver a reunirse para analizar el tema salarial en el caso de que la situación de un incremento de la canasta básica, la evolución de la actividad y cualquier otra variable que así lo amerite.

Cláusula Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo del 2011, se firman (03) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para Industrias Audiovisuales Argentinas S.A. (Cinecolor), otro para el SICA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

Anexo I – Viáticos

Categorías	Viáticos Marzo 2011	Viáticos Abril 2011	Viáticos Agosto 2011	Viáticos Noviembre 2011
Encargado	200,00	230,00	244,00	256,00
Técnico	200,00	230,00	244,00	256,00
Oficial de Primera	200,00	230,00	244,00	256,00
Oficial	200,00	230,00	244,00	256,00
Medio Oficial	180,00	207,00	219,60	230,40
Ayudante	170,00	195,50	207,40	217,60

Categorías	Viáticos Marzo 2011	Viáticos Abril 2011	Viáticos Agosto 2011	Viáticos Noviembre 2011
MAESTRANZA Categorías	Viáticos marzo 2011.	Viáticos abril 2011.	Viáticos agosto 2011	Viáticos noviembre 2011
Auxiliar	170,00	195,50	207,40	217,60
ADMINISTRATIVOS Categorías	Viáticos marzo 2011.	Viáticos abril 2011.	Viáticos agosto 2011	Viáticos noviembre 2011
Encargado	200,00	230,00	244,00	256,00
Empleado B	200,00	230,00	244,00	256,00
Empleado A	200,00	230,00	244,00	256,00
Secretaria	180,00	207,00	219,60	230,40
Cadete	170,00	195,50	207,40	217,60
Telefonista	170,00	195,50	207,40	217,60

Anexo

Categorías	Básicos Marzo 2011	Básicos Abril 2011	Básicos Agosto 2011	Básicos Noviembre 2011
Encargado	3571,89	4107,67	4357,71	4572,02
Técnico	3339,26	3840,15	4073,90	4274,25
Oficial de Primera	3132,91	3602,85	3822,15	4010,12
Oficial	2748,34	3160,59	3352,97	3517,88
Medio Oficial	2410,65	2772,25	2940,99	3085,63
Ayudante	2114,24	2431,38	2579,37	2706,23
Maestranza Categorías	Básicos Marzo 2011	Básicos Abril 2011	Básicos Agosto 2011	Básicos Noviembre 2011
Auxiliar	1855,36	2133,66	2263,54	2374,86
ADMINISTRATIVOS Categorías	Básicos Marzo 2011	Básicos Abril 2011.	Básicos Agosto 2011	Básicos Noviembre 2011
Encargado	3571,89	4107,67	4357,71	4572,02
Empleado B	3132,91	3602,85	3822,15	4010,12
Empleado A	2748,34	3160,59	3352,97	3517,88
Secretaria	2410,65	2772,25	2940,99	3085,63
Cadete	2114,24	2431,38	2579,37	2706,23
Telefonista	2114,24	2431,38	2579,37	2706,23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1060/2011

Registros Nº 1179/2011, Nº 1180/2011, Nº 1181/2011, Nº 1182/2011, Nº 1183/2011, Nº 1184/2011, Nº 1185/2011, Nº 1186/2011, Nº 1187/2011 y Nº 1188/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 455 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ratificado a fojas 456, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, las partes establecen incrementar el monto de la gratificación no remunerativa pactada por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el acuerdo de fecha 2 de junio de 2011, obrante a fojas 406/409, que fuera homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585 de fecha 21 de junio de 2011.

Que a fojas 457/458 y fojas 459/461, respectivamente, del Expediente Nº 918.231/92, se encuentran agregados los Acuerdos suscriptos por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer acuerdo citado los agentes negociales acuerdan una gratificación extraordinaria, excepcional de pago único y con carácter no remunerativo, conforme surge del texto del Acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que a través del segundo acuerdo citado, los negociadores establecen incrementar el monto de la gratificación de naturaleza no remunerativa pactada en el acuerdo celebrado el 2 de junio de 2011, referido en el considerando 2º de la presente, como así también establecen nuevas condiciones salariales.

Que los Acuerdos acompañados a fojas 457/458 y 459/461, fueron ratificados a fojas 462 de las presentes actuaciones.

Que a fojas 463/465, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.) por la parte empresaria, ratificado a fojas 466, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado, el pago de una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativo, al personal de las empresas comprendidas en el ámbito de representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), que prestan servicios para SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme las consideraciones que obran en el texto.

Que a fojas 467/468 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo establecen, para el personal dependiente de la empresa que preste tareas en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, con la modalidad y las condiciones pactadas en el instrumento cuya homologación se peticiona.

Que el acuerdo citado en el considerando precedente, ha sido ratificado a fojas 469 y 470, como asimismo se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 471/472 obra el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical con la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 473, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores pactan, para el personal dependiente de la empresa que preste tareas en el establecimiento sito en Villa Mercedes, Provincia de San Luis, una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, conforme las consideraciones que surgen del texto.

Que a fojas 474/475, fojas 491/491 vuelta, fojas 502/503 y fojas 512/513, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte sindical, con ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos Acuerdos, los agentes negociales establecen con carácter complementario al Acuerdo suscripto en fecha 2 de junio de 2011, citado en el considerando 2º de la presente, un incremento en el sueldo mensual, bruto normal y habitual del personal de la empresa signataria comprendido en los establecimientos de la misma que surgen del texto de los respectivos acuerdos, como también una gratificación extraordinaria y no remunerativa por única vez.

Que a fojas 490, 501, 511 y 565, respectivamente, dichas partes han ratificado el contenido y firmas de los Acuerdos acompañados, cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con respecto a la nómina de empleados incluida en los Anexos que se adjuntan a fojas 476/489, 492/500, 504/510, 514/564, correspondientes respectivamente a los acuerdos de fojas 474/475, fojas 491/491 vuelta, fojas 502/503 y fojas 512/513, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los acuerdos celebrados se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias de los presentes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos citados, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 455/456 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA. METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 457/458 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 459/462 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declarase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.) por la parte empleadora, obrante a fojas 463/465 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 467/469 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 471/473 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 474/475 y 490 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 491/491 vuelta y 501 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 502/503 y 511 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 512/513 y 565 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes respectivamente a fojas 455/456, 457/458, 459/462, 463/465, 467/469, 471/473, 474/475 y 490, 491/491 vuelta y 501, 502/503 y 511, 512/513 y 565, todos ellos correspondientes al Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 12. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 13. — Notifíquese a la totalidad de las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 14. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1060/11 se ha tomado razón del los acuerdos obrantes a fojas 455/456, 457/458, 459/462, 463/465, 467/469, 471/473, 474/475 y 490, 491 y 501, 502/503 y 511, y 512/513 y 565 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1179/11, 1180/11, 1181/11, 1182/11, 1183/11, 1184/11, 1185/11, 1186/11, 1187/11 y 1188/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, se reúnen: por una parte los Sres. Raúl Ignacio Agotegaray, en su carácter de miembro de la comisión directiva de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), Seccional San Nicolás; Antonio Donello, en su condición de miembro de Comisión Directiva de la Seccional Rosario de la UOMRA; el señor Sergio Daniel Souto, integrante de la Comisión Directiva de la Seccional Morón de la UOMRA y el señor Antonino Di Tommaso, Secretario General de la Seccional La Plata de la UOMRA, actuando en representación del personal dependiente de la empresa SIDERAR SAIC agrupado en la UOMRA, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, y por la otra, los Sres. Rodrigo Piña, Alberto Muscolino y Julio Caballero, actuando en representación de SIDERAR SAIC (en adelante, "SIDERAR" o "La Empresa"), y ambas en conjunto denominadas "La Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. Nº 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos ($ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Ochocientos ($ 800,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de septiembre de 2011; y

1.2. La segunda cuota de Pesos Novecientos ($ 900,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier importe emergente de cualquier fuente normativa que deba ser liquidado durante el año 2011 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2011, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO: el Sr. Raúl Ignacio AGOTEGARAY, por la Seccional San Nicolás de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Antonio DONELLO, por la Seccional Rosario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el señor Antonino DI TOMMASO, por la Seccional La Plata de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el señor Sergio Daniel SOUTO, por la Seccional Morón de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra el Dr. Julio CABALLERO, en representación de SIDERAR SAIC.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar el acuerdo de fecha 30/6/2011, relativo al incremento del monto y anticipo de las fechas de devengo y exigibilidad de la gratificación extraordinaria de pago único pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en fecha 2/6/2011 en el marco de las presentes actuaciones, en los términos que resultan del acta que en este acto se adjunta en una (1) foja, solicitando a esta autoridad proceda a homologar ambos acuerdos, a fin de habilitar su implementación.

En este estado comparece el señor Naldo BRUNELLI, Secretario General de la Seccional San Nacional de la UOMRA y Secretario Administrativo del Secretariado Nacional de la UOMRA, y ratifica asimismo los términos del acuerdo.

El actuante deja constancia que recibe el mentado acuerdo para ser agregado a sus antecedentes imprimirle el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

Acta de reunión Nº 2095 de fecha 27 de mayo de 2011.

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen: por una parte, los señores María de los Angeles Lloves y Diego Leguizamón Pondal, en representación de la empresa Siderca SAIC (en adelante denominada “Siderca” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, los señores Abel Furlán, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) y Ricardo Martinelli en su condición de Secretario de Organización de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la UOMRA, en adelante denominados en conjunto “UOMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Campana (en adelante, el “Personal” y el “Establecimiento”, respectivamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una suma extraordinaria destinada a permitir al Personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del Personal y su grupo familiar.

2. Que, al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de mil ochocientos veintinueve pesos ($ 1.829).

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de las setenta y dos (72) horas de dictada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa – Acta Nº 2095 del 27/5/11” (en forma completa o abreviada). En caso de que se demore el trámite de dictado de la resolución homologatoria, Las Partes podrán acordar que La Empresa otorgue un anticipo o adelanto por un monto igual o inferior al precedentemente acordado, que se regularizará en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago (destinado a afrontar gastos de salud y educación: arg. art. 103 bis, incs. d), g) y h) y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2011.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 27 de mayo de 2011.

En la localidad de Campana, en la planta industrial de Siderca S.A.I.C. (en adelante, el “Establecimiento”), a los 29 días del mes de junio del año 2011, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, “UOMRA”), representada en este acto por los Señores Abel Furlán, Secretario General de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la UOMRA y Ricardo Alberto Martinelli, Secretario de Organización de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la UOMRA, Juan Aguila, Héctor Gigena, Juan Mario Bruni, Osvaldo García, Miguel Borgognone, Ramón Reynoso y Angel Derosso, miembros de la Comisión Interna de la UOMRA en el Establecimiento y por la otra, los señores María de los Angeles Lloves y Diego Leguizamón Pondal, en representación de SIDERCA S.A.I.C. (en adelante, “SIDERCA” o “La Empresa”), ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, pactada por La Empresa con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el “Acuerdo”), en el expte. Nº 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos ($ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos ($ 700,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2011; y

1.2. La segunda cuota de Pesos Un Mil ($ 1.000,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerde citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa que deban ser liquidadas durante el año 2011 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Que, en dicho marco, de acuerdo con la previsión contenida en el punto 5 del Acuerdo citado, se ha alcanzado un acuerdo complementario, aplicable al personal dependiente de la Empresa incluido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, en los siguientes términos:

3.1. Establecer que los valores de los adicionales denominados “Adicional Modalidad de Trabajo (cód. 20)”, “Especialidad (cód. 55)”, “Adicional Puntualidad (cód. 17)”, “Bonificación Relevo Puesto de Trabajo (cód. 59)”, “Servicio Ininterrumpible (cód. 22)”, “Adicional G.M.B. (cód. 45)” y “Adicional Acta 1988/06 (cód. 75)” serán incrementados, con vigencia a partir del mes de abril de 2011 y de julio de 2011 a los valores que se indican en el Anexo I.

3.2. Las Partes dejan establecido que los importes así liquidados se considerarán entregados a cuenta —y por lo tanto serán absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia— de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa, así como de adicionales o componentes remuneratorios previstos en un futuro Convenio Colectivo de Trabajo o acuerdo colectivo aplicable a La Empresa. De igual modo, Las Partes convienen que estos valores acordados son definitivos (hasta tanto no sean modificados de común acuerdo por las mismas) y, por lo tanto, una vez abonados, tal como se detallan en el Anexo I, no existirá entre Las Partes diferencia de cálculo alguna respecto de los mismos.

4. Las Partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo reemplaza y sustituye íntegramente cualquier metodología de cálculo y/o cuantificación anterior de los adicionales indicados en el punto 3.1. precedente que resulte de cualquier otro acuerdo, acta, pro-memoria o disposición interna o decisión unilateral preexistente, que a tal efecto se declara expresa y formalmente extinguida y reemplazada por la establecida en el presente, de modo que el personal alcanzado por este acuerdo no podrá pretender ni invocar derecho alguno a beneficios vinculados a dicha metodología de cálculo y/o cuantificación sustituida.

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

En la ciudad de Campana, a los 29 días del mes de junio de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

ANEXO I

Concepto	Identificación Interna	Escuadra	abril-11 Valores vigentes			julio-11 Valores vigentes		
PREMIO PRESENTISMO	43	$/mes						
	42	$/mes						
	35	$/mes						
	30	$/mes						
	25	$/mes						
	17	$/mes						
	18	$/mes						
ADICIONAL PUNTUALIDAD		$/día			7.28			8.01
ADIC. MOD TRABAJO		$/hora			0.54			0.60
SERVICIO ININTERRUMPIBLE		$/hora						3.25
BON REL PUEST TRAB		$/día			8.97			9.87
			P a P	6 X 1	6 X 2	P a P	S X 1	6 X 2
ESPECIALIDAD	18	$/hora	0.058	0.061	0.076	0.066	0.070	0.087
	17	$/hora	0.056	0.059	0.073	0.065	0.068	0.083
	25	$/hora	0.053	0.056	0.069	0.061	0.065	0.080
	30	$/hora	0.051	0.054	0.064	0.059	0.063	0.074
	35	$/hora	0.051	0.054	0.064	0.059	0.063	0.074
	42	$/hora	0.048	0.051	0.063	0.055	0.059	0.072
	43	$/hora	0.045	0.048	0.056	0.051	0.055	0.065

Los coeficientes que se aplican al valor horario del concepto Especialidad (cód. 55), según el código de oficio que corresponda, son:

Oficios	Coeficiente
Integrativas	8 12
Complementarias	8.12
Integrativas + Capacitación	12.18
Integrativas + Capacitación + Lateralidad	20.3
Capacitación CND (producción)	11.165
Capacitación CND	4.06
Capacitación CND (producción + US)	20.3
Tareas secundarias	12.18

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2011, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO: el Sr. Raúl Abel FURLAN, Secretario General de la Seccional Campana y Secretario de Prensa y Propaganda del Secretariado Nacional de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra el Dr. Julio CABALLERO, en representación de SIDERCA SAIC.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar los acuerdos que han alcanzado con fechas 27/5/2011 y 29/6/2011, con el siguiente contenido: (i) el primero de ellos, sobre el reconocimiento de una suma no remunerativa (arts. 103 bis, incs. d), g) y h), LCT) de pago único, destinada a afrontar los mayores gastos derivados del inicio escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, así como los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de las habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica de los trabajadores y su grupo familiar; y el segundo mediante el cual se ha pactado, por un lado, el incremento del monto y anticipo de las fechas de devengo y exigibilidad de la gratificación extraordinaria de pago único pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en fecha 2/6/2011 en el marco de las presentes actuaciones, y, por otro, el ajuste de ciertos adicionales que integran la estructura remuneratoria del personal UOMRA dependiente de SIDERCA que presta servicios en el establecimiento sito en Campana, todo ello en los términos que resultan del acta que en este acto se adjunta. A tal efecto, adjuntan los referidos acuerdos en dos (2) y tres (3) fojas respectivamente, solicitando a esta autoridad proceda a homologar ambos acuerdos a fin de habilitar su implementación.

El actuante deja constancia que recibe los mentados acuerdos para ser agregados a sus antecedentes e imprimirles el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

Expte. Nº 918.231/92 y adjuntos

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio del año dos mil once se reúnen, por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los señores Ricardo Alberto MARTINELLI, en su carácter de Secretario de Organización de la Seccional Campana de la UOMRA y Abel Francisco FURLAN del Secretariado Nacional de dicha entidad sindical; en adelante denominados en conjunto "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente; y, por la otra, los señores Luis Diez con el patrocinio letrado del Dr. Jorge E. Pico, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) (en adelante denominado "CIS"), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que las empresas comprendidas en el ámbito de representación del CIS que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de SIDERCA SAIC, en el establecimiento de esta última sito en Campana, Provincia de Buenos Aires, reconozcan a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA una suma extraordinaria de pago único destinada a permitir a dicho personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del referido personal y su grupo familiar.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y en mérito a las razones expuestas, Las Partes han acordado que —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestos— las empresas detalladas en el Anexo I abonarán a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC en cada caso individualizados, una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma que allí también se detalla.

3. El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de las setenta y dos (72) horas de dictada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa – Acta UOM de fecha 7/6/2011" (en forma completa o abreviada). En caso de que se demore el trámite de dictado de la resolución homologatoria, las empresas podrán acordar con los trabajadores alcanzados el otorgamiento de un anticipo o adelanto por un monto igual o inferior al precedentemente acordado, que se regularizará en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

4. Habida cuenta la naturaleza del pago (destinado a afrontar gastos de salud y educación: arg. art. 103 bis, incs. d), g) y h), LCT) y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

5. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de las empresas detalladas en Anexo I comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que haya prestado servicios dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC sito en Campana, siempre que se hubiera desempeñado a las órdenes de las mismas en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y sus contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

6. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas de fuente estatal y/o emergentes de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2011.

7. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 7 de junio de 2011.

ANEXO I

Detalle de Empresas proveedoras de SIDERCA SAIC alcanzadas por el acuerdo CIS-UOM de fecha 7/6/2011 y monto de la gratificación extraordinaria a abonar

DENOMINACION SOCIAL	MONTO DE GRATIFICACION	ESTABLECIMIENTO DE SIDERCA SAIC DONDE ES PROVEEDOR
APEL CAMPANA S.A.	$ 1.280	Campana
ATEMYS CAMPANA S.A.	$ 1.280	Campana
COMAU ARGENTINA S.A.	$ 1.280	Campana
DELTACOM S.A.	$ 1.280	Campana
LOBERAZ S.A.	$ 1.280	Campana
LOGINTER S.A.	$ 1.280	Campana
MILSANT S.R.L	$ 1.280	Campana
SESA INTERNACIONAL S.A	$ 1.280	Campana
SIDERNET S.A.	$ 1.280	Campana
TECMAN S.A.	$ 1.280	Campana
TECNOCLIMA S.A.	$ 1.280	Campana
TESU INGENIERIA ELECTROMECANICA S.A.	$ 1.280	Campana
BEROA DE ARGENTINA S.R.L	$ 1.280	Campana
FERNANDO FERRUA S.R.L	$ 1.280	Campana
SCRAPSERVICE S.A.	$ 1.280	Campana

Acta de reunión de fecha 3 de mayo de 2011.

En la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 3 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen: por una parte, los señores Ricardo Prieto y Daniel Fernando Rodes, en representación de la empresa SIAT S.A.I.C. (en adelante denominada "Siat" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, los representantes de la Comisión Directiva de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Villa Constitución, señores Jorge Giannini y Sergio Pellegrini, y los señores Mario Alberto Videla y Norberto Nelson Tedesco en su carácter de miembros de Comisión Interna de delegados del Establecimiento, en representación del personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), en adelante denominados en conjunto "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (en adelante, el "Personal" y el "Establecimiento", respectivamente), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una suma extraordinaria destinada a permitir al Personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del Personal y su grupo familiar.

2. Que, al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de mil doscientos ochenta pesos ($ 1.280).

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de las setenta y dos (72) horas de dictada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa – Acta Nº del 3/5/11" (en forma completa o abreviada). En caso de que se demore el trámite de dictado de la resolución homologatoria, Las Partes podrán acordar que La Empresa otorgue un anticipo o adelanto por un monto igual o inferior al precedentemente acordado, que se regularizará en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago (destinado a afrontar gastos de salud y, educación: arg. art. 103 bis, incs. d), g) y h) y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6. Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2011.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 3 de mayo de 2011.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2011, siendo las 12.45 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO: el Sr. Raúl Abel FURLAN, Secretario General de la Seccional Campana y Secretario de Prensa y Propaganda del Secretariado Nacional de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra el Dr. Julio CABALLERO, en representación de empresa SIAT SA.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar el acuerdo que han alcanzado con fecha 3/5/2011 relativo al reconocimiento de una suma extraordinaria no remunerativa (arts. 103 bis, incs. d), g) y h), LCT) de pago único, por un valor de $ 1.280, destinada

a afrontar los mayores gastos derivados del inicio escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, así como los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de las habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica de los trabajadores y su grupo familiar, aplicable al personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que preste servicios en el establecimiento sito en la localidad de Villa Constitución, todo ello en los término, que resultan del acta que en este acto se anexa. A tal efecto, adjuntan el referido acuerdo en dos (2) fojas, solicitando a esta autoridad proceda a homologarlo, a fin de habilitar su implementación.

El actuante deja constancia que recibe el mentado acuerdo para ser agregado a sus antecedentes e imprimirle el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

Acta de reunión del 15 de junio del 2011.

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis a los 15 días del mes de junio del año 2011, se reúnen: por una parte, los señores Juan A. Couchot y Peruchena Enrique, en representación de la empresa METALMECANICA S.A.I.C. (en adelante denominada “Metalmecánica” o “la Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, los señores Peralta Jorge y Silvera Juan en su condición de miembros integrantes de la Comisión Directiva Seccional Villa Mercedes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, y los señores López Luis, Aguirre Raúl y Gatti Marco en su condición de integrantes Comisión Interna Delegados UOM del establecimiento en adelante denominados en conjunto “UOMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Mercedes (en adelante, el “Personal” y el “Establecimiento”, respectivamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una suma extraordinaria destinada a permitir al Personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del Personal y su grupo familiar.

2. Que, al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de mil doscientos ochenta pesos ($ 1.280).

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de las setenta y dos (72) horas de dictada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa – Acta del 15/6/11” (en forma completa o abreviada). En caso de que se demore el trámite de dictado de la resolución homologatoria. Las Partes podrán acordar que La Empresa otorgue un anticipo o adelanto por un monto igual o inferior al precedentemente acordado, que se regularizará en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago (destinado a afrontar gastos de salud y educación: arg. art. 103 bis (Ley 20.744) incs. d), g) y h) y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes, de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2011.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 15 de junio de 2011.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2011, siendo las 12.45 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO: el Sr. Raúl Abel FURLAN, Secretario General de la Seccional Campana y Secretario de Prensa y Propaganda del Secretariado Nacional de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra el Dr. Julio CABALLERO, en representación de la empresa METALMECANICA SA.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar el acuerdo que han alcanzado con fecha 15/6/2011 relativo al reconocimiento de una suma extraordinaria no remunerativa (arts. 103 bis, incs. d), g) y h), LCT) de pago único, por un valor de $ 1.280, destinada a afrontar los mayores gastos derivados del inicio escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, así como los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de las habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica de los trabajadores y su grupo familiar, aplicable al personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento sito en la localidad de Villa Mercedes, todo ello en los términos que resultan del acta que en este acto se anexa. A tal efecto, adjuntan el referido acuerdo en dos (2) fojas, solicitando a esta autoridad proceda a homologarlo, a fin de habilitar su implementación.

El actuante deja constancia que recibe el mentado acuerdo para ser agregado a sus antecedentes e imprimirle el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS-CLIMA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011 - PLANTA TABLADA

En la ciudad de La Tablada, provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2011 se reúnen por Acindar IAASA los Sres. Alejandro Gardella, Guillermo Calvi, Carlos E. Contino, Gerardo Cricco, Martín Garibotto, Leandro Rey, y Federico Acevedo en su carácter de Director de Recursos Humanos y SGI, Director de Negocio Alambres, Gerente de Relaciones Laborales, Gerente de Gestión de Personas y SGI Neg. Alambres, Gerente de Compensaciones, Gerente de Operaciones y Servicios Generales Tablada y Jefe de Gestión de Personas Alambres respectivamente, por la UOMRA el Sr. Hugo Melo, en su carácter de Secretario Adjunto y por la Comisión Interna de Acindar Tablada Oscar Molina, Miguel Villalba, Julián Santillan, Rubén Flores y Alfredo Prieto, con el fin de llegar a un acuerdo sobre los distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara de Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica Argentina (UOMRA) con fecha 2 de junio de 2011 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentando lo así dispuesto en el punto 5 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en el establecimiento La Tablada, encuadrado en el CCT 260/75, en un 26,5% respecto de la base de marzo de 2011, en las siguientes etapas:

a. A partir del 1º de abril de 2011, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en rubro aparte, denominado “A cuenta de futuros aumentos” respecto de los haberes de abril y mayo.

b. A partir del 1º de julio de 2011, se incrementará el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en 10% sobre la base de junio de 2011.

2. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 1 del acta acuerdo suscripta entre el CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el anexo I adjunto para cada categoría convencional, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedente.

3. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan asimismo, que Acindar SA abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA la gratificación extraordinaria prevista en el punto 3 del acta acuerdo suscripto en fecha 2 de junio del corriente entre el CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, en las condiciones que dicha cláusula determina.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ONCE días del mes de julio del año 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales; Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; asistido por el Sr. Federico VISACOVSKY de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por un lado y en representación de la Comisión Interna de ACINDAR Seccional Matanza, los Sres. Antonio Rubén FLORES y Alfredo Miguel PRIETO, conjuntamente con el Sr. Hugo MELO, en su carácter de Secretario Adjunto de la Seccional Matanza; y por otro lado y en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Naldo BRUNELLI, en su carácter de Secretario Administrativo, y por la parte empresaria el Sr. Carlos CONTINO, en su carácter de Gerente y apoderado de ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACERO S.A., asistido por el Dr. Alejandro SPORLEDER.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen por este acto a ratificar el acuerdo salarial (2 fojas) celebrado con fecha 16 de junio de 2011, que se acompaña al presente conjuntamente con sus anexos (14 fojas), aplicable al personal de la Planta Tablada, solicitando su oportuna homologación por parte de esta autoridad administrativa.

No siendo para más, siendo las 14,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS-CLIMA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011 - PLANTA SAN NICOLAS

En la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Alejandro Pablo Gardella, en su carácter de Director Ejecutivos de Recursos Humanos, Carlos Fernández en su carácter de Gerente Industrial NIS Otras Localizaciones, Claudio Mozzi Gerente de Area Planta SN, Carlos Contino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, José Altolaguirre en su carácter de Gerente de Area de Desarrollo de Personas y Gabriel Miller en su carácter de Gerente de Compensaciones y Comunicaciones y Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area de Compensaciones; por UOM seccional San Nicolás, el Sr. Fabián Gigli en su carácter de integrante de la Comisión Directiva de la UOMRA Delegación San Nicolás y los Sres. Américo Acosta, Gerardo García, Ricardo Cavo y Néstor Zubillaga en su carácter de delegados, con el fin de llegar a un acuerdo sobre los distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara de Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica Argentina (UOMRA) con fecha 2 de junio de 2011 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentando lo así dispuesto en el punto 5 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en las Plantas de San Nicolás, encuadrado en el CCT 260/75, en un 26,5% respecto de la base de marzo de 2011, en las siguientes etapas:

a. A partir del 1º de abril de 2011, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en rubro aparte, denominado “A cuenta de futuros aumentos” respecto de los haberes de abril y mayo.

b. A partir del 1º de julio de 2011, se incrementará el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en 10% sobre la base de junio de 2011.

c. Asimismo las partes acuerdan que el anticipo mensual de los días 15 de cada mes o hábil siguiente a partir del mes de junio de este año será de $ 2.100 (pesos dos mil cien).

2. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 1 del acta acuerdo suscripta entre el CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el anexo I adjunto para cada categoría convencional, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedente.

3. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan asimismo, que Acindar S.A. abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA la gratificación extraordinaria prevista en el punto 3 del acta acuerdo suscripto en fecha 2 de junio del corriente entre el CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, en las condiciones que dicha cláusula determina.

4. ADICIONAL 4 FERIADOS ESPECIALES HORNEROS

Se acuerda que en el caso particular de los horneros que efectivamente trabajen en sus específicas funciones en la empresa en los días Feriados Nacionales 1ro. de Enero, 1ro. de Mayo, 7 de Setiembre (Día del Trabajador Metalúrgico – fecha con tratamiento legal laboral equivalente a Feriados Nacionales) y 25 de Diciembre de cada año percibirán un Adicional de $ 750 a partir del 1ro. de Mayo del presente año y de $ 825 a partir del 1ro. de Julio del corriente año, para el caso de jornada completa trabajada. Este concepto se abonará en el recibo de haberes bajo la denominación de “Adicional Hornero Feriado Especial Acuerdo P4 16/6/11”.

5. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ Y OCHO días del mes de julio del año 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por un lado el Sr. Fabián GIGLI por el Secretario de la Delegación San Nicolás de la UOMRA; juntamente con la Comisión Interna Sres. Gerardo GARCIA y Ricardo CAVO y en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Naldo BRUNELLI, en su carácter de Secretario Administrativo, y por la parte empresaria el Sr. Carlos CONTINO, en su carácter de Gerente y apoderado de ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACERO S.A., asistido por el Dr. Alejandro SPORLEDER.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen por este acto a ratificar el acuerdo salarial (1 fojas) celebrado con fecha 16 de junio de 2011, que se acompaña al presente conjuntamente con sus anexos (9 fojas), aplicable al personal de la Planta San Nicolás, solicitando su oportuna homologación por parte de esta autoridad administrativa.

No siendo para más, siendo las 14,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS-CLIMA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011 - PLANTAS ROSARIO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de junio de 2011 se reúnen por Acindar IAASA los Sres. Alejandro Gardella, Carlos E. Contino, José María Altolaguirre y Martín Garibotto, en su carácter de Director de Recursos Humanos y SGI, Gerente de Relaciones Laborales, Gerente de Gestión de Personas OL y Gerente de Compensaciones respectivamente, por la UOMRA Antonio Donello, en su carácter de Secretario Administrativo de la Seccional Rosario y y por cuerpo de delegados y comisión interna los Sres. Mario Broin, Ramón Maciel, Daniel Aranda, Pablo Dias, Cristian Hernán Villagra, Sergio Duarte, Sergio Foppiani, Emilio Paez y Luis Monzón, con el fin de llegar a un acuerdo sobre los distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara de Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica Argentina (UOMRA) con fecha 2 de junio de 2011 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentando lo así dispuesto en el punto 4 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en el establecimiento Villa Constitución, encuadrado en el CCT 260/75, en un 26,5% respecto de la base de marzo de 2011, en las siguientes etapas:

a. A partir del 1º de abril de 2011, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en rubro aparte, denominado “A cuenta de futuros aumentos” respecto de los haberes de abril y mayo.

b. A partir del 1º de julio de 2011, se incrementará el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en 10% sobre la base de junio de 2011.

c. Asimismo las partes acuerdan que el anticipo mensual de los días 15 de cada mes o hábil siguiente a partir del mes de junio de este año será $ 2.200 (pesos dos mil doscientos).

2. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 1 del acta acuerdo suscripta entre el CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes, acordados, serán los que se detallan en el anexo I adjunto para cada categoría convencional, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedente.

3. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan asimismo, que Acindar SA abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA la gratificación extraordinaria prevista en el punto 3 del acta acuerdo suscripta en fecha 2 de junio del corriente entre el CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, en las condiciones que dicha cláusula determina.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ Y OCHO días del mes de julio del año 2011, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por un lado el Sr. Antonio DONELLO, Secretario Administrativo de la Seccional Rosario de la UOMRA; juntamente con la Comisión Interna de Delegados Sres. Sergio DUARTE, Sergio FOPPIANI y Daniel ARANDA y en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Naldo BRUNELLI, en su carácter de Secretario Administrativo, y por la parte empresaria el Sr. Carlos CONTINO, en su carácter de Gerente y apoderado de ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACERO S.A., asistido por el Dr. Alejandro SPORLEDER.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen por este acto a ratificar el acuerdo salarial (2 fojas) celebrado con fecha 16 de junio de 2011, que se acompaña al presente conjuntamente con sus anexos (7 fojas), aplicable al personal de la Planta ROSARIO, solicitando su oportuna homologación por parte de esta autoridad administrativa.

No siendo para más, siendo las 11,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS-CLIMA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011 - PLANTA VILLA CONSTITUCION

En la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de junio de 2011 se reúnen por Acindar IAASA los Sres. Alejandro Gardella, Carlos E. Contino, Gabriel Di Paolo y Martín Garibotto, en su carácter de Director de Recursos Humanos y SGI, Gerente de Relaciones Laborales, Gerente de Relaciones Gremiales VC y Gerente de Compensaciones respectivamente, por la UOMRA Juan Actis y Carlos Vargas, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Seccional Villa Constitución y por la Comisión Interna de Acindar IAASA Planta Villa Constitución, los Sres. Daniel Celio, Gustavo Fisco, Hector Ibarra, Ornar Ceballos y Sergio Pisanelli, con el fin de llegar a un acuerdo sobre los distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara de Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica Argentina (UOMRA) con fecha 2 de junio de 2011 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentando lo así dispuesto en el punto 5 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en el establecimiento Villa Constitución, encuadrado en el CCT 260/75, en un 26,5% respecto de la base de marzo de 2011, en las siguientes etapas:

a. A partir del 1º de abril de 2011, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en rubro aparte, denominado “A cuenta de futuros aumentos”, respecto de los haberes de abril y mayo.

b. A partir del 1º de julio de 2011, se incrementará el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en 10% sobre la base de junio de 2011.

c. Asimismo las partes acuerdan que el anticipo mensual de los días 15 de cada mes o hábil siguiente a partir del mes de junio de este año será de $ 2.800 (pesos dos mil ochocientos).

2. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 1 del acta acuerdo suscripta entre el CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el anexo I adjunto para cada categoría convencional, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedente.

3. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan asimismo, que Acindar SA abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA la gratificación extraordinaria prevista en el punto 3 del acta acuerdo suscripto en fecha 2 de junio del corriente entre el CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, en las condiciones que dicha cláusula determina.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ Y OCHO días del mes de julio del año 2011, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por un lado los Sres. Juan Jesús ACTIS, Secretario General y Carlos Alfredo VARGAS, Secretario Adjunto de la Seccional Villa Constitución de la UOMRA; juntamente con la Comisión Interna Gustavo A. FISCO, Ornar CEBALLOS y Daniel Raúl CELIO y en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Naldo BRUNELLI, en su carácter de Secretario Administrativo, y por la parte empresaria el Sr. Carlos CONTINO, en su carácter de Gerente y apoderado de ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACERO S.A., asistido por el Dr. Alejandro SPORLEDER.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen por este acto a ratificar el acuerdo salarial (2 fojas) celebrado con fecha 16 de junio de 2011, que se acompaña al presente conjuntamente con sus anexos (51 fojas), aplicable al personal de la Planta Villa Constitución, solicitando su oportuna homologación por parte de esta autoridad administrativa.

No siendo para más, siendo las 11,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 611/2011

Registro Nº 1378/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 66.622/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.929, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 67.009/10, agregado a fojas 23 del principal, obra el acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO y la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (ADUNSE).

Que con relación a la petición de homologación del citado Acuerdo tramitada en autos, cabe destacar que una cuestión similar se resolvió en el Expediente Nº 242.908/99 respecto al personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, expidiéndose la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, en orden a la elaboración del proyecto de acto homologatorio por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con el plexo legislativo que regula la materia.

Que en ese sentido la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendió correspondiente dar intervención a las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE EDUCACION en tales actuaciones.

Que, por su parte, el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE de dicho Organismo señaló que si bien "...el acto administrativo de instrumentación de los convenios...", según lo establece el Artículo 10 del Decreto Nº 1007/95, "...para el supuesto de los docentes será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el plazo previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 23.929, esta norma determina que los acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación dentro de los veinte días de su suscripción, plazo que no se ha cumplido en autos...".

Que en igual sentido dictaminó, en tal oportunidad, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndose en devolución tales obrados a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por considerar innecesario el dictado del decreto de homologación proyectado.

Que como consecuencia de ello se expidió la SECRETARIA DE TRABAJO considerando que resultaba conforme proceder al registro del Acuerdo y su posterior archivo.

Que mediante acta de fojas 56/57 se presentan las partes ante la Delegación Regional Santiago del Estero a fin de subsanar las observaciones efectuadas por esta Autoridad, efectuando, en consecuencia, las aclaraciones pertinentes respecto al porcentaje pactado como cuota solidaria.

Que por los argumentos expuestos precedentemente, y a los fines transcriptos, se considera correspondiente, que habiendo transcurrido los plazos legales para homologar el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 67.009/10, agregado a fojas 23 del principal, proceder a su registración, en forma conjunta con el Acta Complementaria obrante a fojas 56/57 de autos.

Que es dable poner de resalto que dicho Acuerdo rige formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 23.929.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad gremial interviniente, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO y la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (ADUNSE), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 67.009/10, agregado a fojas 23 del Expediente Nº 66.622/10, en forma conjunta con el Acta Complementaria obrante a fojas 56/57 del Expediente Nº 66.622/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 67.009/10, agregado a fojas 23 del Expediente Nº 66.622/10, en forma conjunta con el Acta Complementaria obrante a fojas 56/57 del Expediente Nº 66.622/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 66.622/10

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 611/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 67.009/10, agregado como fojas 23 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1373/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Santiago del Estero, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2007, siendo las 09:00 hs. en la Delegación Regional Santiago del Estero (Ex Agencia Territorial Santiago del Estero) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, atento a lo acordado en Acta labrada con fecha 12 de septiembre de 2007, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Preside la sesión el representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ejerciendo la presidencia Sr. José E. Gómez, Jefe de la Delegación Regional Santiago del Estero (Ex Agencia Territorial de Santiago del Estero), en su carácter de Secretario Ad-Hoc de la referida Comisión el Sr. Dante Colombo Luccatelli; se encuentran como Paritarios por el sector empleador según Disposición DNRT Nº 25 a los efectos de proseguir con el tratamiento de los puntos pendientes consignados en la presentación obrante en el Exptes. Nº 1-232-62.658/06 y Nº 1-232-63.534/07 agregados al Expte. Nº 1-2015-1018445/98 que encabeza las actuaciones, por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, Sr. Arnaldo Tenchini (M.I. Nº 7.972.204) y Sr. Juan Alberto Castellano (M.I. Nº 8.277.742), por la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (ADUNSE) y representante de la FEDERACION CONADU, Lic. María L. Seginowichz y la Profesora Ana María Ledesma.

Abierto el acto y cedida la palabra, la Secretaría General de la Asociación Docentes de la Universidad Nacional y representante de la FEDERACION CONADU, Lic. María L. Seginowichz solicita la agregación al debate del siguiente punto: Liquidación de Haberes de Cargos No Contemplados en la Grilla Salarial Universitaria, con el compromiso de informar a la Secretaría de Políticas Universitarias a los fines de su financiamiento, propuesta que es aceptada en su totalidad por las partes presentes. En este sentido, se acuerda la redacción de una Nómina de aquellos cargos no contemplados: JEFE DE LABORATORIO, ANALISTAS, REGENTES Y DOCENTE DE HORA CATEDRA y su equivalencia en la Grilla Nacional Universitaria pero sí en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, la cual se remitirá a las Paritarias Nacionales a sus efectos, quedando claro que dependerá específicamente del financiamiento que se otorgue desde el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Continuando con el acto, se modifica por acuerdo de las partes el punto: SITUACION DE DOCENTES INTERINOS, discutido en reunión y consignado en Acta de fecha doce de septiembre de 2007, quedando redactado de la siguiente manera: "los docentes que hubieren accedido a un cargo interino por concurso según lo marca la reglamentación que los regula, gozarán de estabilidad de acuerdo a los cargos que cumplen: los PROFESORES tendrán estabilidad a partir de los nueve años de antigüedad en el cargo y categoría, y los AUXILIARES DOCENTES gozaran de estabilidad a partir de los seis años de antigüedad en ambos casos, hasta tanto se les llame a concurso de carácter regular contemplando su financiamiento por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación".

En referencia a los puntos: REGLAMENTAR LA AFECTACION DOCENTE, REGLAMENTAR EL POSGRADO GRATUITO, IMPLEMENTACION DEL DOCENTE TIEMPO COMPLETO y REMUNERACION DE LAS TAREAS DE GESTION DOCENTE (Director de Dpto. Director de escuelas), se acuerda fijar para el día 12 de octubre a las 09:00 hs., reunión a los fines de su tratamiento.

Prosiguiendo con el punto: DERECHOS GREMIALES - CUOTA SOLIDARIA, se establece que a partir de la fecha todo Incremento Salarial que se acuerde quedará sujeto al descuento por única vez, de un porcentaje del 2%, que será destinado a la entidad sindical ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (ADUNSE), quien informará a la patronal la cuenta a la cual se realizará los depósitos, aclarando que se los deberá hacer por cada recomposición salarial que se alcance, y que será aplicado solamente a los no afiliados y encuadrados bajo Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad.

Con respecto al punto RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE MAYOR JERARQUIA, tratado en oportunidad de la Reunión de fecha 12 de septiembre de 2007, los representantes de la parte trabajadora solicitan que todos los Expedientes sean girados a la Comisión Paritaria local.

No siendo para más las partes presentes firman el acta para constancia y demás efectos.